

RESOLUCION NRO.102 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-03 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164ª del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“ACCION UNIVERSITARIA”** con código CF-03.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de personero Primer Candidato	A fojas 05, de los datos del personero general Sihuacollo Vargas Lizeth, se desprende que la dirección domiciliaria consignada es diferente a la del DNI y no especifica el distrito.
2	Acreditación de personero Segundo Candidato	A fojas 06, de los datos del personero general Sihuacollo Vargas Lizeth, se desprende que la



		dirección domiciliaria consignada es diferente a la del DNI y no especifica el distrito.
5	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 15, el DNI de la estudiante Huamán Coaquira Luciana Julissa (accesitario 01) no se llega a visualizar correctamente los datos del documento como la firma del alumno.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 07	A fojas 50, de la declaración jurada de la estudiante Vásquez Bravo Miriam Deysi (accesitario 03) se observa que la firma de la declaración jurada no coincide con la del DNI.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-03**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **LIZETH SIHUACOLLO VARGAS** personero general de la lista denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-03**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “**Acreditación de personero Primer Candidato**”, sírvase a subsanar la dirección domiciliaria del personero general Sihuacollo Vargas Lizeth, por lo que deberá de presentar nuevo formato señalando su domicilio de forma completa y precisando el distrito.
2. Respecto del formato denominado “**Acreditación de personero Segundo Candidato**”, sírvase a subsanar la dirección domiciliaria del personero general Sihuacollo Vargas



Lizeth, por lo que deberá de presentar nuevo formato señalando su domicilio de forma completa y precisando el distrito.

3. Respecto del formato denominado “*Anexo – 01: Copia Digital del DNI de Candidatos*”, sírvase a adjuntar la copia del DNI de forma clara de la estudiante Huamán Coaquira Luciana Julissa (accesitario 01), a fin de subsanar la observación.
4. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 07*” sírvase a presentar nueva declaración jurada de la estudiante Vásquez Bravo Miriam Deysi (accesitario 03) con la firma clara.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes NUÑEZ ZEVALLOS
Hermelinda FAU Mercedes Hermelinda
20163646499 soft FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
21:36:28 -05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente por
Evaristo Luciano LOPEZ TEJEDA Evaristo
FAU Luciano FAU
20163646499 soft 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
23:01:28 -05'00'

RESOLUCION NRO.103-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-35 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.*”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164ª del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“MIAU UNSA”** con código **CF-35**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de personero Segundo Candidato	A fojas 06, se observa que los datos del segundo candidato Ramos Cárdenas Antonella Monasha, su firma no tiene similitud con la firma del DNI.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que el candidato nro. 04 estudiante Quispe Gómez Jhandira Nicole se dentro del padrón definitivo, mas no se



		<p>encuentra dentro del listado de estudiante hábiles para postularse.</p> <p>Respecto a esta observación sírvase subsanar conforme a los Arts. 20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Concejo de Facultad.</p>
3	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	<p>A fojas 07, se desprende que falta un accesitario, por lo que deberá de subsanar debiéndose tener en cuenta lo establecido en el artículo 23 del reglamento de la elección.</p>
4	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	<p>A fojas 07, se desprende que el número de celular del estudiante Anthony Adán Salinas Vilcarani (candidato 03) es incorrecto al contener más de 09 dígitos.</p>
5	ANEXO-01: Copia digital de DNI de candidato	<p>A fojas 14, la copia del DNI de la candidata 02 Antonella Monasha Ramos Cárdenas es ilegible.</p>
6	ANEXO-01: Copia digital de DNI de candidato	<p>A fojas 18 y 19, se cuenta con el DNI y la constancia de matrícula de Quispe Gomez Jhandira Nicole (candidato 04) estudiante que no se encuentra dentro del listado de estudiantes hábiles para postularse.</p>
7	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	<p>A fojas 24, de la declaración jurada de Antonella Monasha Ramos Cárdenas (candidata 02) se precisa que su firma no puede ser contrastada por que la copia de DNI adjuntada no es legible, de igual forma con la huella dactilar.</p>
8	ANEXO-02: Declaración Jurada 04	<p>A fojas 26, se cuenta con la declaración jurada de Quispe Gomez Jhandira Nicole (candidato 04) estudiante que no se encuentra dentro del listado de estudiantes hábiles para postularse.</p>
9	ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero	<p>Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.</p>

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-35**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **XIMENA LAYZA MERMA SOTO** personera general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-35**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “*Acreditación de personero Segundo Candidato*”, se observa que los datos del segundo candidato Ramos Cárdenas Antonella Monasha, su firma no tiene similitud con la firma del DNI, debiendo de presentar nuevo formato debidamente firmado.
2. Respecto del formato denominado “*Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad*”, se desprende que el candidato nro. 04 estudiante Quispe Gómez Jhandira Nicole no se encuentra dentro del listado de estudiante hábiles para candidatear, sírvase subsanar conforme a los Arts. 20 y 27 del reglamento de la elección.
3. Respecto del formato denominado “*Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad*”, se desprende que falta un accesitario, por lo que deberá de subsanar debiéndose tener en cuenta lo establecido en el artículo 23 del reglamento de la elección.
4. Respecto del formato denominado “*Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad*”, se desprende que el número de celular del estudiante Anthony Adán Salinas Vilcarani (candidato 03) es incorrecto al contener más de 09 dígitos, por lo que deberá de subsanar presentando nuevo formato.
5. Respecto del formato denominado “*ANEXO-01: Copia digital de DNI de candidato*”, la copia del DNI de la candidata 02 Antonella Monasha Ramos Cárdenas no es clara, por lo que deberá de adjuntar nuevamente la copia del DNI de forma clara.
6. Respecto del formato denominado “*ANEXO-01: Copia digital de DNI de candidato*”, se cuenta con el DNI y la constancia de matrícula de Quispe Gómez Jhandira Nicole



(candidato 04) estudiante que no se encuentra dentro del listado de estudiantes hábiles para postularse, súpese subsanar conforme a los Arts. 20 y 27 del reglamento de la elección.

7. Respecto del formato denominado “*Anexo – 02: Declaración Jurada 02*”, de la declaración jurada de Antonella Monasha Ramos Cárdenas (candidata 02) se precisa que su firma no puede ser contrastada al igual que la huella dactilar, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato debidamente llenado teniendo presente las observaciones.
8. Respecto del formato denominado “*Anexo – 02: Declaración Jurada 04*”, se cuenta con la declaración jurada de Quispe Gómez Jhandira Nicole (candidato 04) quien no se encuentra dentro de la lista de estudiantes hábiles para postularse, súpese subsanar conforme a los Arts. 20 y 27 del reglamento de la elección.
9. Respecto del formato denominado “*Anexo -03: Copia Digital del DNI del personero*” se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección, por lo que deberá de adjuntar la referida constancia a fin de subsanar la presente observación.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 21:37:20
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 23:00:41
-05'00'

RESOLUCION NRO.104 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-40 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como *“MIAU UNSA”* con código CF-40.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de personero Primer Candidato	A fojas 05, se observa que en el rubro en el que se escribe el nombre del primer candidato se consignó el nombre del personero general.
2	Acreditación de personero Segundo Candidato	A fojas 06, se observa que en el rubro en el que se escribe el nombre del segundo candidato se consignó el nombre del personero general.



3	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	<p>A fojas 07, se desprende que el segundo candidato Rodríguez Portilla Giancarlo Jesús perteneciente a la escuela de Ingeniería Geológica no se encuentra dentro de la lista de candidatos hábiles para postularse.</p> <p>Respecto a esta observación sírvase subsanar conforme a los Arts. 20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad.</p>
4	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	<p>A fojas 07, se desprende que falta un accesorio, por lo que deberá de subsanar debiéndose tener en cuenta lo establecido en el artículo 23 del reglamento de la elección.</p>
5	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	<p>A fojas 07, se desprende que el formulario se encuentra cortado omitiéndose el recuadro con los rubros de <i>denominación de lista:</i> y <i>facultad de:</i> .</p>
6	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	<p>A fojas 15, se cuenta con el DNI del estudiante Giancarlo Quispe Rodríguez (candidato 02) quien no se encuentra dentro del listado de estudiantes hábiles para postularse.</p>
7	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	<p>A fojas 22, se cuenta con la declaración jurada del candidato Rodríguez Portilla Giancarlo quien no está dentro de la lista de estudiantes hábiles para postularse.</p>
8	ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero	<p>Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.</p>

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°

0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-40**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **DANNA MELISSA VILLA SANGA** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-40**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” día **31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “*Acreditación de personero Primer Candidato*”, se observa que en el rubro en el que se escribe el nombre del primer candidato se consignó el nombre del personero general, por lo que sírvase a subsanar presentando nuevo formulario.
2. Respecto del formato denominado “*Acreditación de personero Segundo Candidato*”, se observa que en el rubro en el que se escribe el nombre del segundo candidato se consignó el nombre del personero general, por lo que sírvase a subsanar presentando nuevo formulario.
3. Respecto del formato denominado “*Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad*”, se desprende que el segundo candidato Rodríguez Portilla Giancarlo Jesús **no se encuentra dentro de la lista de candidatos hábiles para candidatear**, sírvase a subsanar la observación conforme a los Arts. 20 y 27 del reglamento de la elección.
4. Respecto del formato denominado “*Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad*”, se desprende que falta un accesitario, por lo que deberá de subsanar debiéndose tener en cuenta lo establecido en el artículo 23 del reglamento de la elección.
5. Respecto del formato denominado “*Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad*”, se desprende que el formulario fue cortado omitiéndose el recuadro con los rubros de “*Denominación de lista:*” y “*Facultad de:*” por lo que deberá de presentar nuevamente el formato teniendo presente las observaciones indicadas.
6. Respecto del “*Anexo – 01: Copia Digital del DNI de Candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente*”, se cuenta con el DNI del estudiante Giancarlo Quispe Rodríguez (candidato 02) quien no se encuentra dentro del listado de estudiantes hábiles para candidatear, sírvase a subsanar la observación conforme a los Arts. 20 y 27 del reglamento de la elección.
7. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 02*” se cuenta con la declaración jurada del estudiante Giancarlo Quispe Rodríguez (candidato 02) quien no se encuentra dentro



del listado de estudiantes hábiles para postularse, sírvase a subsanar la observación conforme a los Arts. 20 y 27 del reglamento de la elección.

- Respecto del “*Anexo -03: Copia Digital del DNI del personero*” se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección, por lo que deberá de adjuntar la referida constancia a fin de subsanar la presente observación.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
21:38:17 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
23:00:03 -05'00'

RESOLUCION NRO.105 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-27 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “MIAU UNSA” con código CF-27.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ANEXO-02: Declaración Jurada 03	A fojas 23, se cuenta con la declaración jurada del candidato 03 Luis Miguel Salinas Quispe, de la cual se desprende que la huella dactilar no es legible.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada 04	A fojas 27, se cuenta con la declaración jurada de la candidata 04 Milenka María Tejada



		Huamani, de la cual se desprende que la firma no coincide con la firma del DNI.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada 06	A fojas 29, se cuenta con la declaración jurada de la accesitaria 02 Vanessa Milagros Cuito Cjuro, de la cual se desprende que la firma no coincide con la firma del DNI.
4	ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero	Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matricula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-27**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **JUAN CARLOS ROJAS AMPUERO** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-27**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 03*” se cuenta con la declaración jurada del candidato 03 Luis Miguel Salinas Quispe, de la cual se desprende que la huella dactilar no es legible, sírvase a subsanar presentando nuevamente el formato referido.
2. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 04*” se cuenta con la declaración jurada de la candidata 04 Milenka María Tejada Huamani, de la cual se desprende que la firma no coincide con la firma del DNI, sírvase a subsanar presentando nuevamente el formato referido.
3. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 06*” se cuenta con la declaración jurada de la accesitaria 02 Vanessa Milagros Cuito Cjuro, de la cual se desprende que la firma no



coincide con la firma del DNI, sírvase a subsanar presentando nuevamente el formato referido.

4. Respecto del “*Anexo -03: Copia Digital del DNI del personero*” se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección, por lo que deberá de adjuntar la referida constancia a fin de subsanar la presente observación.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 21:39:17
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 22:59:21
-05'00'

RESOLUCION NRO.106 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-69 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades*



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “VIDA UNSA” con código CF-69.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de Personero por Segundo Candidato	A fojas 06, se desprende que la segunda candidata Pinto Rodríguez Angélica Milagros no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 24 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.



2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que el segundo candidato Pinto Rodríguez Angélica Milagros no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 24 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
3	ANEXO- 01: Copia del DNI de candidato	A fojas 12 y 13, se cuenta con el DNI y constancia de matrícula de la segunda candidata Pinto Rodríguez Angélica Milagros la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 24 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	A fojas 24, se cuenta con la declaración jurada de la segunda candidata Pinto Rodríguez Angélica Milagros la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 24 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección
5	ANEXO-02: Declaración Jurada 04	A fojas 26, se cuenta con la declaración jurada del candidato 04 Blanca Karina Pérez Vargas, de la cual se desprende que la firma no coincide con la firma del DNI.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada 06	A fojas 28, se cuenta con la declaración jurada de la accesitaria 02 Merly Stephany Huanqui Huamani, de la cual se desprende que la firma no coincide con la firma del DNI.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**VIDA UNSA**” con código **CF-69**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **ROXANA PATRICIA ARMAS ANDRADE** personera general de la lista denominada como “**VIDA UNSA**” con código **CF-69**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” día **31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “*Acreditación de Personero por Segundo Candidato*”, se desprende que la segunda candidata Pinto Rodríguez Angélica Milagros no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para postular, deberá de subsanar presentando nuevamente el formato referido.
2. Respecto del formato denominado “*Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad*” se desprende que el segundo candidato Pinto Rodríguez Angélica Milagros no es ciudadano en ejercicio dado que es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para postular, deberá de reconstituir su módulo con un candidato que se encuentre en la lista de candidatos hábiles y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del reglamento de la elección.
3. Respecto del formato denominado “*ANEXO- 01: Copia del DNI de candidato*”, se cuenta con el DNI y constancia de matrícula de la segunda candidata Pinto Rodríguez Angélica Milagros la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para postular, deberá de subsanar presentando la copia de DNI y constancia de matrícula de un candidato que se encuentre en la lista de candidatos hábiles y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del reglamento de la elección..
4. Respecto del formato denominado “*Anexo – 02: Declaración Jurada 02*”, se cuenta con la declaración jurada de la segunda candidata Pinto Rodríguez Angélica Milagros la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para postular, deberá de subsanar presentando nuevamente el formato referido.
5. Respecto del formato denominado “*Anexo – 02: Declaración Jurada 04*” se cuenta con la declaración jurada del candidato 04 Blanca Karina Pérez Vargas, de la cual se desprende que la firma no coincide con la firma del DNI, sírvase a subsanar presentando nuevamente el formato referido.



6. Respecto del formato denominado “*Anexo – 02: Declaración Jurada 06*” se cuenta con la declaración jurada de la accesitaria 02 Merly Stephany Huanqui Huamani, de la cual se desprende que la firma no coincide con la firma del DNI, sírvase a subsanar presentando nuevamente el formato referido.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
21:40:15 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:58:39 -05'00'

RESOLUCION NRO.107-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-39 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades*



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”

“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“MIAU UNSA”** con código **CF-39**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de personero Primer Candidato	A fojas 05, se observa que la firma del primer candidato Edison Velasco Huamán no tiene similitud con la del DNI.
2	Acreditación de personero Segundo Candidato	A fojas 06, se observa que la firma de la segunda candidata Ana Yenny Ccama Quispe no tiene similitud con la del DNI.

3	ANEXO-02: Declaración Jurada 01	A fojas 24, de la declaración jurada de Velasco Huamán Edison (candidata 01) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	A fojas 25, de la declaración jurada de Ana Yenny Ccama Quispe (candidata 02) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada 03	A fojas 26, de la declaración jurada de Ana Jhosue Adrián Apón Gómez (candidata 03) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada 04	A fojas 27, de la declaración jurada de Álvaro Aderly López Quico (candidata 04) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada 05	A fojas 28, de la declaración jurada de Suaña Quispe Sandra Fiorela (accesitaria 01) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada 06	A fojas 29, de la declaración jurada de Tapia Concha Merly Alexandra (accesitaria 02) su huella dactilar no es clara.
9	ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero	Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-39**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **YONILDA LABRA BUSTAMANTE** personera general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-39**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” día **31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “*Acreditación de personero Primer Candidato*”, se observa que la firma del primer candidato Edison Velasco Huamán no tiene similitud con la del DNI, lo cual se tendrá que subsanar, presentando nuevamente el formato referido.
2. Respecto del formato denominado “*Acreditación de personero Segundo Candidato*”, se observa que la firma de la segunda candidata Ana Yenny Ccama Quispe a no tiene similitud con la del DNI, lo cual se tendrá que subsanar, presentando nuevamente el formato referido.
3. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 01*”, de la declaración jurada de Velasco Huamán Edison (candidata 01) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato debidamente firmado y con la huella dactilar.
4. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 02*”, de la declaración jurada de Ana Yenny Ccama Quispe (candidata 02) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato debidamente firmado y con la huella dactilar.
5. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 03*”, de la declaración jurada de Ana Jhosue Adrian Apon Gómez (candidata 03) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato debidamente firmado y con la huella dactilar.
6. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 04*”, de la declaración jurada de Álvaro Aderly López Quico (candidata 04) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato debidamente firmado y con la huella dactilar.
7. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 05*”, de la declaración jurada de Suaña Quispe Sandra Fiorela (accesitaria 01) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato debidamente firmado y con la huella dactilar.



8. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 06*”, de la declaración jurada de Tapia Concha Merly Alexandra (accessitaria 02) su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato.
9. Respecto del “*Anexo – 03: Copia del DNI del personero*”, se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 21:41:11
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 22:57:54
-05'00'

RESOLUCION NRO.108 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-12 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“ACCION UNIVERSITARIA”** con código **CF-12**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de personero Primer Candidato	A fojas 05, se observa que los datos del primer candidato Llanos Yufra Angie Karina su firma no tiene similitud con la del DNI.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que la accesitaria 02 Carol Huamani Sullca no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 06 de julio del 2005,



		incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
3	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente	A fojas 16 y 34, el DNI y la constancia de matrícula perteneciente a la accesitaria 02 Carol Huamani Sullca, la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 06 de julio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada 01	A fojas 36, de la declaración jurada de Llanos Yufra Angie Karina(candidata 01) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada 04	A fojas 39, se desprende de la declaración jurada de Samuel David Mamani Hanco (candidato 04) que no corresponde su correo, ya que el correo electrónico correcto es el smamanihan@unsa.edu.pe, su huella dactilar no es clara, la firma no es manuscrita y el domicilio consignado es diferente al DNI e incompleta.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada 05	A fojas 40, se desprende de la declaración jurada de Salas Yaulli Andrea Maria Fernanda (accesitario 01) su firma no tiene similitud con la del DNI.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada 06	A fojas 41, de la declaración jurada de Carol Huamani Sullca (accesitaria 02) se precisa que la referida estudiante no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 06 de julio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de

conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-12**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **LEYLA CONCEPCION QUISPE LLERENA** personero general de la lista denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-12**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” *día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)*. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “*Acreditación de personero Primer Candidato*”, se observa que los datos del primer candidato Llanos Yufra Angie Karina su firma no tiene similitud con la del DNI, lo cual se tendrá subsanar presentando nuevamente el formato referido.
2. Respecto del formato denominado “*Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad*”, se desprende que la accesitaria 02, Carol Huamani Sullca es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para candidatear, deberá de reconfigurar su módulo con un candidato que se encuentre en la lista de candidatos hábiles y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del reglamento de la elección.
3. Respecto del formato denominado “*ANEXO-01: Copia Digital del DNI de Candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente*”, se cuenta con el DNI y constancia de matrícula de la accesitaria 02, Carol Huamani Sullca la cual es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para candidatear, deberá de subsanar presentando la copia de DNI y constancia de matrícula de un candidato que se encuentre en la lista de candidatos hábiles y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del reglamento de la elección..
4. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 01*”, de la declaración jurada de Llanos Yufra Angie Karina (candidata 01) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato referido.
5. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 04*”, se desprende de la declaración jurada de Samuel David Mamani Hancco (candidato 04) que no corresponde su correo, ya que



el correo electrónico correcto es el smamanihan@unsa.edu.pe, su huella dactilar no es clara, la firma no es manuscrita y el domicilio consignado es diferente al DNI e incompleta, por lo que deberá de presentar nuevamente el referido formato conforme a las observaciones señaladas.

6. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 05*”, se desprende de la declaración jurada de Salas Yauilli Andrea Maria Fernanda (accesitario 01) su firma no tiene similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato corregido.
7. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 06*”, la estudiante Carol Huamani Sulca (accesitaria 02) es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para candidatear, deberá de subsanar presentando la declaración jurada de un candidato que se encuentre en la lista de candidatos hábiles y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del reglamento de la elección.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 21:42:05
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:57:11 -05'00'

RESOLUCION NRO.109-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-56 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164ª del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que “El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “**VIDA UNSA**” con código **CF-56**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de inscripción	A fojas 04, se observa que el correo del personero general Constancio Vilca Brigitte Daniela en la solicitud de inscripción no es el correcto, pues verificado el padrón definitivo se tiene que su correo institucional es bconstancio@unsa.edu.pe y no dconstancio@unsa.edu.pe , lo cual se tendrá subsanar.



2	Acreditación de personero Primer Candidato	A fojas 05, se observa que el correo del personero general Constancio Vilca Brigitte Daniela, pues verificado el padrón definitivo se tiene que su correo institucional es bconstancio@unsa.edu.pe y no dconstancio@unsa.edu.pe , lo cual se tendrá subsanar.
3	Acreditación de personero Primer Candidato	A fojas 05, se observa que el apellido de la alumna Yañez Jara Pamela Shirley, fue rectado de forma errónea consignándose Yanez, lo cual deberá de ser subsanado.
4	Acreditación de personero Segundo Candidato	A fojas 06, se observa que los datos del personero general Constancio Vilca Brigitte Daniela no es el correcto, pues verificado el padrón definitivo se tiene que su correo institucional es bconstancio@unsa.edu.pe y no dconstancio@unsa.edu.pe , lo cual se tendrá subsanar.
5	Acreditación de personero Segundo Candidato	A fojas 06, se observa que la firma del segundo candidato Sullca Vilca Alex Bryan no coincide con la del DNI.
6	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que el apellido de la alumna Yañez Jara Pamela Shirley (candidato 01), fue redactado de forma errónea consignándose Yanez, lo cual deberá de ser subsanado.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada 01	A fojas 23, se desprende que el apellido de la alumna Yañez Jara Pamela Shirley (candidato 01), fue redactado de forma errónea consignándose Yanez, aunado a ello la huella dactilar no es clara, lo cual deberá de ser subsanado.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	A fojas 24, se cuenta con la declaración jurada del candidato Sullca Vilca Alex Bryan en la cual

		se observa que la firma de la Declaración Jurada no coincide con la del DNI, por lo que se deberá de presentar nueva declaración jurada con la firma correspondiente.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada 05	A fojas 27, de la declaración jurada del estudiante Antallaca Cueva Lennis Alexander (accesitario 01) se observa que la firma de la Declaración Jurada no coincide con la del DNI, asimismo la huella dactilar no es clara, lo cual deberá de ser subsanado.
10	ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero	Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matricula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**VIDA UNSA**” con código **CF-56**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **BRIGITTE DANIELA CONSTANCIO VILCA** personero general de la lista denominada como “**VIDA UNSA**” con código **CF-56**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “**Solicitud de inscripción**”, se observa que el correo del personero general Constancio Vilca Brigitte Daniela no es el correcto, pues verificado el padrón definitivo se tiene que su correo institucional es bconstancio@unsa.edu.pe y no dconstancio@unsa.edu.pe, lo cual se tendrá subsanar, presentando nuevo formato.



2. Respecto del formato denominado **“Acreditación de personero Primer Candidato”**, se observa que el correo del personero general Constancio Vilca Brigitte Daniela no es el correcto, pues verificado el padrón definitivo se tiene que su correo institucional es `bconstancio@unsa.edu.pe` y no `dconstancio@unsa.edu.pe`, lo cual se deberá de subsanar, para tal efecto deberá de presentar el formato teniendo presente las observaciones anotadas.
3. Respecto del formato denominado **“Acreditación de personero Primer Candidato”**, se observa el apellido de la alumna Yáñez Jara Pamela Shirley (candidato 01), fue rectado de forma errónea consignándose Yanez, lo cual deberá de ser subsanado, para tal efecto deberá de presentar el formato teniendo presente las observaciones anotadas.
4. Respecto del formato denominado **“Acreditación de personero Segundo Candidato”**, se observa que el correo del personero general Constancio Vilca Brigitte Daniela no es el correcto, pues verificado el padrón definitivo se tiene que su correo institucional es `bconstancio@unsa.edu.pe` y no `dconstancio@unsa.edu.pe`, lo cual se deberá de subsanar para tal efecto deberá de presentar nuevo formato.
5. Respecto del formato denominado **“Acreditación de personero Segundo Candidato”**, se observa que la firma del segundo candidato Sullca Vilca Alex Bryan no coincide con la del DNI, lo cual deberá de ser subsanado presentando nueva acreditación de personero por segundo candidato.
6. Respecto del formato denominado **“Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad”**, se desprende que el apellido de la alumna Yañez Jara Pamela Shirley (candidato 01), fue redactado de forma errónea consignándose Yanez, lo cual deberá de ser subsanado, para tal efecto deberá de presentar el formato teniendo presente las observaciones anotadas.
7. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 01”** se desprende que el apellido de la alumna Yañez Jara Pamela Shirley (candidato 01), fue redactado de forma errónea consignándose Yanez, lo cual deberá de ser subsanado presentando nuevo formato.
8. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 02”** se observa que la firma de la declaración jurada del candidato Sullca Vilca Alex Bryan, no coincide con la del DNI, por lo que se deberá de presentar nueva declaración jurada con la firma correspondiente.
9. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 05”**, se observa que de la declaración jurada del candidato Antallaca Cueva Lennis Alexander (accesitario 01) la firma de la Declaración Jurada no coincide con la del DNI, asimismo la huella dactilar no es clara, lo cual deberá de ser subsanado, presentando nuevo formato.
10. Respecto del **“Anexo -03: Copia Digital del DNI del personero”** se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección, por lo que deberá de adjuntar la referida constancia a fin de subsanar la presente observación.



TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes NUÑEZ ZEVALLOS
Hermelinda FAU 20163646499 soft
20163646499 soft Fecha: 2023.05.30
21:43:03 -05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente por
Evaristo LOPEZ TEJEDA Evaristo
FAU 20163646499 soft
20163646499 soft Fecha: 2023.05.30 22:56:29
-05'00'

RESOLUCION NRO.110 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-01 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades*



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “ACCION UNIVERSITARIA” con código CF-01.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	i) A fojas 07, se encuentra incongruencia en los datos de la candidata nro 01, dado que se le consigna el nombre de Mamani Mendoza Karol Rosmey , siendo lo correcto Mamani Mendoza Karol Rosmery , debiendo de subsanarse. ii) La accesitaria 2 Aida Nicole Chávez Ezeiza, identificada con DNI 72648936 es menor de



		edad dado que la fecha de su nacimiento es el día 12 de julio del 2005, incumpliendo el requisito de ser ciudadano en ejercicio contenido en el artículo 14 del reglamento de la elección.
2	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 31, el DNI del estudiante Aida Nicole Chávez Ezeiza no se llega a visualizar correctamente los datos del documento, cabe precisar que la estudiante es menor de edad, incumpliendo el requisito de ser ciudadano en ejercicio, contenido en el artículo 14 del reglamento de la elección.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 40, de la declaración jurada de la estudiante Karol Rosmery Mamani Mendoza (candidata 01) se observa que la huella dactilar de la declaración jurada no es clara.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 43, de la declaración jurada del estudiante Jose Maria Alcca Zevallos (candidato 04) se observa que la firma de la declaración jurada no coincide con la del DNI y la huella dactilar no es clara asimismo la dirección consignada es diferente a la del DNI e incompleta debiendo de indicar el distrito.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 45, de la declaración jurada de la estudiante Aida Nicole Chávez Ezeiza, se precisa que incumple el requisito de ser ciudadano en ejercicio, contenido en el artículo 14 del reglamento de la elección.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	A fojas 46, de la declaración jurada de la estudiante Lizeth Isabel Vargas Mamani (accesitaria 3), se observa que la huella dactilar no es clara, lo cual deberá de ser subsanada presentando nueva declaración jurada teniendo presente las observaciones indicadas.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico

del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-01**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **KENNY DERLY LIPA VILCA** personero general de la lista denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-01**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” día **31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “*Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad*”, sírvase a subsanar los datos de la candidata nro 01, dado que se le consigna el nombre de Mamani Mendoza Karol **Rosmey**, siendo lo correcto Mamani Mendoza Karol **Rosmery**, debiendo de subsanarse, por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
2. Respecto del formato denominado “*Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad*”, se desprende que la accesitaria 2, Aida Nicole Chávez Ezeiza es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para candidatear, deberá de reconfigurar su módulo con un candidato que se encuentre en la lista de candidatos hábiles y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del reglamento de la elección.
3. Respecto del “*Anexo – 01: Copia Digital del DNI de Candidatos*” se cuenta con el DNI y constancia de matrícula de la accesitaria 2, Aida Nicole Chávez Ezeiza la cual es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para candidatear, deberá de reconfigurar su módulo con un candidato que se encuentre en la lista de candidatos hábiles y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del reglamento de la elección.
4. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 01*”, la declaración jurada de la estudiante Karol Rosmery Mamani Mendoza (candidata 01) se observa que la huella dactilar de la declaración jurada no es clara, por lo que sírvase a corregir presentando nueva declaración jurada.
5. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 04*” sírvase a corregir y presentar nueva declaración jurada del estudiante Jose Maria Alcca Zevallos, candidato 04, dado que se



observa que la firma no coincide con la del DNI y la huella dactilar no es clara, asimismo la dirección consignada es diferente a la del DNI e incompleta dado que no precisa el distrito.

6. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 06*” la estudiante Aida Nicole Chávez Ezeiza (accesitaria 02) es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para candidatear, deberá de subsanar presentando la declaración jurada de un candidato que se encuentre en la lista de candidatos hábiles y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del reglamento de la elección.
7. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 07*” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Lizeth Isabel Vargas Mamani (accesitaria 3), dado que la huella dactilar no es clara, para tal efecto deberá de presentar nueva declaración jurada teniendo presente las observaciones indicadas.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente
por NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
21:43:59 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:55:47 -05'00'

RESOLUCION NRO.111 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-34 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164ª del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“MIAU UNSA”** con código **CF-34**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 22, el DNI de la estudiante Sofia Sila Velez Mamani (accesitario 02) no se llega a visualizar correctamente los datos del documento, por lo que deberá de presentar nuevamente la copia de DNI de forma clara.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 25, de la declaración jurada del estudiante Yelmar Alvarado Gutiérrez



		(candidata 01) se observa que la huella dactilar de la declaración jurada no es clara.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 30, de la declaración jurada del estudiante Sofia Sila Velez Mamani (accesitario 02) se observa que la firma de la declaración jurada no coincide con la del DNI y la huella dactilar no es clara.
4	ANEXO-03: Copia Digital del DNI del personero	El personero general no presento su constancia de matrícula, por lo que deberá de adjuntarla.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-34**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **RICARDO AUGUSTO CHAVEZ MESTAS** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-34**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del “**Anexo – 01: Copia Digital del DNI de Candidatos**” el DNI de la estudiante Sofia Sila Velez Mamani (accesitario 02) no se llega a visualizar correctamente los datos del documento, por lo que deberá de presentar nuevamente la copia de DNI de forma clara.
2. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 01**” del estudiante Yelmar Alvarado Gutiérrez (candidato 01) se observa que la huella dactilar no es clara, por lo que deberá de subsanar presentando nueva declaración jurada teniendo presente las observaciones anotadas.



3. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 06*” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Sofía Sila Velez Mamani (accesitario 02) dado que la firma de la declaración jurada no coincide con la del DNI y la huella dactilar no es clara, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato teniendo presente las observaciones indicadas.
4. Respecto del “*Anexo – 03: Copia digital del DNI del personero*” el personero general no presento su constancia de matrícula, por lo que deberá subsanar presentando su constancia de matrícula actual.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
21:44:49 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por LOPEZ
TEJEDA Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:55:02 -05'00'

RESOLUCION NRO.112 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-46 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades*



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“CONFIA - CONSENSO POR LA FUERZA INDEPENDIENTE AGUSTINA”** con código **CF-46**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de personero Primer Candidato	De la firma de la segunda candidata Fiorela Naida Quispe Roque no tiene similitud con la firma del DNI, lo cual deberá de subsanar.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que no se cumple con la proporción legal de contar con estudiantes de diferentes escuelas, en el presente caso falta un candidato de la escuela de ingeniería sanitaria,



		<p>dado que la facultad de ingeniería civil cuenta con 02 escuelas siendo Ingeniería Civil e Ingeniería Sanitaria, de conformidad con lo señalado en el Art. 23 del Reglamento de elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad que preceptúa “<i>Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios</i>” y artículo 19° del mismo cuerpo legal, “<i>La lista de estudiantes deben conservar la proporción legal</i>”.</p>
3	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	<p>A fojas 07, se desprende que el DNI N.º 72862348 accesitario nro. 03 Jeanpierre Edwing Villalba Blancos es erróneo, siendo el correcto el número 72863348.</p>
4	ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato	<p>A fojas 11, se aprecia que de la candidata 01 Fiorela Naida Quispe Roque, la copia del DNI adjuntada no es clara.</p>
5	ANEXO-02: Declaración Jurada 01	<p>A fojas 36, se desprende de la declaración jurada de Fiorela Naida Quispe Roque, que su firma no puede ser contrastada por que la copia de DNI adjuntada no es clara, de igual forma con la huella dactilar, y también se consignó Accesitario N° 01 a pesar de que en el formato de lista de candidatos y accesitario tiene la calidad de candidato 01.</p>
6	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	<p>A fojas 37, se desprende de la declaración jurada de Clara Luz Vilca Luque (candidato 02), se precisa que se consignó dirección diferente al</p>



		DNI e incompleta, y la huella dactilar no es clara.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada 03	A fojas 38, se desprende de la declaración jurada de Rayan Itan Urday Kgorimaya (candidato 03), se precisa que se consignó Accesitario N° 04 a pesar de que en el formato de lista de candidatos y accesitarios tiene la calidad de candidato 03.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada 05	A fojas 40, se desprende de la declaración jurada de Zenaida Alexandra Ccama Cahuana (Accesitario N.º 01), se precisa que se consignó Accesitario N.º 02 a pesar de que en el formato de lista de candidatos y accesitario tiene la calidad de Accesitaria N°01, y la huella dactilar no es clara.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada 06	A fojas 41, se desprende de la declaración jurada de Marc Anthony Aquisé Ticona (Accesitario N° 02), se precisa que se consignó Accesitario N° 03 a pesar de que en el formato de lista de candidatos y accesitario tiene la calidad de Accesitaria N°02, la huella dactilar no es clara y la firma no es parecida al del DNI.
10	ANEXO-02: Declaración Jurada 07	A fojas 42, se desprende de la declaración jurada de Jeanpierre Edwing Villalba Blancos (Accesitario N° 03), se precisa que se consignó Accesitario N° 05 a pesar de que en el formato de lista de candidatos y accesitario tiene la calidad de Accesitaria N°03.
11	ANEXO-02: Declaración Jurada 08	A fojas 43, se desprende de la declaración jurada de Angie Marley Sarmiento Condori (Accesitario N° 04), se precisa que se consignó Accesitario N° 06 a pesar de que en el formato de lista de candidatos y accesitario tiene la calidad de Accesitaria N°03, la firma es la foto del DNI.

12	ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero	Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.
----	--	---

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**CONFIA - CONSENSO POR LA FUERZA INDEPENDIENTE AGUSTINA**” con código **CF-46**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **ALEMBERT DELFIN HILARIO HUACCHA** personero general de la lista denominada como “**CONFIA - CONSENSO POR LA FUERZA INDEPENDIENTE AGUSTINA**” con código **CF-46**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “***Acreditación de personero Primer Candidato***”, se observa que la firma de la segunda candidata Fiorela Naida Quispe Roque no tiene similitud con la firma del DNI, lo cual deberá de subsanar presentando nuevo formato teniendo presente las observaciones señaladas.
2. Respecto del formato denominado “***Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad***”, sírvase subsanar teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 20 y 27 del reglamento de la elección.
3. Respecto del formato denominado “***Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad***”, se desprende que el número del DNI 72862348 del accesitario nro. 03 Jeanpierre Edwing Villalba Blancos es erróneo, siendo el número correcto el 72863348, por lo que se deberá de subsanar presentando nuevamente el formato referido.

4. Respecto del formato denominado **“ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato”**, se observa que de la candidata 01 Fiorela Naida Quispe Roque, la copia del DNI adjuntada no es clara, por lo que deberá de presentar nuevamente la referida copia de DNI.
5. Respecto del formato denominado **“ANEXO-02: Declaración Jurada 01”**, se desprende de la declaración jurada de Fiorela Naida Quispe Roque que su firma no puede ser contrastada por que la copia de DNI adjuntada no es clara, de igual forma la huella dactilar, también se consignó Accesitario N° 01 a pesar de que en el formato de lista de candidatos y accesitario tiene la calidad de candidato N°01, por lo que deberá de subsanar presentando nuevo formato.
6. Respecto del formato denominado **“ANEXO-02: Declaración Jurada 02”**, se desprende de la declaración jurada de Clara Luz Vilca Luque (candidato 02), que se consignó dirección domiciliaria diferente al DNI e incompleta, y la huella dactilar no es clara, por lo que deberá de presentar nuevo formato subsanando las observaciones señaladas.
7. Respecto del formato denominado **“ANEXO-02: Declaración Jurada 03”**, se desprende de la declaración jurada de Rayan Itan Urday Kgorimaya (candidato 03), se precisa que se consignó Accesitario N° 04 a pesar de que en el formato de lista de candidatos y accesitario tiene la calidad de candidato N° 03, por lo que deberá de presentar nuevo formato teniendo presente las observaciones anotadas y precisando la calidad de candidato N° 03.
8. Respecto del formato denominado **“ANEXO-02: Declaración Jurada 05”**, se desprende de la declaración jurada de Zenaida Alexandra Ccama Cahuana (Accesitario N.º 01), que se consignó Accesitario N.º 02 a pesar de que en el formato de lista de candidatos y accesitario tiene la calidad de Accesitaria N°01, y la huella dactilar no es clara, por lo que deberá de presentar nuevo formato teniendo presente las observaciones anotadas.
9. Respecto del formato denominado **“ANEXO-02: Declaración Jurada 06”**, se desprende de la declaración jurada de Marc Anthony Aquise Ticona (Accesitario N° 02), se precisa que se consignó Accesitario N° 03 a pesar de que en el formato de lista de candidatos y accesitario tiene la calidad de Accesitaria N°02, la huella dactilar no es clara y la firma no es parecida al del DNI, por lo que en atención a las observaciones plasmadas se deberá de presentar nuevo formato debidamente llenado.
10. Respecto del formato denominado **“ANEXO-02: Declaración Jurada 07”**, se desprende de la declaración jurada de Jeanpierre Edwing Villalba Blancos (Accesitario N° 03), que se consignó Accesitario N° 05 a pesar de que en el formato de lista de candidatos y accesitario tiene la calidad de Accesitaria N°03, por lo que deberá de presentar nuevo formato.
11. Respecto del formato denominado **“ANEXO-02: Declaración Jurada 08”**, se desprende de la declaración jurada de Angie Marley Sarmiento Condori (Accesitario N° 04), se precisa que se consignó Accesitario N° 06 a pesar de que en el formato de lista de candidatos y accesitario tiene la calidad de Accesitaria N°03, la firma es la foto del DNI, por lo que deberá de presentar nuevo formato teniendo presente las observaciones.
12. Respecto del **“Anexo -03: Copia Digital del DNI del personero”** se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del



reglamento de la elección, por lo que deberá de adjuntar la referida constancia a fin de subsanar la presente observación.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
21:45:49 -05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente
por LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:54:17 -05'00'

RESOLUCION NRO.113 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-13 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“ACCION UNIVERSITARIA”** con código **CF-13**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de personero Segundo Candidato	A fojas 06, se observa que la firma del segundo candidato María Fernanda Nina Condo no tiene similitud con la firma del DNI.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que hay 3 postulantes de la escuela de ingeniería civil y un postulante de ingeniería sanitaria, debiendo ser 2 candidatos por escuela, de conformidad con lo



		señalado en el Art. 23 del Reglamento de elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad que preceptúa “ <i>Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios</i> ” y artículo 19° del mismo cuerpo legal, “ <i>La lista de estudiantes deben conservar la proporción legal</i> ”.
3	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que el CUI 20204639 de David Fernando Inofuentes Cali (accesitario 11) es incorrecto, siendo el correcto N°20204689, conforme al padrón definitivo de la elección, por lo que deberá de subsanarse.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	A fojas 76, se desprende de la declaración jurada de Nina Condo María Fernanda (candidato 02), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su firma no tiene similitud con la del DNI.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada 03	A fojas 77, se desprende de la declaración jurada de Belizario Torres Nilton Gustavo (candidato 03) su huella dactilar es ilegible, lo cual deberá de subsanar.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada 04	A fojas 78, se desprende de la declaración jurada de Quispe Huarcaya Junior Alberto (candidato 04) su huella dactilar es ilegible, lo cual deberá de subsanar.



7	ANEXO-02: Declaración Jurada 06	A fojas 80, se desprende de la declaración jurada de Pizarro Medina Darwin Francois (accesitario 02), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada 07	A fojas 81, se desprende de la declaración jurada de Percy Aldeir Ginez Fuentes (accesitario 03), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada 09	A fojas 83, se desprende de la declaración jurada de Cárdenas Maita Valeria Dayana (accesitario 05), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil.
10	ANEXO-02: Declaración Jurada 11	A fojas 85, se desprende de la declaración jurada de Quispe Quispe Cesar Augusto (accesitario 07), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara.
11	ANEXO-02: Declaración Jurada 12	A fojas 86, se desprende de la declaración jurada de Calsina Ticona Jhon Fernando (accesitario 08), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara.
12	ANEXO-02: Declaración Jurada 13	A fojas 87, se desprende de la declaración jurada de Vasquez Guevara Johao Alexander (accesitario 09), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara.



13	ANEXO-02: Declaración Jurada 14	A fojas 88, se desprende de la declaración jurada de Miranda Salas Ibeth Sussetty, (accesitario 10), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara.
14	ANEXO-02: Declaración Jurada 15	A fojas 89, se desprende de la declaración jurada de Inofuente Calli David Fernando, (accesitario 10), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara.
15	ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero	Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matricula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-13**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **LUCERO MARGHORI ZAPANA CAYO** personera general de la lista denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-13**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:



1. Respecto del formato denominado **“Acreditación de personero Segundo Candidato”**, se observa que los datos del segundo candidato María Fernanda Nina Condo, su firma no tiene similitud con la firma del DNI, lo cual se tendrá subsanar presentando nuevamente el referido formato.
2. Respecto del formato denominado **“Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad”**, sírvase subsanar teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 20 y 27 del reglamento de la elección.
3. Respecto del formato denominado **“Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad”**, se desprende que el CUI 20204639 de David Fernando Inofuentes Cali (accesitario 11) es incorrecto, siendo el correcto N°20204689, conforme al padrón definitivo de la elección, por lo que deberá corregirse adjuntando el formato referido.
4. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 02”**, se desprende de la declaración jurada de Nina Condo María Fernanda (candidato 02), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su firma no tiene similitud con la del DNI, por lo que deberá de subsanar presentando nuevo formato.
5. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 03”**, se desprende de la declaración jurada de Belizario Torres Nilton Gustavo (candidato 03) su huella dactilar es ilegible, lo cual deberá de subsanarse, presentando nuevamente el referido formato.
6. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 04”**, se desprende de la declaración jurada de Quispe Huarcaya Junior Alberto (candidato 04) su huella dactilar es ilegible, lo cual deberá de subsanar, presentando el referido formato.
7. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 06”**, se desprende de la declaración jurada de Pizarro Medina Darwin Francois (accesitario 02), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de subsanar presentando nuevo formato.
8. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 07”**, se desprende de la declaración jurada de Percy Aldeir Ginez Fuentes (accesitario 03), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de subsanar presentando nuevo formato.
9. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 09”**, se desprende de la declaración jurada de Cárdenas Maita Valeria Dayana (accesitario 05), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, por lo que deberá de subsanar presentando nuevo formato.
10. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 11”**, se desprende de la declaración jurada de Quispe Quispe Cesar Augusto (accesitario 07), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de subsanar presentando nuevo formato.
11. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 12”**, se desprende de la declaración jurada de Calsina Ticona Jhon Fernando (accesitario 08), que en el rubro FACULTAD



consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de subsanar presentando nuevo formato.

12. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 13*”, se desprende de la declaración jurada de Vásquez Guevara Johao Alexander (accesitario 09), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de subsanar presentando nuevo formato.
13. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 14*”, se desprende de la declaración jurada de Miranda Salas Ibeth Sussetty, (accesitario 10), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de subsanar presentando nuevo formato.
14. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 15*”, se desprende de la declaración jurada de Inofuente Calli David Fernando, (accesitario 10), que en el rubro FACULTAD consigno ingeniería sanitaria, siendo lo correcto facultad de ingeniería civil, aunado a ello su huella dactilar no es clara, por lo que deberá de subsanar presentando nuevo formato.
15. Respecto del “*Anexo -03: Copia Digital del DNI del personero*” se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección, por lo que deberá de adjuntar la referida constancia a fin de subsanar la presente observación.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente
por NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
21:46:40 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:53:23 -05'00'

RESOLUCION NRO. 114-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante Consejo de Facultad período 2023-2025, así como su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-30 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0101- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, periodo 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.5 Que, el Reglamento de Elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad período 2023-2025, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**”; en consecuencia, los actos electorales efectuados



en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

*“**Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”*

*“**Artículo 14°:** Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”*

*“**Artículo 15°:** Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”*

*“**Artículo 16°:** En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.*

*“**Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles:** Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones,*



concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

*“**Artículo 21:** Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”*

*“**Artículo 22º:** Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”*

*“**Artículo 23º:** Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”*

*“**Artículo 24º:** Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.*

*“**Artículo 27º:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”*



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“MIAU UNSA”** con código **CF-30**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	A fojas 4, se observa el apellido materno del personero general como “SALDANA” cuando lo correcto es “SALDAÑA”
2	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO	A fojas 5, se observa en los datos del primer candidato Pinto Chumbes Alonso Gabriel un error de digitación en el campo de los Apellidos, digitándose doblemente los nombres “Alonso Gabriel”.



3	ACREDITACIÓN DE, PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO	A fojas 6, se observa la firma del segundo candidato Roderick Gael Lazarte Tamata remarcada y con poca similitud a la firma en su DNI.
4	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	a) A Fojas 7, se aprecia en la lista de candidatos presentada, apartado “Escuela” que tres candidatos pertenecen a la Escuela de Contabilidad y un candidato de la Escuela de Finanzas, debiéndose reconstituir la lista con 02 candidatos, uno por la escuela de Finanzas y otro por la escuela de Contabilidad, de conformidad con el Art. 23 del Reglamento de elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad que preceptúa “ <i>Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios</i> ” y artículo 19° del mismo cuerpo legal, “ <i>La lista de estudiantes deben conservar la proporción legal</i> ”. b) Asimismo se aprecia, que se omitió señalar un segundo accesitario en la lista, debiéndose tener en cuenta, lo establecido en el artículo 13.c) “ <i>(...) deberán incluir al menos a dos accesitarios</i> ”. y artículo 23 del reglamento de elección.
5	ANEXO – 01: Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.	A fojas 15, se observa que el DNI de la candidata Raquel Noemí Quispe Mamani es ilegible.
6	ANEXO – 01: Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios,	A fojas 17, se observa que el DNI del candidato Phool Abel Aguilar Quispe , es ilegible



	constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.	
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 23, se observa que en la Declaración Jurada 02, perteneciente a Lazarte Tamata Roderick Gael , la firma del candidato se halla nuevamente remarcada y se aprecia poca similitud a la firma en su DNI. Asimismo su huella dactilar es ilegible.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 25, se observa en la Declaración Jurada 04, perteneciente a Aguilar Quispe Phool Abel , que su firma se encuentra borrosa e ilegible.
9	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	A fojas 28, se observa que el personero general José Eduardo Rossello Saldaña no presentó constancia de matrícula.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-30** por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **José Eduardo Rossello Saldaña** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-30**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” **día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:



1. Respecto del formato **“Solicitud de Inscripción”**: Sírvase señalar correctamente el apellido materno del personero general, José Eduardo Rossello Saldaña, presentando nuevamente el formato de solicitud de inscripción.
2. Respecto del formato **“Acreditación de personero por primer candidato”**: Sírvase precisar correctamente los datos del primer candidato Pinto Chumbes Alonso Gabriel en el campo de los Apellidos, debiéndose presentar nuevamente el formato Acreditación de personero por primer candidato.
3. Respecto del formato **“Acreditación de personero por segundo candidato”**: Sírvase subsanar la firma del segundo candidato Roderick Gael Lazarte Tamata en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI, debiéndose presentar nuevamente el formato Acreditación de personero por segundo candidato.
4. Respecto de la **“Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad”**: sírvase subsanar teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 20 y 27 del reglamento de la elección.
5. Respecto del **Anexo – 01**: Sírvase presentar nuevamente el DNI de la candidata **Raquel Noemí Quispe Mamani** en forma legible.
6. Respecto del **Anexo – 01**: Sírvase presentar nuevamente el DNI del candidato **Phool Abel Aguilar Quispe** en forma legible.
7. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 02, de **Lazarte Tamata Roderick Gael**, sírvase subsanar, la firma del candidato y huella dactilar, en forma clara, legible e igual a la firma del DNI, debiéndose remitir nuevamente su declaración jurada.
8. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 04 de **Aguilar Quispe Phool Abel**, sírvase subsanar la firma en forma clara y legible, debiéndose remitir nuevamente su declaración jurada.
9. Respecto del **Anexo -03**: Sírvase presentar la copia de la constancia de matrícula del personero general José Eduardo Rossello Saldaña.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 22:17:08
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 21:15:57
-05'00'

RESOLUCION NRO. 115-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, así como su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-44 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0101- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, periodo 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treintay seis (36) créditos.”*

2.5 Que, el Reglamento de Elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma

preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164ª del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“MIAU UNSA”** con código **CF-44**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	A fojas 4, en los datos del personero general Jean Piero Emanuel Paredes Soto , se observa, la firma del mismo, remarcada y con poca similitud a la firma de su DNI.
2	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO	A fojas 5, se observa que la firma de la primera candidata Flores Torres Gianella Helen , no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.



3	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO	A fojas 6, se observa en los datos de la segunda candidata Zamira Anyi Chipa Naventa , que su apellido materno fue consignado como “Navente” cuando lo correcto es “Naventa”.
4	LISTA DE ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	A fojas 8, se observa en los datos pertenecientes al accesitario 5, que se digitó incorrectamente sus datos, se invirtieron los apellidos y le cambiaron el género, figurando sus datos como “Zamudio Valencia Bruna Daniel” cuando lo correcto es Valencia Zamudio Bruno Daniel .
5	ANEXO-01: Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.	A fojas 16, se aprecia que el DNI (parte reversa) de Luis Gerardo Medina Morocco es ilegible.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 29, se observa en la Declaración Jurada perteneciente a Flores Torres Gianella Helen , que su firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 30, se observa en la Declaración Jurada perteneciente a Chipa Naventa Zamira Anyi , que su dirección domiciliaria fue consignada en forma incompleta, no especifica distrito ni provincia. Asimismo su huella digital se encuentra borrosa.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 31, se observa en la Declaración Jurada de Mamani Huaylla Rosa Hermelinda , que su correo institucional fue consignado como rmamanihuayl@unsa.edu.pe cuando lo correcto es rmamanihuay@unsa.edu.pe , omitiendo la letra “l”. Asimismo la huella dactilar se aprecia de manera borrosa.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 33, Se observa en la Declaración Jurada de Salcedo Sillocca Luis Gabriel , que la firma no guarda similitud con imagen del DNI adjuntado y la huella dactilar se halla borrosa.
10	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 34, se observa en la Declaración Jurada de Maque Cruz Dayana , que su firma no presenta similitud con la imagen del DNI



		adjuntado y su huella digital se encuentra borrosa.
11	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	A fojas 35, se observa en la Declaración Jurada de Bosa Durand Kimberly Yodalía , la ilegibilidad en la firma y huella dactilar. La nitidez de la imagen es de baja resolución apreciándose de manera borrosa.
12	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	A fojas 36, se observa en la Declaración Jurada de Rosello Quispe Anyelo Denis , que la huella dactilar, no presenta similitud con la huella dactilar que obra en el DNI adjuntado, asimismo se aprecia un recorte en la parte inferior derecha.
13	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 09	A fojas 37, se observa en la Declaración Jurada de Valencia Zamudio Bruno Daniel , que se digitó incorrectamente sus datos, se invirtieron los apellidos, figurando sus datos como “Zamudio Valencia” cuando lo correcto es “ Valencia Zamudio ”. Asimismo se aprecia que la firma no presenta similitud con la firma que obra en su DNI, la huella digital es ilegible y la nitidez de la imagen es de baja resolución, apreciándose de manera borrosa.
14	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	Se observa que el personero general Jean Piero Emanuel Paredes Soto no presenta constancia de matrícula.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-44** por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Jean Piero Emanuel Paredes Soto** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-44**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” **día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “**Solicitud de Inscripción**”, sírvase a subsanar la firma del personero general **Jean Piero Emanuel Paredes Soto** en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI, debiendo remitir nuevamente la Solicitud de Inscripción debidamente firmada.
2. Respecto del formato denominado “**Acreditación de personero por primer candidato**”, sírvase a subsanar la firma de la primera candidata **Flores Torres Gianella Helen**, en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI, debiéndose presentar nuevamente el formato Acreditación de personero por primer candidato.
3. Respecto del formato denominado “**Acreditación de personero por segundo candidato**”, sírvase precisar correctamente el apellido materno de la segunda candidata **Zamira Anyi Chipa Naventa**, debiéndose presentar nuevamente el formato Acreditación de personero por segundo candidato.
4. Respecto de la “**Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad**”, sírvase precisar correctamente los nombres y apellidos del accesitario 5, Valencia Zamudio Bruno Daniel, debiendo subsanar presentando nuevamente el formato **Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad**”, debiéndose presentar nuevamente el formato de lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad.
5. Respecto del “**Anexo – 01**”: Sírvase presentar nuevamente la copia digital del DNI del candidato Luis Gerardo Medina Morocco en forma legible.
6. Respecto del “**Anexo –02**”: En la Declaración Jurada 01, perteneciente a Flores Torres Gianella Helen, sírvase a subsanar la firma en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y remitir nuevamente la declaración jurada.
7. Respecto del “**Anexo –02**”: En la Declaración Jurada 02, perteneciente a Chipa Naventa Zamira Anyi, sírvase consignar en forma completa su dirección domiciliaria y subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y remitir nuevamente la declaración jurada.
8. Respecto del “**Anexo –02**”: En la Declaración Jurada 03, de Mamani Huaylla Rosa Hermelinda, sírvase a precisar correctamente el correo institucional de la candidata y subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y remitir nuevamente la declaración jurada.
9. Respecto del “**Anexo –02**”: En la Declaración Jurada 05, de Salcedo Sillocca Luis Gabriel, sírvase a subsanar la firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y remitir nuevamente la declaración jurada.
10. Respecto del “**Anexo –02**”: En la Declaración Jurada 06, de Maque Cruz Dayana, sírvase a subsanar su firma y la huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y remitir nuevamente la declaración jurada.



11. Respecto del “**Anexo –02:** En la Declaración Jurada 07, de Bosa Durand Kimberly Yodalia, sírvase a subsanar su firma y la huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y remitir nuevamente la declaración jurada.
12. Respecto del “**Anexo –02:** En la Declaración Jurada 08, de Rosello Quispe Anyelo Denis, sírvase a subsanar su huella dactilar en forma clara y legible y remitir nuevamente la declaración jurada.
13. Respecto del “**Anexo –02:** En la Declaración Jurada 09, de Valencia Zamudio Bruno Daniel, sírvase precisar correctamente los apellidos del candidato y subsanar la firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y remitir nuevamente la declaración jurada.
14. Respecto del “**Anexo – 03:** Sírvase a presentar la constancia de matrícula del personero general Jean Piero Emanuel Paredes Soto.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 22:17:57
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 21:14:19
-05'00'

RESOLUCION NRO. 116-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, así como su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-33 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0101- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, periodo 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treintay seis (36) créditos.”*

2.5 Que, el Reglamento de Elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma

preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164ª del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“LAQUESO -AU”** con código **CF-33**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	A fojas 4, se observa que la firma de la personera general, Danuska Meylin Huamaní Díaz , no es similar a su DNI y el fondo gris disminuye la calidad de la imagen.
2	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO	A fojas 5, de los datos de primer candidato, Luis Ángel Vilchez Bernal , se observa que la firma no es similar a su DNI y el fondo gris disminuye la calidad de la imagen.



3	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO	A fojas 6, de los datos de segundo candidato, Ángel Edmundo Carrasco Apaza , se observa que la firma no es similar a su DNI y el fondo gris disminuye la calidad de la imagen.
3	LISTA DE ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	A fojas 8, se observa en el campo de “Apellidos y nombres” de la tercera accesitaria Alisson Brenda López Caballero , la omisión de su segundo nombre “Brenda”.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 46, se observa en la Declaración Jurada 01 de Vilchez Bernal Luis Ángel , que su firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado y la huella dactilar se encuentra borrosa.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 47, se observa en la Declaración Jurada 02 de Carrasco Apaza Ángel Edmundo , que la firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado y el fondo gris disminuye la calidad de la imagen.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 49, se observa en la Declaración Jurada 04 de Orihuela Suyo Paola Andrea , que la firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado y la huella dactilar esta borrosa e ilegible, el fondo gris disminuye la calidad de la imagen.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 50, se observa en la Declaración Jurada 05 de Campos Soria Geraldine Layza , la omisión de la letra “l” en su segundo nombre “Geraldine”. Asimismo la firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado y la huella dactilar esta borrosa e ilegible.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 51, se observa en la Declaración Jurada 06 de Tavera Jara Mauricio Eduardo , que su huella digital esta borrosa e ilegible, el fondo en gris disminuye la calidad de la imagen.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	A fojas 52, se observa en la Declaración Jurada 07, de López Caballero Alisson Brenda , que su dirección ha sido señalado en forma incompleta, su firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado, la huella dactilar esta borrosa e ilegible, el fondo en gris disminuye la calidad de la imagen.
12	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	A fojas 42, se puede observar que el DNI adjuntado de la personera general Huamani Díaz Danuska Meylin , se ve iluminado con el reflejo de la luz blanca y dificulta visualizar los datos como la firma. Asimismo se precisa que

	dicho anexo fue presentado antes del anexo 2, sin considerar el orden establecido.
--	--

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**LAQUESO-AU**” con código **CF-33** por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Huamani Díaz Danuska Meylin** personero general de la lista denominada como “**LAQUESO-AU**” con código **CF-33**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” **día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de la “**Solicitud de Inscripción**”: Sírvase subsanar la firma de la personera general, **Danuska Meylin Huamani Díaz**, en forma clara y legible, debiendo remitir nuevamente la Solicitud de Inscripción debidamente firmada.
2. Respecto de la “**Acreditación de personero por primer candidato**”: Sírvase subsanar la firma del primer candidato, **Luis Ángel Vílchez Bernal**, en forma clara y legible, debiendo remitir nuevamente el formato de Acreditación de personero por primer candidato debidamente firmada.
3. Respecto de la “**Acreditación de personero por segundo candidato**”: Sírvase subsanar la firma del primer candidato, **Ángel Edmundo Carrasco Apaza**, en forma clara y legible, debiendo remitir nuevamente el formato de Acreditación de personero por segundo candidato debidamente firmada.
4. Respecto del formato “**Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad**”: Sírvase subsanar en el campo de “Apellidos y nombres” los nombres completos de la tercera accesitaria **Alisson Brenda López Caballero**, debiendo remitir nuevamente el formato de lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad.
5. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 01 de **Vílchez Bernal Luis Ángel**, sírvase subsanar la firma y la huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y volver a presentar la declaración jurada.



6. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 02 de **Carrasco Apaza Ángel Edmundo**, sírvase subsanar la firma en forma clara y legible y volver a presentar declaración jurada.
7. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 04 de **Orihuela Suyo Paola Andrea**, sírvase subsanar la firma y la huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y volver a presentar declaración jurada.
8. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 05 de **Campos Soria Geraldine Layza**, sírvase precisar correctamente los nombres de la accesitaria en el campo “Apellidos y nombres”. Asimismo, sírvase subsanar, la firma y la huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y volver a presentar declaración jurada.
9. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 06 de **Tavera Jara Mauricio Eduardo** sírvase subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y volver a presentar declaración jurada.
10. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 07 de **López Caballero Alisson Brenda**, precisar en forma completa su dirección domiciliaria, subsanar la firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y volver a presentar declaración jurada.
11. Respecto del **Anexo -03**: Sírvase presentar nuevamente la copia del DNI de la personera general **Huamaní Díaz Danuska Meylin**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft

Firmado digitalmente por NUÑEZ
ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:18:51 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 21:13:27
-05'00'

RESOLUCION NRO. 117-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, así como su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-06 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0101- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, periodo 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treintay seis (36) créditos.”*

2.5 Que, el Reglamento de Elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma

preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Asamblea Universitaria se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“ACCIÓN UNIVERSITARIA”** con código **CF-06**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ANEXO-01: Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.	Se observa que el DNI de Gabriel Adonái Dueñas Ancalla , es ilegible debido a la luz superior derecha en el DNI, no pudiéndose visualizar correctamente todos los datos del documento.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	Se observa en la Declaración Jurada 03, de Álvarez Roque Willian Joel , que la firma se



		encuentra borrosa y no presenta similitud con la firma de su DNI.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	Se observa en la Declaración Jurada 04 de Castillo Suni María Ángela , que la firma se encuentra borrosa y no presenta similitud con la firma de su DNI.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	Se observa en la Declaración Jurada 05 de Dueñas Ancalla Gabriel Adonai , que su firma no presenta similitud con la firma de su DNI adjuntado.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	Se observa en la Declaración Jurada 06 de Nycole Skarleth Parrillo Ticona , que su firma se encuentra borrosa y no presenta similitud con la firma de su DNI adjuntado.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	Se observa en la Declaración Jurada 08 de Bautista Yucra Nayeli Cinthia , que su firma no presenta similitud con la firma de su DNI adjuntado.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 09	Se observa en la Declaración Jurada 09 de Calustro Gil Paola Marina , que su huella dactilar se encuentra borrosa.
8	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	Se observa que la personero general Johana Pierina Quispe Sivincha no presenta constancia de matrícula.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-06** por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Johana Pierina Quispe Sivincha** personero general de la lista denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-06**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” **día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del “**Anexo – 01:** Sírvasse presentar nuevamente la copia digital del DNI del candidato **Gabriel Adonái Dueñas Ancalla** en forma legible.
2. Respecto del “**Anexo –02:** En la Declaración Declaración Jurada 03, de **Álvarez Roque Willian Joel**, sírvase subsanar la firma en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y presentar nuevamente su declaración jurada.
3. Respecto del “**Anexo –02:** En la Declaración Jurada 04, de **Castillo Suni María Ángela**, sírvase subsanar su firma en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y presentar nuevamente la declaración jurada.
4. Respecto del “**Anexo –02:** En la Declaración Jurada 05, de **Dueñas Ancalla Gabriel Adonái**, sírvase subsanar su firma en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y presentar nuevamente la declaración jurada.
5. Respecto del “**Anexo –02:** En la Declaración Jurada 06, de **Nykole Skarleth Parrillo Ticona**, sírvase subsanar la firma en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y presentar nuevamente la declaración jurada.
6. Respecto del “**Anexo –02:** En la Declaración Jurada 08, de **Bautista Yucra Nayeli Cinthia**, sírvase subsanar la firma en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y presentar nuevamente la declaración jurada.
7. Respecto del “**Anexo –02:** En la Declaración Jurada 09, de **Calustro Gil Paola Marina**, sírvase subsanar la huella en forma clara y legible y presentar nuevamente la declaración jurada.
8. Respecto del “**Anexo -03:** Sírvasse presentar la constancia de matrícula de la personera general **Johana Pierina Quispe Sivincha**.”

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 22:19:39
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 21:12:37
-05'00'

RESOLUCION NRO. 118-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, así como su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-45 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0101- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, periodo 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treintay seis (36) créditos.”*

2.5 Que, el Reglamento de Elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma

prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“MIAU UNSA”** con código **CF-45**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO.	A fojas 06, en los datos de la segunda candidata Angie Magnolia Conza Campos , se observa que su firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
2	LISTA DE ESTUDIANTES CANDIDATOS Y ACCESITARIOS	A fojas 07, se observa que la lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad ha sido presentada en forma incompleta, se advierte sólo dos candidatos en



	ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	La lista, no cumpliendo con el módulo legal , por lo que deberá de subsanarse observando el Artículo 20 del reglamento de elecciones que preceptúa <i>“En cada lista figurará el número necesario de estudiantes que corresponde al órgano de gobierno, incluyendo accesitarios por categoría. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral. Es incompatible la postulación simultánea a la Asamblea Universitaria como al Consejo de Facultad en el presente proceso”</i> y el artículo 27 del mismo cuerpo legal, que señala: <i>“Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. (...)”</i> .
3	ANEXO 02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 16, Se observa en la Declaración Jurada perteneciente a Ginez Fuentes Alioska Estefani , que su huella dactilar es borrosa y no presenta similitud con la imagen de su DNI adjunto.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 17, Se observa en la Declaración Jurada perteneciente a Conza Campos Angie Magnolia , que su firma no presentan similitud con la imagen de su DNI adjunto y su huella dactilar no es notoria, se observa mucha presión de la huella dactilar sobre el documento generando una mancha que hace no visible.
5	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	A fojas 19, Se observa que el DNI del personero general Marco Antonio Castillo Caboapaza , no es muy visible por el reflejo de la luz. Asimismo, el personero general no presentó constancia de matrícula.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes

estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-45** por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Marco Antonio Castillo Caboapaza** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-45**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” *día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)*. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “**Acreditación de personero general por el segundo candidato**”, sírvase subsanar la observación en la firma de la segunda candidata **Angie Magnolia Conza Campos**, en forma clara y legible y presentar nuevamente el formato de acreditación de personero general por el segundo candidato.
2. Respecto de la “**Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad**”, sírvase subsanar la lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad, observando el Artículo 20° y el Artículo 27 del Reglamento de elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad.
3. Respecto del “**Anexo – 02**: En la Declaración Jurada 01, perteneciente a Ginez Fuentes Alioska Estefani, sírvase a subsanar la observación en la huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente la declaración jurada.
4. Respecto del “**Anexo –02**: En la Declaración Jurada 02, perteneciente a Conza Campos Angie Magnolia, sírvase a subsanar la observación en huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente la declaración jurada.
5. Respecto del “**Anexo – 03**: Sírvase presentar la copia digital de DNI y constancia de matrícula del personero general Marco Antonio Castillo Caboapaza en forma legible.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft

Firmado digitalmente por NUÑEZ
ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:20:24 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 21:10:19
-05'00'

RESOLUCION NRO. 119-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, así como su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-20 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0101- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, periodo 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treintay seis (36) créditos.”*

2.5 Que, el Reglamento de Elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma

prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Asamblea Universitaria se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“CONFIA – Consenso por la fuerza Independiente Agustina”** con código **CF-20**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO	Se observa que la firma del segundo candidato Arapa Mamani Alberth Erikson no presenta similitud a la imagen de su DNI.
2	ANEXO – 01: Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.	Se aprecia el DNI de Gissel Kamila Condori Mendoza es ilegible.



3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	Se observa en la Declaración Jurada 01 perteneciente a Apaza Choque Leidy Fiorela , que su dirección domiciliaria es diferente al que obra en su DNI y ha sido señalado de manera incompleta, motivo por el cual, si se va hacer referencia a un domicilio diferente, es correspondiente precisar el distrito y provincia. Asimismo su huella dactilar se encuentra borrosa.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	Se observa en la Declaración Jurada 02 de Alberth Erikson Arapa Mamani , que su dirección domiciliaria está incompleta, no precisa distrito ni provincia.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	Se observa en la Declaración Jurada 03 de Gina Victoria Zapata Sacaca , que la dirección domiciliaria señalada guarda coincidencia con la dirección domiciliaria del candidato Alberth Erikson Arapa Mamani (Declaración Jurada – 2), ambas precisan la misma dirección y han sido señalados en forma incompleta; debiéndose por consecuencia corregir ese extremo.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	Se observa en la Declaración Jurada 04 de Gissel Kamila Condori Mendoza , que la huella dactilar se encuentra borrosa.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	Se observa en la Declaración Jurada 05, de Arapa Adco Karol Romina , la huella dactilar se encuentra borrosa y la firma no es la misma que figura en su DNI.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	Se observa en la Declaración Jurada 06 de Laime Villagra Selene Aixa Aleva , que se señaló dirección domiciliaria en forma incompleta sin precisar distrito ni provincia. Asimismo se aprecia que la firma es diferente a la que figura en el DNI y la huella dactilar se encuentra borrosa.
9	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	Se observa que el personero general Marcoantonio Fernando Ojeda Flores, no presentó constancia de matrícula.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de***

junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**CONFIA – Consenso por la fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-20** por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Marcoantonio Fernando Ojeda Flores** personero general de la lista denominada como “**CONFIA – Consenso por la fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-20**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” *día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)*. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato “**Acreditación de personero por segundo candidato**”: Sírvase subsanar la firma del segundo candidato Arapa Mamani Alberth Erikson en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI, debiendo presentar nuevamente el formato de acreditación de personero por segundo candidato.
2. Respecto del **Anexo – 01**: Sírvase presentar el DNI de la candidata **Gissel Kamila Condori Mendoza** en forma legible.
3. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 01, de **Apaza Choque Leidy Fiorela**, sírvase precisar en forma completa la dirección domiciliaria de la candidata y su huella dactilar en forma legible y presentar nuevamente declaración jurada.
4. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 02, de **Alberth Erikson Arapa Mamani**, sírvase precisar su dirección domiciliaria en forma completa y presentar nuevamente declaración jurada.
5. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 03, de **Gina Victoria Zapata Sacaca**, sírvase aclarar y precisar su dirección domiciliaria y presentar nuevamente declaración jurada.
6. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 04, perteneciente a **Gissel Kamila Condori Mendoza**, sírvase subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente declaración jurada.
7. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 05, de **Arapa Adco Karol Romina**, sírvase subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente declaración jurada.
8. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 06, perteneciente a **Laime Villagra Selene Aixa Aleva**, sírvase precisar su dirección domiciliaria en forma completa.



Asimismo, sírvase subsanar la firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y presentar nuevamente declaración jurada.

9. Respecto del **Anexo -03**: Sírvase presentar la constancia de matrícula del personero general Marcoantonio Fernando Ojeda Flores.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:21:18
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 21:07:08
-05'00'

RESOLUCION NRO. 120-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, así como su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-28 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0101- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, periodo 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treintay seis (36) créditos.”*

2.5 Que, el Reglamento de Elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma

prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Asamblea Universitaria se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“MIAU UNSA”** con código **CF-28**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO	Se observa que la firma de la primera candidata Kelly Alexandra Chambi Quispe , no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
2	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO	Se observa que la firma del segundo candidato Ríos Incabueno Andrew Emerson , no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.



3	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	Se observa en los datos pertenecientes a la cuarta accesitaria Lizbeth Leydi Añezco Casaperalta , que se digitó el primer apellido como "ANAZCO" cuando lo correcto es "AÑAZCO" según verificación del padrón electoral y DNI.
4	ANEXO 01 - Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.	Se aprecia que el DNI de Lizbeth Leydi Añezco Casaperalta es ilegible.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	Se observa en la Declaración Jurada de Kelly Alexandra Chambi Quispe , que su firma está borrosa y no es parecida a la firma de su DNI. Asimismo la huella dactilar no es clara.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	Se observa en la Declaración Jurada 02 de Ríos Incabueno Andrew Emerson , que la firma no presenta similitud a la de su DNI.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	Se observa en la Declaración Jurada 03 de Jorge Alonso Arcos Padilla , que su huella dactilar es borrosa e ilegible.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	Se observa en la Declaración Jurada 04 de Dennis Jhoel Mamani Tairo , que su firma es ilegible, no es parecida a la firma de su DNI y su huella dactilar es borrosa.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	Se observa en la Declaración Jurada 05 de Huanca Pari José Reynaldo , que su huella dactilar es ilegible.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	Se observa en la Declaración Jurada 06 de Sthefany Lucero Vargas Toala , que su huella dactilar es ilegible.
10	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	Se observa en la Declaración Jurada 07 de Anderson Joseph Laura Zenteno , que su firma no presenta similitud a la firma del DNI adjuntado.
11	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 09	Se observa en la Declaración Jurada 09 de Coa Perlacio Jhan Carlos , que su firma no presenta similitud con la firma del DNI adjuntado y la huella dactilar se advierte borrosa.

12	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 10	Se observa en la Declaración Jurada -10 perteneciente a Maque Cari Angie Lizeth , la firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
12	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	Se observa que la personero general Milagros Apaza Taipe , no presentó constancia de matrícula.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-28** por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Milagros Apaza Taipe** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-28**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de observación de inscripción de lista” día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato **“Acreditación de personero por primer candidato”**: Sírvase subsanar la firma del primer candidato **Kelly Alexandra Chambi Quispe**, en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y presentar nuevamente el formato de Acreditación de personero por primer candidato.
2. Respecto del formato **“Acreditación de personero por segundo candidato”**: Sírvase subsanar la firma del segundo candidato **Ríos Incabueno Andrew Emerson**, en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y presentar nuevamente el formato de Acreditación de personero por segundo candidato.
3. Respecto del formato **“Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad”**: Sírvase corregir y subsanar el apellido de la cuarta accesitaria **Lizbeth Leydi Añazco Casaperalta**, y presentar nuevamente el formato de Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad.
4. Respecto del **Anexo – 01**: Sírvase presentar el DNI de la candidata **Lizbeth Leydi Añazco Casaperalta** en forma legible.



5. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 01, perteneciente a **Kelly Alexandra Chambi Quispe**, sírvase subsanar la firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y presentar nuevamente la declaración jurada.
6. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 02, perteneciente a **Ríos Incabueno Andrew Emerson**, sírvase subsanar la firma en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y presentar nuevamente la declaración jurada.
7. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 03 perteneciente a **Jorge Alonso Arcos Padilla**, sírvase subsanar la huella dactilar en forma clara y legible.
8. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 04 perteneciente a **Dennis Jhoel Mamani Tairo**, sírvase subsanar la firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y presentar nuevamente la declaración jurada.
9. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 05, de **Huanca Pari José Reynaldo**, sírvase subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente la declaración jurada.
10. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 06 de **Sthefany Lucero Vargas Toala**, sírvase subsanar su huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente la declaración jurada.
11. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 07 de **Anderson Joseph Laura Zenteno**, sírvase subsanar la firma en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y presentar nuevamente la declaración jurada.
12. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 09 de **Coa Perlacio Jhan Carlos**, sírvase subsanar la firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y presentar nuevamente la declaración jurada.
13. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 10 de **Maque Cari Angie Lizeth**, sírvase a subsanar la firma en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI.
14. Respecto del **Anexo -03**: Sírvase presentar la constancia de matrícula de la personera general **Milagros Apaza Taipe**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 22:22:19
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 21:06:17
-05'00'

RESOLUCION NRO. 121-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante Consejo de Facultad período 2023-2025, así como su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-11 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0101- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, periodo 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.5 Que, el Reglamento de Elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad período 2023-2025, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**”; en consecuencia, los actos electorales efectuados



en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

*“**Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”*

*“**Artículo 14°:** Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”*

*“**Artículo 15°:** Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”*

*“**Artículo 16°:** En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.*

*“**Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles:** Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones,*



concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“ACCIÓN UNIVERSITARIA”** con código **CF-11**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO	A fojas 5, se observa que la firma del candidato Llave Aguilar Dennis Gonzalo , es borrosa y no guarda similitud con la imagen del DNI adjuntado.
2	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	a) A Fojas 7, se aprecia en la lista de candidatos presentada, apartado “Escuela” que tres candidatos pertenecen a la Escuela de Contabilidad y un candidato de la Escuela de Finanzas, debiéndose reconfirmar la lista con 02 candidatos, uno por la escuela de



		<p>Finanzas y otro por la escuela de Contabilidad, de conformidad con el Art. 23 del Reglamento de elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad que preceptúa “<i>Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios</i>”, artículo 19° que señala: “<i>La lista de estudiantes deben conservar la proporción legal</i>”.</p>
3	<p>ANEXO – 01: Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.</p>	<p>A fojas 20 y 61, se aprecia que los DNI de Esquiche Quispe Maria Camila y Marroquín Huamani Karina Isabel son ilegibles, en el primero no se llega a visualizar correctamente por el reflejo de la luz blanca y en el segundo, se observa de manera borrosa los datos de la alumna.</p>
4	<p>ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01</p>	<p>Se observa en la Declaración Jurada 01, perteneciente a Llave Aguilar Dennis Gonzalo, que la firma está borrosa y no presenta similitud a la imagen del DNI adjuntado. Asimismo la huella dactilar no es clara.</p>
5	<p>ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02</p>	<p>Se observa en la Declaración Jurada 02, perteneciente a Rodríguez Huamaní Joymi Mary, la huella dactilar no presenta similitud con la imagen del DNI, debido a la sombra que se halla por encima de la huella.</p>
6	<p>ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03</p>	<p>Se observa en la Declaración Jurada 03, perteneciente a Esquiche Quispe María Camila, que la firma no presenta similitud con la imagen del DNI y la huella dactilar se encuentra borrosa.</p>



7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	Se observa que en la Declaración Jurada 04, perteneciente a Vargas Gamarra Arely Ruth , que la firma no presenta similitud con la imagen del DNI.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	Se observa en la Declaración Jurada 05, perteneciente a Ríos Quispe Carlos Fernando , que la huella dactilar se encuentra borrosa.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	Se observa en la Declaración Jurada 06, perteneciente a Huanca Pari Ana Lucia , la dirección de correo electrónico consignado en el documento " anahuancapa@unsa.edu.pe " no corresponde a su correo institucional. Asimismo la firma no es la misma que figura en su DNI y la huella dactilar se encuentra borrosa.
10	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	Se observa en la Declaración Jurada 07, perteneciente a Mamani Quispe Edwar Bryan , que la huella dactilar se encuentra ilegible por la sombra puesta en él.
11	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 09	Se observa en la Declaración Jurada 09, perteneciente a Ccahuana Cruz Jhoel Benjamín , que la huella dactilar se encuentra ilegible, por la sombra que se advierte a un costado de la huella.
12	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 10	Se observa en la Declaración Jurada 10, perteneciente a Tejada Paredes Diana Katherine , que la huella dactilar no está legible y se distorsiona la silueta de su huella.
13	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 11	Se observa en la Declaración Jurada 11, perteneciente a Suaña Zarate Julio Cesar , que su firma se encuentra borrosa, poco perceptible y la huella digital borrosa por la presión que se hizo en el documento.
14	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 13	Se observa en la Declaración Jurada 13, perteneciente a Marroquín Huamani Karina Isabel , la huella dactilar se encuentra borrosa.
15	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 14	Se observa en la Declaración Jurada 14, perteneciente a Gonzales Moscoso Analiz Rosel , que su firma y su huella dactilar no son legibles, encontrándose ambos borrosos.



16	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	A fojas 86, se observa un DNI que al parecer por error fue adjuntado, ya que no pertenece a la lista presentada. Asimismo se aprecia el instructivo de llenado del kit electoral y formatos de inscripción de lista, los cuales no son necesarios adjuntar.
----	--	---

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improporrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-011** por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Arce Chávez Juan Manuel** personero general de la lista denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-11**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” **día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improporrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato “**Acreditación de personero por primer candidato**”: Sírvase subsanar observación en la firma del primer candidato **Llave Aguilar Dennis Gonzalo** en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI, presentando nuevamente el formato de Acreditación de personero por primer candidato.
2. Respecto de la “**Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad**”: Sírvase subsanar teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, 19, 20 y 27 del reglamento de la elección.
3. Respecto del **Anexo – 01**: Sírvase subsanar la copia digital de los DNI de la candidata **Esquiche Quispe Maria Camila** y la accesitaria **Marroquín Huamani Karina Isabel** en forma legible.
4. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 01, de **Llave Aguilar Dennis Gonzalo**, sírvase subsanar la firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y presentar nuevamente declaración jurada.



5. Respecto del “**Anexo –02**: En la Declaración Jurada 02, de **Rodríguez Huamaní Joymi Mary**, sírvase subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente declaración jurada.
6. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 03, de **Esquiche Quispe María Camila**, sírvase subsanar la firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y presentar nuevamente declaración jurada.
7. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 04, de **Vargas Gamarra Arely Ruth**, subsanar la firma en forma clara legible e igual a la firma de su DNI y presentar nuevamente declaración jurada.
8. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 05, perteneciente a **Ríos Quispe Carlos Fernando**, sírvase subsanar la huella dactilar en forma legible y presentar nuevamente declaración jurada.
9. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 06, perteneciente a **Huanca Pari Ana Lucia**, sírvase corregir el correo institucional de la accesitaria y subsanar la firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y presentar nuevamente declaración jurada.
10. Respecto del “**Anexo –02**: En la Declaración Jurada 07, de **Mamani Quispe Edwar Bryan**, sírvase subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente declaración jurada.
11. Respecto del “**Anexo –02**: En la Declaración Jurada 09, de **Ccahuana Cruz Jhoel Benjamín**, sírvase subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente declaración jurada.
12. Respecto del “**Anexo –02**: En la Declaración Jurada 10, de **Tejada Paredes Diana Katherine**, sírvase subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente declaración jurada.
13. Respecto del “**Anexo –02**: En la Declaración Jurada 11, de **Suaña Zarate Julio Cesar**, sírvase subsanar la firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y presentar nuevamente declaración jurada.
14. Respecto del “**Anexo –02**: En la Declaración Jurada 13, de **Marroquín Huamani Karina Isabel**, sírvase subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente declaración jurada.
15. Respecto del “**Anexo –02**: En la Declaración Jurada 14, de **Gonzales Moscoso Analiz Rosel**, sírvase subsanar la firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma de su DNI y presentar nuevamente declaración jurada.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por NUÑEZ
ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:23:08 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 21:04:07
-05'00'

RESOLUCION NRO. 122-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante Consejo de Facultad período 2023-2025, así como su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-47 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0101- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, periodo 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treintay seis (36) créditos.”*

2.5 Que, el Reglamento de Elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad período 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma

preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164ª del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades*



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.° 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22°: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24°: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“CONFÍA – Consenso por la Fuerza Independiente Agustina”** con código **CF-47**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	A fojas 04, En los datos de la personera general Mirian Alexandra Navarro Vilca , se consignó erróneamente en el campo de “NOMBRES”, el apellido paterno “Navarro” como su segundo nombre siendo lo correcto en dicho campo: Mirian Alexandra.
2	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS	A fojas 07, se observa que la candidata N° 4, Karol Andrea Cáceres Mamani , no es ciudadano en ejercicio, por ser menor de edad, su fecha de nacimiento es el 05 de agosto 2005,



	ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 30, se observa en la Declaración Jurada 2, perteneciente a Márquez Salas Brigitte Nataly , que su dirección domiciliaria ha sido señalada en forma incompleta, no especifica el distrito y provincia.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 32, se observa en la Declaración Jurada perteneciente a Karol Andrea Cáceres Mamani , que la huella dactilar es borrosa, no pudiéndose determinar si corresponde a la huella que obra en su DNI.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 34, se observa en la Declaración Jurada perteneciente a Huiza Cotrado Brislay Summy , que la huella dactilar es borrosa, no pudiéndose determinar si corresponde a la huella que obra en su DNI.
6	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	A fojas 36, Se observa que la personero general Mirian Alexandra Navarro Vilca , no presentó constancia de matrícula.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**CONFÍA – Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-47** por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Mirian Alexandra Navarro Vilca** personero general de la lista denominada como “**CONFÍA – Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-47**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***.

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado **“Solicitud de Inscripción”**, sírvase a corregir y a subsanar los nombres de la personera general **Mirian Alexandra Navarro Vilca** en el campo **“Nombres”** y presentar nuevamente la solicitud de inscripción.
2. Respecto de la **“Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad”**, observándose que la candidata N° 4, **Karol Andrea Cáceres Mamani** no cumple con el requisito de ser **“ciudadana en ejercicio”** para postular en el presente proceso electoral, sírvase a reconfigurar su módulo con un candidato que se encuentre en la lista de candidatos hábiles y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de la elección, debiendo observar a su vez, el artículo 20 del Reglamento de la elección.
3. Respecto del **“Anexo – 02: En la Declaración Jurada 02**, perteneciente a Márquez Salas Brigitte Nataly, sírvase a señalar en forma completa su dirección domiciliaria y presentar nuevamente declaración jurada.
4. Respecto del **“Anexo –02: En la Declaración Jurada 04**, perteneciente a Karol Andrea Cáceres Mamani, sírvase a subsanar la huella dactilar es forma clara y legible y presentar nuevamente declaración jurada.
5. Respecto del **“Anexo –02: En la Declaración Jurada 06**, perteneciente a Huiza Cotrado Brislay Summy, sírvase a subsanar la huella dactilar es forma clara y legible y presentar nuevamente declaración jurada.
6. Respecto del **“Anexo – 03: Sírvase a presentar la constancia de matrícula de la personera general Mirian Alexandra Navarro Vilca.**

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 22:23:56
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 21:03:05
-05'00'

RESOLUCION NRO. 123-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, así como su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-04 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0101- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, periodo 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treintay seis (36) créditos.”*

2.5 Que, el Reglamento de Elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma

preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“ACCIÓN UNIVERSITARIA”** con código **CF-04**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO	A fojas 5, de los datos del primer candidato Challco Sandoval Eliud Jerimot , se observa que se digitó el primer nombre “Eluid” siendo lo correcto “Eliud”. Asimismo su firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
2	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	a) A fojas 7, se observa en los datos pertenecientes a la tercera candidata C-3, Bruna Llano Luz Angélica , que se digitó su



		<p>segundo nombre como “ANGELA” cuando lo correcto es “ANGÉLICA”.</p> <p>b) Se observa que la accesitaria Amanda Luciana Cutipa Aparicio, no es ciudadana en ejercicio, por ser menor de edad, su fecha de nacimiento es el 03 de junio de 2008, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.</p>
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 42, se observa en la Declaración Jurada 01, perteneciente a Challco Sandoval Eliud Jerimot , que la firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 43, se observa en la Declaración Jurada 02, perteneciente a Onofre Mamani Luis Jorge , que su dirección domiciliaria ha sido señalada en forma incompleta, no especifica el distrito y provincia. Asimismo la huella dactilar es borrosa y no guarda similitud con la huella del DNI.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 44, se observa en la Declaración Jurada 03, perteneciente a Bruna Llano Luz Angélica , que su dirección domiciliaria ha sido señalada en forma incompleta, no especifica el distrito y provincia. Asimismo la huella dactilar es borrosa y no guarda similitud con la huella del DNI.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 45, Se observa en la Declaración Jurada 04, perteneciente a Laule Fuentes Díaz André Nicolás , que omitió señalar su dirección domiciliaria y su firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 46, se observa en la Declaración Jurada 05, perteneciente a Delia Elizabeth Felix Mendoza , que su dirección domiciliaria ha sido señalada en forma incompleta, no especifica el distrito ni provincia.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 47, se observa en la Declaración Jurada 06, perteneciente a Cutipa Aparicio Amanda Luciana , que su dirección domiciliaria ha sido señalada en forma incompleta, no especifica el distrito y provincia. Asimismo la firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
9	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	A fojas 49, se observa que el personero general Gino Manuel Cañapataña Potosi , no presentó constancia de matrícula.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los

personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-04** por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Gino Manuel Cañapataña Potosi** personero general de la lista denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-04**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato “**Acreditación de personero por primer candidato**”: Sírvase corregir el nombre del primer candidato **Chalco Sandoval Eliud Jerimot**, en el campo “Nombres” y subsanar la firma en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y presentar nuevamente formato de Acreditación de personero por primer candidato.
2. Respecto del formato “**Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad**”: Sírvase corregir los nombres de la tercera candidata, Bruna Llano Luz Angélica, en el campo “Apellidos y Nombres”. De otro lado, estando a que la accesitaria Amanda Luciana Cutipa Aparicio, no cumple con el requisito de ser “ciudadana en ejercicio”, sírvase a reconfirmar su módulo con un candidato que se encuentre en la lista de candidatos hábiles y que cumpla con los requisitos del artículo 14 del Reglamento de la elección, debiendo observar a su vez, el artículo 20 del mismo cuerpo legal.
3. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 01 de **Chalco Sandoval Eliud Jerimot**, sírvase subsanar la firma en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y presentar nuevamente declaración jurada.
4. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 02 de **Onofre Mamani Luis Jorge**, sírvase precisar su dirección domiciliaria en forma completa y la huella dactilar no especifica el distrito y provincia. Asimismo, sírvase subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente declaración jurada.
5. Respecto del **Anexo –02**: En la Declaración Jurada 03 de **Bruna Llano Luz Angélica**, sírvase precisar su dirección domiciliaria en forma completa y subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente declaración jurada.



6. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 04 de **Laule Fuentes Díaz André Nicolás**, sírvase precisar su dirección domiciliaria en forma completa y su firma en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y presentar nuevamente declaración jurada.
7. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 05 de **Delia Elizabeth Felix Mendoza**, sírvase precisar su dirección domiciliaria en forma completa y presentar nuevamente declaración jurada.
8. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 06 de **Cutipa Aparicio Amanda Luciana**, sírvase precisar su dirección domiciliaria completa y subsanar la firma en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI y presentar nuevamente declaración jurada.
9. Respecto del **Anexo -03**: Sírvase presentar la constancia de matrícula del personero general **Gino Manuel Cañapataña Potosí**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:24:48
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 21:02:22
-05'00'

RESOLUCION NRO. 124-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, así como su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-21 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0101- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, periodo 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treintay seis (36) créditos.”*

2.5 Que, el Reglamento de Elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma

preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“MIAU UNSA”** con código **CF-21**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO DE LISTA	A fojas 5, se observa que la firma de la primera candidata Deysi Yeni Huaman Cjuro , no coincide en su totalidad con la firma visualizada en su DNI.
2	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO DE LISTA	A fojas 6, se observa que la firma de Ruth Karina Colque Chahua , no coincide en su totalidad con la firma visualizada en su DNI.



3	ANEXO 1: Constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, Constancia de Matrícula Reciente.	a) A fojas 23, se observa que el DNI de la accesitaria Maricielo Katherine Leandres Quispetupac, es ilegible. b) A fojas 33, se observa en la copia digital del DNI de Blanca Luz Yanqui Oporto, <i>un mensaje en la parte inferior derecha.</i>
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 36, se observa en la declaración jurada de Deysi Yeni Huamán Cjuro que su firma no presenta similitud con la firma de su DNI adjunto.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 37, se observa en la declaración jurada de Ruth Karina Colque Chahua que su firma no presenta similitud con la firma de su DNI adjunto y su huella digital es ilegible.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 05, se observa en la declaración jurada de Dember Luis Cornejo Mamani que la firma no coincide en su totalidad con la firma que se visualiza en el DNI.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	A fojas 43, se observa en la declaración jurada de Karel Dalys Montuffar Palomino que la firma no coincide en su totalidad con la firma que se visualiza en el DNI, por lo que debe observarse.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 09	A fojas 44, se observa en su declaración jurada de Xiomara Kelly Chirinos Huancco, que la firma no coincide en su totalidad con la firma que se visualiza en el DNI, por lo que debe observarse.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 10	A fojas 45, se observa en su declaración jurada que la firma de Yanelly Chullunquia Chancayauri no coincide en su totalidad con la firma que se visualiza en el DNI. Asimismo su huella dactilar es ilegible.
10	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 11	A fojas 47, se observa en la declaración jurada de Blanca Luz Yanqui Oporto que la firma no coincide en su totalidad con la firma que se visualiza en el DNI, por lo que debe observarse.
11	ANEXO 03: Personero General	Que no se adjuntó la constancia de matrícula del personero de la lista

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico

del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-21** por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Faheg Berny Rodríguez Zuñiga** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-21**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” *día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)*. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato “**Acreditación de personero por primer candidato de lista**”: Sírvase subsanar la firma de la primera candidata Deysi Yeni Huaman Cjuro, en forma clara y legible.
2. Respecto del formato “**Acreditación de personero por segundo candidato de lista**”: Sírvase subsanar la firma de la primera candidata Ruth Karina Colque Chahua, en forma clara y legible.
3. Respecto del formato **Anexo –01**: Sírvase presentar el DNI digital de la accesitaria Maricielo Katherine Leandres Quispetupac, en forma legible.
4. Respecto del formato **Anexo –01**: Sírvase presentar el DNI digital de Blanca Luz Yanqui Oporto en forma clara y legible.
5. Respecto del formato **Anexo –02**: En la Declaración Jurada de Deysi Yeni Huamán Cjuro, sírvase subsanar su firma en forma clara y legible.
6. Respecto del formato **Anexo –02**: En la Declaración Jurada de Ruth Karina Colque Chahua, sírvase subsanar su firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI.
7. Respecto del formato **Anexo –02**: En la Declaración Jurada de Dember Luis Cornejo Mamani, sírvase subsanar su firma en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI.
8. Respecto del formato **Anexo –02**: En la Declaración Jurada de Karel Dalys Montuffar Palomino, sírvase subsanar su firma en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI.
9. Respecto del formato **Anexo –02**: En la Declaración Jurada de Xiomara Kelly Chirinos Huanco, sírvase subsanar su firma en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI.



10. Respecto del formato **Anexo -02**: En la Declaración Jurada de Yanelly Chullunquia Chancayauri, sírvase subsanar su firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI.
11. Respecto del **Anexo -03**: En la Declaración Jurada de Blanca Luz Yanqui Oporto, sírvase subsanar la firma en forma clara, legible e igual a la firma que figura en su DNI.
12. Respecto del “**ANEXO 03- Personero General**” sírvase a adjuntar la constancia de matrícula del personero de lista, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato observado.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 22:25:36
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 21:01:31
-05'00'

RESOLUCION NRO. 125-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, así como su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-18 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0101- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, periodo 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treintay seis (36) créditos.”*

2.5 Que, el Reglamento de Elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma

prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades*



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“CONFIA – Consenso por la Fuerza Independiente Agustina”** con código **CF-18**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	a) A fojas 7, se observa que la candidata N° 2, Fabiola Belén Arenas Gómez en el campo “APELLIDOS Y NOMBRES” omitió su segundo nombre “Belén”. b) Se observa que la accesitaria N° 2, Jhamily Maidievy Lazarinos Vargas en el campo de “APELLIDOS Y NOMBRES”, consignó su apellido paterno como “Lazarino” cuando lo correcto es “Lazarinos”.



2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 27, se observa que la candidata N° 2, Fabiana Belén Arenas Gómez en el campo “APELLIDOS Y NOMBRES” omitió su segundo nombre “Belén”.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 29, se observa que la huella digital de la candidata 4, Lesly Paola Zapata Toribio , es borrosa e ilegible.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 30, se observa que la firma del primer accesitario, Gerardo Manuel Sarcco Chirinos no presenta similitud con la firma que figura en su DNI. Asimismo, se observa que su huella digital es borrosa e ilegible.
5	ANEXO 03: Personero General	Que no se adjuntó la constancia de matrícula del personero de la lista

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**CONFIA – Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-18** por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Kerem Lorena Reyes Ylla** personero general de la lista denominada como “**CONFIA - Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-18**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato “**Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad**”: Sírvase precisar en forma completa los nombres de la candidata N° 2, **Fabiola Belén Arenas Gómez** en el campo “APELLIDOS Y NOMBRES” y precisar en forma correcta el apellido paterno de la accesitaria N° 2, **Jhamily Maidievy Lazarinos**



Vargas en el campo de “APELLIDOS Y NOMBRES”, debiendo presentar nuevamente la Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad.

2. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 02 de Fabiana Belén Arenas Gómez, sírvase precisar en el campo “APELLIDOS Y NOMBRES”, el nombre correcto y completo de la candidata y presentar nuevamente la declaración jurada.
3. Respecto del **Anexo -02**: En la Declaración Jurada 04 de Lesly Paola Zapata Toribio, sírvase subsanar la huella dactilar en forma clara y legible y presentar nuevamente la declaración jurada.
4. Respecto del **Anexo -03**: En la Declaración Jurada 05 de Gerardo Manuel Sarcco Chirinos Luciana, sírvase subsanar la firma y huella dactilar en forma clara, legible e igual que la firma que figura en su DNI y presentar nuevamente la declaración jurada.
5. Respecto del “**ANEXO 03- Personero General**” sírvase presentar la constancia de matrícula del personero de lista.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 21:35:32
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 23:02:51
-05'00'

RESOLUCION NRO. 126-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-22 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

*“**Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164ª del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”*

*“**Artículo 14°:** Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”*

*“**Artículo 15°:** Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”*

*“**Artículo 16°:** En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.*

*“**Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles:** Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d).2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades*



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que “El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “MIAU UNSA” con código CF-22.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	En la Solicitud de Inscripción la firma del personero general no se puede verificar, ya que el DNI escaneado no tiene firma (indica discapacidad física). Respecto de los datos del segundo candidato la firma no guarda similitud con referencia al DNI, debiendo observarse.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	Se observa que se dejó en blanco la fila A1 de Accesitarios, debiendo subsanar el error de forma. Así mismo, se observa que se ha consignado como



		<p>candidato al estudiante Santiago Rafael Marques Bolívar, sin embargo, el mismo debe subsanar error de fondo referente a los requisitos establecidos en el reglamento de las presentes elecciones: “Ser ciudadano en ejercicio” por lo que se debe adjuntar la documentación que acredite esta condición legal para la postulación, caso contrario sírvase reconformar el módulo legal conforme a los artículos 20 y 27 del reglamento de elecciones.</p>
3	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos, constancia de matrícula, etc.	<p>Se observa que el DNI de Rafael Yoshua Toledo Dávila, no se visualiza por reflejo de luz en apellido paterno, se observa que el DNI del alumno Santiago Rafael Marques Bolívar, no se visualiza la firma porque está recortado, por lo que se deberán volver a presentar la copia del DNI de forma clara.</p>
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 02	<p>A fojas 27, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Jonathan Francisco Yucra Roque la firma no se asemeja al DNI y coloca la fecha incorrecta, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02, debiendo subsanar el error volviendo a enviar el documento con la firma correspondiente y colocando la fecha en el documento conforme al cronograma de las elecciones de la referencia.</p>
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 03	<p>A fojas 28 en cuanto a un error de fondo se precisa que de la declaración jurada del alumno Santiago Rafael Marques Bolívar, se observa que no se cumple con el requisito establecido en el Reglamento, artículo 14º, que indica que para ser candidato estudiantil de pregrado (...) debe ser ciudadano en ejercicio, en ese sentido se observa que la declaración jurada del alumno Marques Bolívar Santiago Rafael indica que es de nacionalidad venezolana, por lo que deberá presentar constancia de ser ciudadano naturalizado en Perú.</p> <p>Respecto de los errores de forma, se observa que la firma no se asemeja al DNI y está recortada, la huella dactilar es borrosa, además coloca fecha incorrecta en el documento.</p>
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 04	<p>A fojas 29, de la declaración jurada perteneciente a la alumna Rosa María Torres Rojas se observa que la firma no se asemeja al DNI, y coloca fecha incorrecta, debiendo subsanar el error volviendo a enviar el documento con la firma correspondiente y colocando la fecha en el documento conforme al cronograma de las elecciones de la referencia.</p>



7	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 05	Se adjunta el documento en blanco, debiendo enviar el documento eliminando dicha página.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 06	A fojas 31, de la declaración jurada de Ana Paula Vera Arévalo se observa que la firma no guarda similitud con el DNI, la huella dactilar ha sido copiada de la Constancia de Matrícula apareciendo recortada la firma y la huella manchada con lapicero (dividiéndolo en 02 imágenes), además se colocó fecha que no corresponde, debiendo subsanar el error volviendo a enviar el documento con la firma correspondiente y colocando la fecha en el documento conforme al cronograma de las elecciones de la referencia.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 07	A fojas 32, de la declaración jurada de Gianella Mansilla Jara, se observa que la firma no se asemeja al DNI, y la huella dactilar es borrosa, además se colocó fecha incorrecta, debiendo subsanar el error volviendo a enviar el documento con la firma correspondiente, la huella dactilar nítida, y colocando la fecha en el documento conforme al cronograma de las elecciones de la referencia.
10	ANEXO-03-COPIA DEL DNI DEL PERSONERO	Se adjunta copia de DNI de manera correcta, sin embargo, no se cumple con adjuntar constancia de matrícula reciente, lo que debe subsanarse volviendo a enviar todo el documento adjuntando la ya mencionada.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-22**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Michael Antony Garay Yucra** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-22**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” **día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00**

a 15:00 horas (*Improrrogable*). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado ***Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato***, sírvase subsanar la firma del personero general debido a que la misma no se puede verificar, ya que el DNI escaneado no tiene firma (indica discapacidad física), debiendo guardar el DNI correspondencia con la solicitud de inscripción, para lo cual deberá de enviar nuevamente el formato con la precisión señalada.
2. Respecto del listado de candidatos ante consejo de facultad, se observa que se dejó en blanco la fila A1 de Accesitarios, debiendo subsanar el error de forma enviando nuevamente el documento llenando el listado sin dejar espacios en blanco. Así mismo, se observa que se ha consignado como candidato al estudiante Santiago Rafael Marques Bolívar, sin embargo, el mismo debe subsanar error de fondo referente a los requisitos establecidos en el reglamento de las presentes elecciones: ***“Ser ciudadano en ejercicio”*** por lo que sírvase adjuntar la documentación que acredite esta condición legal para postular, caso contrario sírvase reconfirmar el módulo legal; de conformidad con los artículos 20 y 27 del reglamento de elecciones.
3. Respecto del formato denominado ***“Anexo 01-Copia de DNI”***, sírvase a subsanar la copia de DNI del estudiante Rafael Yoshua Toledo Dávila, debido a que no se visualiza por reflejo de luz en apellido paterno, debiendo enviar nuevamente el documento anexando la copia de DNI de forma clara.
4. Respecto del formato denominado ***“Anexo 02-Declaración jurada 02”***, declaración jurada perteneciente al estudiante Jonathan Francisco Yucra Roque la firma no se asemeja al DNI y coloca la fecha incorrecta, debiendo subsanar el error volviendo a enviar el documento con la firma correspondiente y colocando la fecha en el documento conforme al cronograma de las elecciones de la referencia.
5. Respecto del formato denominado ***“Anexo 02-Declaración jurada 03”***, en cuanto al fondo se precisa que de la declaración jurada del alumno Santiago Rafael Marques Bolívar, se observa que no se cumple con el requisito establecido en el Reglamento, artículo 14º, que indica que para ser candidato estudiantil de pregrado ***“(…) debe ser ciudadano en ejercicio”***, en ese sentido se observa que la declaración jurada del alumno Marques Bolívar Santiago Rafael indica que es venezolano, por lo que deberá presentar la documentación que corresponda a efecto de acreditar la condición legal para la postulación. En cuanto a la forma se observa que la firma no se asemeja al DNI y está recortada, la huella dactilar es borrosa, además coloca fecha incorrecta en el documento, debiendo subsanar el error volviendo a enviar el documento con la firma correspondiente y colocando la fecha en el documento conforme al cronograma de las elecciones de la referencia.
6. Respecto del formato denominado ***“Anexo 02-Declaración jurada 04”***, sírvase subsanar la declaración jurada perteneciente a la alumna Rosa María Torres Rojas, debido a que se observa que la firma no se asemeja al DNI, y coloca fecha incorrecta, debiendo subsanar el error volviendo a enviar el documento con la firma correspondiente y



colocando la fecha en el documento conforme al cronograma de las elecciones de la referencia.

7. Respecto del formato denominado "**Anexo 02-Declaracion jurada 05**", sírvase a subsanar remitiendo el documento sin anexar declaraciones juradas que estén sin llenado.
8. Respecto del formato denominado "**Anexo 02-Declaracion jurada 06**", sírvase subsanar la declaración jurada de Ana Paula Vera Arévalo debido a que se observa que la firma no guarda similitud con el DNI, la huella dactilar ha sido copiada de la Constancia de Matrícula apareciendo recortada la firma y la huella manchada con lapicero (dividiéndolo en 02 imágenes), además se colocó fecha que no corresponde, debiendo subsanar el error volviendo a enviar el documento con la firma correspondiente y colocando la fecha en el documento conforme al cronograma de las elecciones de la referencia.
9. Respecto del formato denominado "**Anexo 02-Declaracion jurada 07**", sírvase subsanar la declaración jurada de Gianella Mansilla Jara, se observa que la firma no se asemeja al DNI, y la huella dactilar es borrosa, además se colocó fecha incorrecta, debiendo subsanar el error volviendo a enviar el documento con la firma correspondiente, la huella dactilar nítida, y colocando la fecha en el documento conforme al cronograma de las elecciones de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:50:42
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente
por LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
23:15:11 -05'00'

RESOLUCION NRO. 127-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-23 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164ª del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“CONFIA - Consenso Por La Fuerza Independiente Agustina”** con código **CF-23**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
I	Solicitud de inscripción	A fojas 04, se encuentra observación en los datos personales del personero debido a que consigna que su apellido es NUNEZ, debiendo decir NUÑEZ conforme lo revisado en su DNI, por lo que deberá presentar nuevamente la solicitud de inscripción consignando sus datos correctamente.



2	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 05 se observa la firma consignada en el documento debido a que no guarda similitud a la del DNI, por lo que deberá de presentar el formato de acreditación del personero por primer candidato nuevamente debidamente firmado. A fojas 06 se observa la firma del segundo candidato en razón a que no se puede verificar la firma debido a que el DNI anexo es ilegible, debiendo anexar nuevamente el documento debidamente firmado.
3	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se observa la fila C3 de candidatos debido a que hay un error material en la redacción del nombre del estudiante, pues consigno como apellido LAIGA, debiendo consignar ALIAGA, por lo que deberá remitir nuevamente el formato subsanando el error.
4	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 13, el DNI del estudiante Guillermo Sebastián Tapia Churata no se llega a visualizar correctamente los datos del documento como la firma del alumno, por lo que se deberá de volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 02	A fojas 33, de la declaración jurada de la Guillermo Sebastián Tapia Churata no se puede verificar la firma consignada debido a que la copia del DNI anexada es ilegible, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 06	A fojas 37, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Noriega Torres Rodrigo Renan, se puede observar que en el apartado donde se consigna el número de DNI se ha colocado un numero incorrecto, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.



7	ANEXO-03: COPIA DE DNI DEL PERSONERO	A fojas 40, se adjunta correctamente la copia del DNI del personero, sin embargo, no se adjunta la constancia de matrícula reciente, debiendo anexar la misma conforme a reglamento.
---	---	--

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**CONFIA - Consenso Por La Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-23**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Percy Richard Núñez Saravia** personero general de la lista denominada como “**CONFIA - Consenso Por La Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-23**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados “**Solicitud de Inscripción**”, sírvase subsanar, los datos personales del personero debido a que consigna que su apellido es NUNEZ, debiendo decir NUÑEZ conforme lo revisado en su DNI, por lo que deberá presentar nuevamente la solicitud de inscripción consignando sus datos correctamente
2. Respecto de los formatos denominados “**Acreditación del personero general por el primer candidato, y Acreditación del personero general por el segundo candidato**”, sírvase a subsanar la firma consignada en el documento de primer y segundo candidato debido a que no guarda similitud a la del DNI, por lo que deberá de presentar el formato de acreditación del personero por primer debiendo anexar nuevamente el documento debidamente firmado.
3. Respecto del anexo denominado como “**Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad**”, sírvase a corregir los datos personales del estudiante, debido a que se observa la fila C3 de candidatos un error material en la redacción del nombre del estudiante, pues



consigno como apellido LAIGA, debiendo consignar ALIAGA, por lo que deberá remitir nuevamente el formato subsanando el error.

4. Respecto del “*Anexo – 01: Copia Digital del DNI de Candidatos*” sírvase a **volver a presentar la copia del DNI** de forma clara del estudiante Guillermo Sebastián Tapia Churata dado que no se llega a visualizar correctamente los datos del documento como la firma del alumno.
5. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 02*” sírvase a **corregir**, la declaración jurada de la Guillermo Sebastián Tapia Churata no se puede verificar la firma consignada debido a que la copia del DNI anexada es ilegible, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02 debidamente firmada.
6. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 06*” sírvase a corregir la declaración jurada perteneciente al estudiante Noriega Torres Rodrigo Renan, se puede observar que en el apartado donde se consigna el número de DNI se ha colocado un numero incorrecto, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.
7. Respecto del “*Anexo-03: Copia del DNI de personero general*”, sírvase adjuntar la constancia de matrícula reciente conforme al reglamento.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 22:43:51
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 18:38:57
-05'00'

RESOLUCION NRO.128-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-50 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de

las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“CONFIA - Consenso Por La Fuerza Independiente Agustina”** con código CF-50.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
I	Solicitud de Inscripción	A foja 03, se observan los datos del personero general, debido a que en el apartado “Facultad” ha referido pertenecer a la facultad de Geología, Geofísica y Minas, sin embargo, conforme al padrón definitivo se observa que pertenece a la facultad de Ingeniería Civil, lo que deberá subsanar.



2	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 04 y 05, se observa que los datos del personero Arthurd Anthony Aquipo Yep, en el apartado de Celular y Facultad no está llenado correctamente. Asimismo, se observa que la firma del primer candidato, Paolo Alessandro Calanche Delgado no guarda similitud con la del DNI, Respecto del segundo candidato, Juan Pablo Aparicio Cansaya, se observa que la firma no guarda similitud con la del DNI, quedando observado, debiendo enviar los formatos corregidos.
3	Lista de estudiantes candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad.	A fojas 06 se observa la fila C3 de la alumna Pamela Roció Arapa Calapuja debido a que el número de DNI se encuentra mal consignado, debiendo subsanar, para tal efecto deberá de volver a presentar el formato denominado lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad.
4	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 10 y 24, el DNI de los estudiantes: Paolo Alessandro Delgado Calanche y Cesar Augusto Portilla Yacolca, no se llega a visualizar correctamente los datos de los documentos, por lo que se deberá de volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 01	A fojas 27, de la declaración jurada del estudiante Paolo Alessandro Calanche Delgado, la firma es diferente al DNI, la dirección se observa que está incompleta, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 02	A fojas 28, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Juan Pablo Aparicio Cansaya, se observa que la firma es diferente que la del DNI igual que la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.



7	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 03	A fojas 29, de la declaración jurada perteneciente a Pamela Roció Arapa Calapuja, se observa que la huella dactilar está borrosa, la dirección está incompleta debiendo indicar distrito, se observa que la firma no guarda similitud con el DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 05	A fojas 31, de la declaración jurada perteneciente a Sandra Marleny Tomaylla Palle, se observa que la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 07	A fojas 33, de la declaración jurada perteneciente a Cesar Augusto Portilla Yacolca, se observa que la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 07.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**CONFIA - Consenso Por La Fuerza Independiente Agustina**” con código CF-50, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Arthur Anthony Aquino Yep**, personero general de la lista denominada como “**CONFIA - Consenso Por La Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-50**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado **“Solicitud de Inscripción”**, se observan los datos del personero general, debido a que en el apartado **“Facultad”** ha referido pertenecer a la facultad de Geología, Geofísica y Minas, sin embargo, conforme al padrón definitivo se observa que pertenece a la facultad de Ingeniería Civil, lo que deberá subsanar.
2. Respecto de los formatos denominados **“Acreditación del personero general por el primer candidato, y Acreditación del personero general por el segundo candidato”**, se observa que los datos del personero Arthurd Anthony Aquipo Yep, en el apartado de Celular y Facultad no está llenado correctamente. Asimismo, se observa que la firma del primer candidato, Paolo Alessandro Calanche Delgado no guarda similitud con la del DNI. Respecto del segundo candidato, Juan Pablo Aparicio Cansaya, se observa que la firma no guarda similitud con la del DNI, quedando observado, debiendo enviar los formatos corregidos de acreditación por primer y segundo candidato.
3. Respecto del anexo denominado como **“Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad”**, sírvase a corregir la fila C3 de la alumna Pamela Roció Arapa Calapuja debido a que el número de DNI se encuentra mal consignado, debiendo subsanar, para tal efecto deberá volver a presentar el formato denominado lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad.
4. Respecto del **“Anexo – 01: Copia Digital del DNI de Candidatos”** sírvase a **volver a presentar la copia del DNI** de forma clara de los estudiantes: Paolo Alessandro Delgado Calanche y Cesar Augusto Portilla Yacolca, dado que no se llega a visualizar correctamente los datos del documento.
5. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 01”** sírvase a **corregir la** declaración jurada del estudiante Paolo Alessandro Calanche Delgado debido a que la firma es diferente al DNI, la dirección se observa que está incompleta, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
6. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 02”** sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Juan Pablo Aparicio Cansaya, debido a que la que la firma es diferente que la del DNI, la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
7. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 03”**, sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Pamela Roció Arapa Calapuja, debido a que la huella dactilar está borrosa, la dirección está incompleta debiendo indicar distrito, se observa que la firma no guarda similitud con el DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
8. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 05”**, sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Sandra Marleny Tomaylla Palle, debido a que la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.



9. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 07*”, sírvase a corregir perteneciente a Cesar Augusto Portilla Yacolca, debido a que la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 07.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft

Firmado digitalmente por NUÑEZ
ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 20:50:04 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 18:31:23
-05'00'

RESOLUCION NRO.129-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos **CF-08** presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un



inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de*



sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: *Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”*

“Artículo 22º: *Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”*

“Artículo 23º: *Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”*

“Artículo 24º: *Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.*

“Artículo 27º: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores*



materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”

“**Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“**Artículo 37°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que “El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-08**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 05, se observa la firma de Eva María Chullo Angelo en su acreditación, debido a que no corresponde con la del DNI, por llevar una estrella adicional, debiendo adjuntar



		nuevamente el formato de acreditación de personero por primer candidato.
2	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 37, se observa la copia de DNI del estudiante José Luis Riega Suri debido a que es ilegible al encontrarse oscura, por lo que se deberá volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 42, la declaración jurada de Eva María Chullo Angelo, se observa debido a que no guarda similitud al DNI, por llevar una estrella adicional por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 44, de la declaración jurada de Fiorella Nayely Hilario Calizaya, la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 46, de la declaración jurada de Nikol Jasmín Bernal Caira, la fecha indica 17 de mayo lo cual debe observarse, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 47, de la declaración jurada de José Luis Riega Suri, el DNI no está legible por lo que no se puede cotejar la información consignada en la declaración jurada. Además, se observa que la fecha puesto que indica 17 de mayo, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.
7	ANEXO-03: Copia de DNI del personero	Se anexó correctamente la copia de DNI, pero se precisa que no se adjuntó constancia de matrícula conforme reglamento.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de



conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-08**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Royeiro Eldibrando Huamani Ttito** personero general de la lista denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-08**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” **día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados “*Acreditación del personero general por el primer candidato, y Acreditación del personero general por el segundo candidato*”, sírvase a subsanar la firma de Eva María Chullo Angelo en su acreditación, debido a que no corresponde con la del DNI, por llevar una estrella adicional, debiendo adjuntar nuevamente el formato de acreditación de segundo candidato.
2. Respecto del “*Anexo – 01: Copia Digital del DNI de Candidatos*” sírvase a **volver a presentar la copia del DNI** de forma clara del estudiante José Luis Riega Suri debido a que es ilegible al encontrarse oscura, por lo que se deberá de volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
3. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 01*” sírvase a **corregir** la declaración jurada de Eva María Chullo Angelo, debido a que se observa que no guarda similitud al DNI, por llevar una estrella adicional por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
4. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 03*” sírvase corregir la declaración jurada de la estudiante Fiorella Nayely Hilario Calizaya debido a que la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
5. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 05*” sírvase corregir la declaración jurada del estudiante Nikol Jasmín Bernal Caira, la fecha indica 17 de mayo lo cual debe observarse, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
6. Respecto del Anexo – 02: *Declaración Jurada 06*, la declaración jurada de José Luis Riega Suri, el DNI no está legible por lo que no se puede cotejar la información consignada en



la declaración jurada. Además, se observa que la fecha puesto que indica 17 de mayo, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06

7. Respecto del Anexo-03: **Copia del DNI del personero general**, se anexó correctamente la copia de DNI, pero se precisa que no se adjuntó constancia de matrícula conforme reglamento.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:41:06
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 18:43:04
-05'00'

RESOLUCION NRO.130-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-24 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos



electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones,*



concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“MIAU UNSA”** con código **CF-24**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 06, se observa que se ha indicado como segundo candidato al personero de la lista, “Bedregal Diaz, Brendaly Giuliana” debiendo colocar como candidato los datos de Fabricio Emanuel Gonzales Vilca, por lo que deberá de



		presentar el formato de acreditación del personero por segundo candidato.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad.	<p>A fojas 07, en la fila C-1, el nombre del alumno no guarda relación con lo contenido en el DNI, puesto que debió ser John Dennis y no “<i>Jhon Denis</i>”. En la fila C-2, se aprecia un error de redacción leve en la escuela “Banca y seguro”, debiendo ser Banca y seguros.</p> <p>En la fila C-4 se aprecia una incongruencia en el DNI del alumno Orozco Charrez, Kiara Steysi, debiendo ser 75008698 conforme al DNI y padrón.</p> <p>Así también, en la fila A2 se aprecia la accesitaria Brisset Jhenifer Huamani Mamani que indica pertenecer a la Escuela Banca y Seguros, observándose que en el padrón indica que corresponde a Administración, para tal efecto deberá de volver a presentar nuevamente el formato denominado lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad.</p>
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 13, de la declaración jurada de la estudiante Jhon Dennis Gutiérrez Valle se ha consignado su nombre de manera incorrecta, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 26, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Brendaly Giuliana Bedregal Diaz la firma no se asemeja al DNI y huella dactilar borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 27, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante Raquel Alejandra Huilcape Jiménez, la firma no se asemeja al DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.



6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 28, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante Kiara Steysi Orozco Charrez, el número final del DNI no es 6 sino 8, la firma no se asemeja al DNI y la huella dactilar no es clara, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
7	ANEXO-03-Copia de DNI del personero general	A fojas 32 se anexó correctamente la copia del DNI del personero, sin embargo, no se adjuntó constancia de matrícula reciente conforme reglamento.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-24**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Fabricio Emanuel Gonzales Vilca**, personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-24**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados “***Acreditación del personero general por el primer candidato, y Acreditación del personero general por el segundo candidato***”, sírvase a subsanar los datos del personero de lista y datos del candidato en la acreditación de segundo candidato, por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato de Acreditación del personero general por el segundo candidato.
2. Respecto del anexo denominado como “***Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad***”, sírvase a corregir los datos siguientes: en la fila C-1, el nombre del alumno no guarda relación con lo contenido en el DNI, puesto que **debió ser John Dennis** y no



“Jhon Denis. En la fila C-2, se aprecia un error de redacción leve en la escuela “Banca y seguro”, debiendo ser Banca y seguros. En la fila C-4 se aprecia una incongruencia en el DNI del alumno Orozco Charrez, Kiara Steysi, debiendo ser 75008698 conforme al DNI y padrón. Así también, en la fila A2 se aprecia la accesitaria Brisset Jhenifer Huamani Mamani que indica pertenecer a la Escuela Banca y Seguros, observándose que en el padrón indica que corresponde a Administración, para tal efecto deberá de volver a presentar el formato denominado lista de estudiantes candidatos ante comedor universitario, por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.

3. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 01**” sírvase a **corregir, colocando la huella digital de la estudiante** John Dennis Gutiérrez Valle se ha consignado su nombre de manera incorrecta, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
4. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 02**” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Brendaly Giuliana Bedregal Diaz la firma no se asemeja al DNI y huella dactilar borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
5. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 03**”, sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Raquel Alejandra Huilcape Jiménez, la firma no se asemeja al DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
6. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 04**”, sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Kiara Steysi Orozco Charrez, el número final del DNI no es 6 sino 8, la firma no se asemeja al DNI y la huella dactilar no es clara, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
7. Respecto del **ANEXO-03-Copia de DNI del personero general**, se precisa que se adjuntó correctamente el anexo referido, sin embargo, no se adjunta constancia de matrícula reciente, conforme lo establecido en el reglamento, debiendo adjuntar dicho documento.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 20:43:46
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 18:36:54
-05'00'

RESOLUCION NRO.131-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-31 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos



electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones,



concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“CONFÍA-Consenso por la fuerza independiente agustina”** con código **CF-31**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud de Inscripción	A fojas 03, se observa que la firma del personero de lista no puede ser cotejada con el DNI por encontrarse borroso e ilegible. También se observa la fecha del documento, que indica 20 de mayo del 2023, por lo que deberá de presentar el formato de Solicitud de Inscripción.



2	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 06, se observa la acreditación del primer candidato perteneciente a la estudiante Mamani Torres Silvana Cecilia, debido a que no se ha podido verificar la firma contenida en su acreditación ya que el DNI anexo es borroso e ilegible. Se observa las acreditaciones de primer y segundo candidato en cuanto a la fecha signada en el documento la cual indica 20 de mayo de 2023. Así mismo, se observa la dirección domiciliaria de la personera en ambas acreditaciones debido a que se encuentra incompleta, lo que no se puede corroborar con el DNI adjunto debido a que es borroso e ilegible, por lo que deberá de presentar el formato de acreditación de personero por primer y segundo candidato.
3	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 06, se observa la fecha del documento debido a que consigna 20 de mayo debido a que la fecha de inscripción de listas son 18 y 19 según cronograma, para tal efecto deberá volver a presentar el formato denominado lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad.
4	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 09, 13, 15, 21, 23, 27, 29 los DNI de los estudiantes Mamani Torres Silvana, Trigoso Rojas Paola, Luna Santos Warren, Ari Mamani Andrea, Gonzalo Rodríguez Vera, Romina Romero Gonzales y Oroche Sutta Alejandro debido a que son ilegibles y borrosas, por lo que se deberán volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
5	ANEXO-01: Constancia de matrícula reciente	Se observa que la alumna Milagros Areli Delgado Ccapa no adjunta constancia de matrícula, debiendo presentar dicho documento.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 32, de la declaración jurada de la estudiante Mamani Torres Silvana Cecilia, se observa que la huella dactilar es borrosa y el



		documento no consigna fecha, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 33, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Lener Yeferson Choque Laura, la dirección consignada se encuentra incompleta y el documento no consigna fecha, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 34, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante Paola Trigos Rojas, se observa la dirección por encontrarse incompleta, la huella dactilar borrosa, y no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de listas, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 35, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Warren Axel Luna Santos, se observa la huella dactilar por encontrarse borrosa, y no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de listas por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
10	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 36, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Paz Surco Iván Pier, se observa que en el apartado donde se señala la firma del alumno misma que no tiene similitud con la firma presentada en el DNI, asimismo no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de listas, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
11	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 37, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Rodrigo Ernesto Salinas Suarez debe observarse la huella dactilar y la fecha consignada debido a que no corresponde con la



		establecida en el cronograma para la presentación de listas por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.
12	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	A fojas 38, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante Andrea Ari Mamani debe observarse la dirección por estar incompleta, asimismo no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de listas, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 07.
13	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	A fojas 39, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Rodríguez Vera Gonzalo Diosdado debe observarse la firma del alumno misma que no tiene similitud con la firma presentada en el DNI, no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de las listas, misma que contiene una fecha posterior a los señalado, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 08.
14	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 09	A fojas 40, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Milagros Areli Delgado Ccapa debe observarse la fecha debido a que no corresponde, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 09.
15	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 10	A fojas 41, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante Romina Romero Gonzales, debe observarse la fecha debido a que no corresponde y la huella dactilar por encontrarse borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 10.



16	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 11	A fojas 42, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Oroche Sutta Alejandro, debe observarse la fecha debido a que no corresponde, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 11.
17	ANEXO-03-Copia de DNI del personero general	Se observa que la copia de DNI adjunta se encuentra borrosa e ilegible, debiendo corregirse. Se precisa que no se adjuntó constancia de matrícula reciente.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**CONFÍA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-31**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Katherin Rosaluz Panca Garnica**, personero general de la lista denominada como “**CONFÍA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-31**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “**Solicitud de Inscripción**”, sírvase a subsanar la firma del personero de lista debido a que no puede ser cotejada con el DNI por encontrarse borroso e ilegible. También se observa la fecha del documento, que indica 20 de mayo del 2023, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato de Solicitud de Inscripción.



2. Respecto de los formatos denominados *“Acreditación del personero general por el primer candidato, y Acreditación del personero general por el segundo candidato”*, sírvase a subsanar la acreditación del primer candidato perteneciente a la estudiante Mamani Torres Silvana Cecilia, debido a que no pudo verificar la firma contenida en su acreditación ya que el DNI anexo es borroso e ilegible. Así mismo, subsanar la fecha consignada en las acreditaciones de primer y segundo candidato, la dirección domiciliar de la personera en ambas acreditaciones debido a que se encuentra incompleta, lo que no se puede corroborar con el DNI adjunto debido a que es borroso e ilegible, por lo que deberá de presentar de nuevo el formato de acreditación de personero por primer y segundo candidato.
3. Respecto del anexo denominado como *“Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad”*, sírvase a corregir la fecha del documento debido a que consigna 20 de mayo sin embargo la fecha de inscripción de listas son 18 y 19 según cronograma, para tal efecto deberá volver a presentar el formato denominado lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad.
4. Respecto del *“Anexo – 01: Copia Digital del DNI de Candidatos”* sírvase a **volver a presentar la copia del DNI** de forma clara de los estudiantes Mamani Torres Silvana, Trigoso Rojas Paola, Luna Santos Warren, Ari Mamani Andrea, Gonzalo Rodríguez Vera, Romina Romero Gonzales y Oroche Sutta Alejandro debido a que son ilegibles y borrosas.
5. Respecto del *“Anexo-01: Constancia de matrícula reciente”*, sírvase adjuntar la constancia de matrícula reciente de la alumna Milagros Areli Delgado Ccapa.
6. Respecto del *“Anexo – 02: Declaración Jurada 01”* sírvase a **corregir** la declaración jurada de la estudiante Mamani Torres Silvana Cecilia, debido a que la huella dactilar es borrosa y el documento no consigna fecha, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
7. Respecto del *“Anexo – 02: Declaración Jurada 02”* sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Lener Yeferson Choque Laura, debido a que la dirección consignada se encuentra incompleta y el documento no consigna fecha, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
8. Respecto del *“Anexo – 02: Declaración Jurada 03”*, sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Paola Trigoso Rojas, se observa la dirección por encontrarse incompleta, la huella dactilar borrosa y no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de listas, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.



9. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 04**”, sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Warren Axel Luna Santos, se observa la huella dactilar por encontrarse borrosa, no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de listas, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
10. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 05**”, sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Paz Surco Iván Pier, se observa que en el apartado donde se señala la firma del alumno misma que no tiene similitud con la firma presentada en el DNI, asimismo no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de listas, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
11. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 06**”, sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Rodrigo Ernesto Salinas Suarez, debido a que la huella dactilar y la fecha consignada no corresponde con la establecida en el cronograma para la presentación de listas por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.
12. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 07**”, sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Andrea Ari Mamani debe observarse la dirección por estar incompleta, asimismo no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de listas, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 07.
13. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 08**”, sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Rodríguez Vera Gonzalo Diosdado debe observarse la firma del alumno misma que no tiene similitud con la firma presentada en el DNI, no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de las listas, misma que contiene una fecha posterior a los señalado, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 08.
14. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 09**”, sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Milagros Areli Delgado Ccapa debe observarse la fecha debido a que no corresponde, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 09.
15. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 10**”, sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Romina Romero Gonzales, debe observarse la fecha debido a que no corresponde y la huella dactilar por encontrarse borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 10.



16. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 11*”, sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Oroche Sutta Alejandro, debe observarse la fecha debido a que no corresponde, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 11.
17. Respecto del **ANEXO-03-Copia de DNI del personero general**, sírvase subsanar la copia de DNI adjunta se encuentra borrosa e ilegible, debiendo corregirse. Se precisa que no se adjuntó constancia de matrícula reciente, la cual deberá subsanar anexando lo solicitado.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 20:46:05
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 18:34:48
-05'00'

RESOLUCIÓN NRO.132-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-02 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un**



inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de



sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: *Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”*

“Artículo 22º: *Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”*

“Artículo 23º: *Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”*

“Artículo 24º: *Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.*

“Artículo 27º: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores*



materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”

“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“Acción Universitaria”** con código **CF-02**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Orden de contenido	Se observó que los ítem's 2.3 ACREDITACIÓN DE PERSONERO a fojas 05 y 06 y 2.4 LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS a fojas 07 y 08, están de forma invertida, no cumpliendo



		con el orden de contenido establecido líneas arriba, debiendo presentar nuevamente el documento respetando el orden de contenido.
2	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos, Declaración jurada de pertenecer al tercio superior	Se observa la declaración jurada de pertenecer al tercio superior de la Accesitaria N°6 Incabueno Cruz Ruth Any, ya que adjunto dicha declaración firmada por la alumna Belinda Corina Huahuachampi Huirze, por lo que debe observarse a fojas 48.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	A fojas 67, de la declaración jurada de la estudiante Macedo Gutiérrez Claudia Fiorella debido a que el documento consigna fecha incorrecta conforme el cronograma electoral establecido, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 08.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 11	A fojas 51, 52, 53, 54 y 70, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Cayra Alvarez Kevin Omar se observa la firma del alumno misma que no tiene similitud con la firma presentada en el DNI, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 11.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 12	A fojas 71, de la Declaración Jurada N° 12 perteneciente a Cárdenas Parisaca Milagros Carla, se puede observar que no consigna nombre de la lista a la cual pertenece, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 12
6	ANEXO-03: Copia del DNI del personero general	Se observa que se anexó correctamente la copia del DNI, sin embargo, no se anexó constancia de matrícula reciente, debiendo anexar dicho documento.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°

0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-02**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Gabriela Judith Villavicencio Barreda** personera general de la lista denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-02**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” *día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)*. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del “*Orden de contenido*”, sírvase corregir los ítem’s 2.3 ACREDITACIÓN DE PERSONERO a fojas 05 y 06 y 2.4 LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS a fojas 07 y 08, debido a que están de forma invertida, no cumpliendo con el orden de contenido establecido líneas arriba, debiendo presentar nuevamente el documento respetando el orden de contenido
2. Respecto del “*Anexo – 01: Constancia de pertenecer al tercio superior de rendimiento académico*”, sírvase a subsanar la declaración jurada de pertenecer al tercio superior de la Accesitaria N°6 Incabueno Cruz Ruth Any, ya que adjunto dicha declaración firmada por la alumna Belinda Corina Huahuachampi Huirze, por lo que debe presentar nuevamente el anexo referido.
3. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 08*” sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Macedo Gutiérrez Claudia Fiorella debido a que el documento consigna fecha incorrecta conforme el cronograma electoral establecido, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 08.
4. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 11*” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Cayra Alvarez Kevin Omar debido a que la firma del alumno no tiene similitud con la firma consignada en el DNI, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 11.
5. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 12*” sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Cárdenas Parisaca Milagros Carla, debido a que no consigna nombre de la lista a la cual pertenece, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 12



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**COMITÉ
ELECTORAL
UNIVERSITARIO**

6. Respecto de **ANEXO-03: Copia del DNI del personero general**, sírvase anexar la constancia de matrícula reciente conforme a reglamento.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft**

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 22:39:03
-05'00'

**LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft**

Firmado digitalmente por LOPEZ
TEJEDA Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 18:44:01 -05'00'

RESOLUCION NRO.133-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos **CF-29** presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un**



inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de*



sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: *Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”*

“Artículo 22º: *Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”*

“Artículo 23º: *Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”*

“Artículo 24º: *Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.*

“Artículo 27º: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores*



materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”

“**Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“**Artículo 37°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que “El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “MIAU UNSA” con código CF-29.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 05 y 06, se observa que se consignó de manera incompleta el domicilio y de manera errónea el correo electrónico del personero general en las acreditaciones de ambos candidatos. Así mismo, se observa la firma del primer candidato en cuanto no se asemeja a la



		consignada en el DNI debido a que la copia del DNI anexado es borrosa e ilegible, por lo que deberá de presentar el formato de acreditación del personero por primer y segundo candidato.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad.	A fojas 07, se observa el apartado de ESCUELA en el Listado de candidatos, debido a que se ha consignado de manera errónea las escuelas profesionales de la facultad de Cs. de la Educación, ya que se ha hecho referencia a las especialidades, más no a la escuela, para tal efecto deberá de volver a presentar el formato denominado lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad.
3	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 11, 13, el DNI de los estudiantes Diaz Pacheco Alejandra Julia y Cahuana Suni Nerida Reyna no se llegan a visualizar correctamente los datos del documento por lo que se deberá de volver a presentar las copias del DNI de forma clara.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 24, de la declaración jurada de la estudiante Diaz Pacheco Alejandra Julia se observa que la firma no tiene similitud con la firma presentada en el DNI. Asimismo, la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 25, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante Cahuana Suni Nerida Reyna se puede observar que en el apartado donde se señala la dirección está incompleta, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 25, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Fura Ayme Jhover Edison se puede observar que en el apartado donde se señala la dirección está incompleta, y la firma no guarda



		similitud con la consignada en el DNI, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 27, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante Cacya Quispe Britney Nayda se observa la huella digital debido a que es borrosa, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 28, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Choquenaira Tunquipa Winny Maryory se observa la huella digital debido a que es borrosa, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
9	ANEXO-03 Copia digital de DNI del personero general	Se observa que no se adjuntó constancia de matrícula reciente, conforme a reglamento, debiendo presentar tal documento.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-29**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Jackeline Judith Parí Canaza** personera general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-29**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de observación de inscripción de lista” día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:



1. Respecto de los formatos denominados *“Acreditación del personero general por el primer candidato, y Acreditación del personero general por el segundo candidato”*, sírvase a subsanar el domicilio y correo electrónico del personero general en las acreditaciones de ambos candidatos por encontrarse consignados de manera incompleta y errónea. Así mismo, subsane la firma del primer candidato en cuanto no se asemeja a la consignada en el DNI debido a que la copia del DNI anexado es borrosa e ilegible, por lo que deberá de presentar el formato de acreditación del personero por primer y segundo candidato.
2. Respecto del anexo denominado como *“Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad”*, sírvase a corregir los datos del apartado de ESCUELA debido a que se ha consignado de manera errónea las escuelas profesionales de la facultad de Cs. de la Educación ya que se ha hecho el llenado respecto de especialidades y no por escuela, por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
3. Respecto del *“Anexo – 01: Copia Digital del DNI de Candidatos”* sírvase a **volver a presentar la copia del DNI** de forma clara de los estudiantes Diaz Pacheco Alejandra Julia y Cahuana Suni Nerida Reyna.
4. Respecto del *“Anexo – 02: Declaración Jurada 01”* sírvase corregir la declaración jurada de la estudiante Diaz Pacheco Alejandra Julia debido a que la firma no tiene similitud con la firma consignada en el DNI. Asimismo, la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
5. Respecto del *“Anexo – 02: Declaración Jurada 02”* sírvase corregir la declaración jurada de la estudiante Cahuana Suni Nerida Reyna debido a que la dirección consignada está incompleta, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
6. Respecto del *“Anexo – 02: Declaración Jurada 03”* sírvase corregir la declaración jurada del estudiante Fura Ayme Jhover Edison debido a que la dirección está incompleta, y la firma no guarda similitud con la consignada en el DNI, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
7. Respecto del *“Anexo – 02: Declaración Jurada 04”* sírvase corregir la declaración jurada de la estudiante Britney Nayda Cacya Quispe se debido a que la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
8. Respecto del *“Anexo – 02: Declaración Jurada 05”* sírvase corregir la declaración jurada del estudiante Choquenaira Tunquipa Winny Maryory debido a que la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**COMITÉ
ELECTORAL
UNIVERSITARIO**

9. Respecto del *ANEXO-03 Copia digital de DNI del personero general*, sírvase adjuntar constancia de matrícula reciente, conforme a reglamento.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 20:44:48
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por LOPEZ
TEJEDA Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 18:35:50 -05'00'

RESOLUCION NRO.134-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos **CF-43** presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un**



inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de*



sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: *Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”*

“Artículo 22º: *Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”*

“Artículo 23º: *Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”*

“Artículo 24º: *Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.*

“Artículo 27º: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores*



materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”

“**Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“**Artículo 37°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que “El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “KUSKA UNSA” con código CF-43.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud de Inscripción	A fojas 04 se observa la firma consignada por la personera Quispe Manzano Aniel Yulisa debido a que no mantiene similitud con la del DNI,



		debiendo presentar nuevamente el formato Solicitud de Inscripción.
2	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 05, 6, 97 y 08, se observa que se presentaron dos personeros para la misma lista, debiendo ser UN SOLO PERSONERO POR LISTA. Así mismo, se observa la firma consignada por el primer candidato Cano Vizcardo Leonardo Florencio toda vez que no puede ser cotejada con el DNI al estar borroso e ilegible, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato de acreditación de un solo personero por primer candidato y segundo candidato y el formato de acreditación del personero por primer candidato con la firma corregida.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 09, Se observa que se ha consignado de manera incorrecta la escuela profesional en las filas C1, C4 y A1, para tal efecto deberá volver a presentar el formato denominado lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad.
3	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	Se observan los DNI de los estudiantes Cano Vizcardo Leonardo Florencio, Sucari Cossi Jesús Bernardo, Mamani Abado Stefany Paola y Anchuri Choquepata Lizeth Yadhira en los cuales no se llega a visualizar correctamente los datos del documento, por lo que se deberá de volver a presentar las copias de DNI de forma clara.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 38, de la declaración jurada de la estudiante Cano Vizcardo Leonardo Florencio, no se llega a visualizar correctamente los datos del documento como la firma del alumno, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.



5	ANEXO-03: Copia de DNI del personero general.	Se observa que no se consignó constancia de matrícula reciente, debiendo anexarse conforme reglamento.
---	--	--

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**KUSKA UNSA**” con código **CF-43**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las estudiantes **Aniel Yulisa Quispe Manzano y Esther Fernanda Mamani Ccahuana** personeras generales de la lista denominada como “**KUSKA UNSA**” con código **CF-43**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” **día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato “**Solicitud de Inscripción**”, se observa que se presentaron dos personeros para la misma lista, debiendo ser **UN SOLO PERSONERO POR LISTA**, por lo que se debe presentar una única solicitud de inscripción por el personero general. De ser el caso que el personero designado sea la alumna Quispe Manzano Aniel Yulisa, sírvase subsanar la firma consignada debido a que no mantiene similitud con la del DNI, debiendo presentar nuevamente el formato Solicitud de Inscripción.
2. Respecto de los formatos denominados “**Acreditación del personero general por el primer candidato, y Acreditación del personero general por el segundo candidato**”, sírvase a subsanar los formatos de acreditación del personero general debiendo ser solo en función a un personero general. Así mismo, se observa la firma consignada por el primer candidato Cano Vizcardo Leonardo Florencio no puede ser cotejada con el DNI al estar borroso e ilegible, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato de acreditación de un solo personero por primer candidato y segundo candidato y el formato de acreditación del personero por primer candidato con la firma corregida.

3. Respecto del “*Anexo – 01: Copia Digital del DNI de Candidatos*” sírvase a **volver a presentar la copia del DNI** de forma clara de los estudiantes Cano Vizcardo Leonardo Florencio, Sucari Cossi Jesus Bernardo, Mamani Abado Stefany Paola, y Anchuri Choquepata Lizeth Yadhira, en las cuales no se llega a visualizar correctamente los datos del documento, por lo que se deberá de volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
4. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 03*” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Cano Vizcardo Leonardo Florencio, no se llega a visualizar correctamente los datos del documento como la firma del alumno, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
5. Respecto del *ANEXO-03: Copia de DNI del personero general*, se observa que no se adjuntó constancia de matrícula reciente conforme al reglamento, debiendo presentarse dicho documento.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 20:48:05
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 18:32:34
-05'00'

RESOLUCIÓN NRO.135-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-63 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un**



inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de*



sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: *Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”*

“Artículo 22º: *Las listas para Consejo de Facultad a se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”*

“Artículo 23º: *Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”*

“Artículo 24º: *Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.*

“Artículo 27º: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores*



materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”

“**Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“**Artículo 37°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que “El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “**CONFIA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-63**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se observa la fila C3 debido a que se ha consignado de manera errónea el CUI de la candidata Iquiapaza Ruiz Blanca Flor, para tal efecto deberá de volver a presentar el formato denominado lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad.



2	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 16 y 18, el DNI de los estudiantes Vilca Ordoñez Cristine Antonella, Chirinos Arizapana Anai Flor Angelica no se llega a visualizar correctamente los datos del documento, por lo que se deberá de volver a presentar las copias de DNI de forma clara.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 24, de la declaración jurada de la alumna Luque Cruz Nathaly Yesenia del Carmen, debido a que su dirección domiciliaria está incompleta, así mismo se observa la huella dactilar por estar borrosa, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 27, de la declaración jurada perteneciente a la alumna Chirinos Arizapana Anai Flor Angelica, quien indica una facultad que no corresponde y se encuentra error en el correo electrónico consignado, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
5	ANEXO-03: Copia de DNI del personero general	Se observa que no se adjunta constancia de matrícula reciente conforme lo establecido en el reglamento de las presentes elecciones.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**CONFÍA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-63**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Reldy Aldo Diaz Leuccalla** personero general de la lista denominada como “**CONFÍA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-63**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” día **31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del anexo denominado como “*Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad*”, **sírvase** a corregir los datos de la fila C3 debido a que se ha consignado de manera errónea el CUI de la candidata Iquiapaza Ruiz Blanca Flor, para tal efecto deberá volver a presentar el formato denominado lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad.
2. Respecto del “*Anexo – 01: Copia Digital del DNI de Candidatos*” sírvase a **volver a presentar la copia del DNI** de forma clara de los estudiantes Vilca Ordoñez Cristine Antonella, Chirinos Arizapana Anai Flor Angelica debido a que no se llega a visualizar correctamente los datos del documento, por lo que se deberá de volver a presentar las copias de DNI de forma clara.
3. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 02*” sírvase a **corregir** la declaración jurada de la alumna Luque Cruz Nathaly Yesenia del Carmen, debido a que su dirección domiciliaria está incompleta, así mismo se observa la huella dactilar por estar borrosa, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
4. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 05*” sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Chirinos Arizapana Anai Flor Angelica, quien indica una facultad que no corresponde y se encuentra error en el correo electrónico consignado, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
5. Respecto del **ANEXO-03: Copia de DNI del personero general**, se observa que no se adjuntó constancia de matrícula reciente del personero general, debiendo presentar dicho anexo conforme al reglamento de las presentes elecciones.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 20:50:50
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente
por LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
18:28:16 -05'00'

RESOLUCION NRO.136-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos **CF-49** presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un**



inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de*



sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: *Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”*

“Artículo 22º: *Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”*

“Artículo 23º: *Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”*

“Artículo 24º: *Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.*

“Artículo 27º: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores*



materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”

“**Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“**Artículo 37°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que “El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “**CONFIA - Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-49**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Orden de Contenido	Se apreció que dicha lista no cumplió con presentar la carátula, conforme a modelo, debido que se anexó la misma a foja 05 y no al inicio del documento. Seguidamente, a foja 07 se observa la copia digital de voucher de pago de kit electoral, anexo en desorden, por lo que



		deberá anexar nuevamente el documento conforme al orden de contenido.
2	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 10 y 11, se observan los datos del personero Paiva Tinta Mijael Jorge en las acreditaciones en tanto no consigna su dirección completa. A foja 11, se observa la firma en cuanto no se asemeja a la firma del DNI del candidato Luque Cobos Gladislina, debiendo adjuntar nuevamente el formato Acreditación del personero por primer y segundo candidato.
3	Acreditación de Personero por segundo candidato	A foja 11, se observa la acreditación del personero por el segundo candidato debido que firma la alumna Luque Cobos Gladislina con DNI N° 75068202, siendo la cuarta candidata y no la segunda en el Listado de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad, debiendo anexar nuevamente la Acreditación de Personero conforme al listado de candidatos y accesitarios.
4	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A foja 12, se observa que en la lista de candidatos Contreras Aramburu Chriss Neyla, no consignó su número de DNI. Así mismo se observa que no se ha cumplido la conformación del módulo legal debido que la facultad de ingeniería de procesos cuenta con cinco escuelas, de las cuales cuatro de ellas cuentan con representatividad conforme al listado, faltando representatividad de la escuela de Ingeniería Química, por lo que de conformidad con el Art. 23 del Reglamento de elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad se establece que <i>“Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a</i>



		<i>diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios” y artículo 19° del mismo cuerpo legal, “La lista de estudiantes deben conservar la proporción legal”. Sírvase subsanar.</i>
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	<p>Se observa que las declaraciones juradas no han sido anexadas en orden correlativo.</p> <p>A foja 30, de la declaración jurada del estudiante Ponce Capac Camila del Rosario, se observa el correo electrónico consignado, debido a que no corresponde conforme al padrón, debiendo ser cponcec@unsa.edu.pe. Por lo que deberá volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.</p>
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	<p>A foja 33, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Luque Cobos Gladislina, se observa el domicilio, toda vez que se encuentra consignado incompleto, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.</p>
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	<p>A foja 02, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Zúñiga Pinillos Julio Renzo Sebastián, se observa que la dirección se encuentra incompleta, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.</p>
8	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General	<p>A foja 04, se observa que el Anexo 3 que contiene la copia del DNI del personero no está ubicado conforme al orden de contenido, se observa además que no se anexo la constancia de matrícula reciente, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 03.</p>

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de

conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**CONFÍA – Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-49**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Mijael Jorge Paiva Tinta** personero general de la lista denominada como “**CONFÍA – Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-49**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” **día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados “*Orden de Contenido*”, sírvase subsanar la presentación de la carátula conforme a modelo, debido que se anexó la misma a foja 05 y no al inicio del documento. Así mismo subsane la copia digital de voucher de pago de kit electoral, anexado en desorden, por lo que deberá anexar nuevamente el documento conforme al orden de contenido.
2. Respecto del formato denominado como “*Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato*”, sírvase corregir los datos del personero Paiva Tinta Mijael Jorge que en las acreditaciones no consigna su dirección completa. A foja 11, se observa la firma del candidato Luque Cobos Gladislina en tanto no se asemeja a la consignada en el DNI, debiendo adjuntar nuevamente el formato Acreditación del personero por primero y segundo candidato.
3. Respecto del formato denominado como “*Acreditación de Personero por segundo candidato*” se observa la acreditación del personero por el segundo candidato debido que firma la alumna Luque Cobos Gladislina con DNI N° 75068202, siendo la cuarta candidata y no la segunda, sírvase anexar nuevamente el formato de Acreditación de Personero conforme al listado de candidatos y accesitarios.
4. Respecto de la “*Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad*” sírvase volver a presentar la lista de candidatos debido a que Contreras Aramburu Chriss Neyla no consignó el número de DNI. Así mismo sírvase subsanar teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 20 y 27 del reglamento de la elección.
5. Respecto del “*ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03*” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Ponce Cápac Camila del Rosario ya que se observa el correo electrónico consignado, debido a que no corresponde conforme al padrón debiendo ser



cponcec@unsa.edu.pe, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.

6. Respecto del “**ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04**” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Luque Cobos Gladislina ya que se observa el domicilio consignado, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
7. Respecto del “**ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06**” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Zúñiga Pinillos Julio Renzo Sebastián se observa que la dirección se encuentra incompleta, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.
8. Respecto del “**ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General**” se observa que la copia del DNI del personero no está ubicado conforme al orden de contenido, así mismo no se anexó la constancia de matrícula reciente, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft

Firmado digitalmente por NUÑEZ
ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 20:49:11 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 18:29:58
-05'00'

RESOLUCION NRO.137-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-68 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un



inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de



sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: *Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”*

“Artículo 22º: *Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”*

“Artículo 23º: **Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad:** *deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”*

“Artículo 24º: **Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son:** **a)** *Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b)* *Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. c)* *Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. d)* *Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.*

“Artículo 27º: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a)* *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b)* *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores*



materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”

“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) **c)** subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que “El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “**VIDA UNSA**” con código **CF-68**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A foja 06, se observa error en el correo institucional del personero en su solicitud de inscripción, señala yquispec@aunsa.edu.pe , debiendo ser yquispeca@unsa.edu.pe , así mismo se observa error en el nombre del primer candidato, puesto que se encuentra escrito al



		revés. En el caso del segundo candidato se observa error en el número de DNI y la firma es ilegible, por lo que se deberá volver a presentar el formato de acreditación de personero por primero y segundo candidato.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A foja 10, se observa que el alumno Gabriel Alejandro García Curie, se consignó de manera errónea su nombre, existe error en el CUI el cual debió decir 20200964, respecto al alumno Enrique Gadiel Giraldo Tapia, el CUI consignado es erróneo, debe decir 20190919. Existe error de redacción en el apellido de la alumna Lizbeth Mamani Quispe, debiendo presentar nuevamente la lista de candidatos y accesitarios.
3	ANEXO-01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A foja 15, el DNI del estudiante María Angela Morón Gihuallana, está en espejo la parte de adelante, de modo que el mismo no es legible, por lo que se deberá de volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A foja 27, se observa error en el nombre del estudiante, en relación al DNI, debiendo ser Gabriel Alejandro y no “Alejandro Gabriel”, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A foja 28, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante María Ángela Morón Gihuallana, se observa que no es legible el DNI, porque está en espejo la primera parte, no se puede verificar firma y dirección está incompleta, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A foja 29, de la declaración jurada de la estudiante Mamani Quispe Lizbeth se observa los datos de la estudiante, debido a que el nombre no se ha consignado de manera correcta



		(error en el apellido Quispe), así como la dirección se encuentra incompleta debiendo consignar distrito, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 04	A foja 30, de la declaración jurada de la estudiante Wendy Edith Olarte Ccolque, la dirección está incompleta según DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
8	ANEXO-03: Copia Digital del Personero General	Se observa que no se anexó constancia de matrícula reciente del personero, por lo que deberá adjuntarla conforme a reglamento.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N.º 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como **“VIDA UNSA”** con código **CF-68**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Yuber Nilson Quispe Castillo** personero general de la lista denominada como **“VIDA UNSA”** con código **CF-68**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de observación de inscripción de lista” día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados **“Acreditación del personero general por el primer candidato, y Acreditación del personero general por el segundo candidato”**, sírvase subsanar el correo institucional en la solicitud de inscripción del personero general Yuber Nilson Quispe Castillo, señala yquispec@unsa.edu.pe, debiendo ser yquispeca@unsa.edu.pe. Así mismo se observa error en el nombre del primer candidato, puesto que se encuentra



escrito al revés. En el caso del segundo candidato se observa error en el número de DNI y la firma es ilegible, por lo que se deberá volver a presentar el formato de acreditación de personero por primero y segundo candidato.

2. Respecto del formato denominado como **“Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad”**, sírvase corregir el nombre y el CUI del estudiante Gabriel Alejandro García Curie, se consignó de manera errónea. respecto al alumno Enrique Gadiel Giraldo Tapia, el CUI consignado es erróneo. Existe error de redacción en el apellido de la alumna Lizbeth Mamani Quispe, debiendo presentar nuevamente la lista de candidatos y accesitarios.
3. Respecto del **“ANEXO - 01: Copia Digital del DNI de Candidatos”** sírvase a **volver a presentar la copia del DNI** de forma clara del estudiante María Angela Morón Gihuallana, está en espejo la parte de adelante, de modo que el mismo no es legible, por lo que se deberá de volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
4. Respecto del **“Anexo - 02: Declaración Jurada 01”** sírvase **corregir el nombre del estudiante**, debiendo ser Gabriel Alejandro y no “Alejandro Gabriel”, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
5. Respecto del **“Anexo - 02: Declaración Jurada 02”** sírvase corregir la declaración jurada de la estudiante María Ángela Morón Gihuallana, se observa que no es legible el DNI, porque está en espejo la primera parte, no se puede verificar firma y dirección está incompleta, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
6. Respecto del **“Anexo - 02: Declaración Jurada 03”** sírvase corregir la declaración jurada de la estudiante e Mamani Quispe Lizbeth se observa que el nombre no se ha consignado de manera correcta (error en el apellido Quispe), así como la dirección se encuentra incompleta debiendo consignar distrito, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
7. Respecto del **“Anexo - 02: Declaración Jurada 04”** sírvase corregir la declaración jurada de la estudiante Wendy Edith Olarte Ccolque, la dirección está incompleta según DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
8. Respecto del **“Anexo - 03: Copia Digital del Personero General”** se observa que no se anexó constancia de matrícula reciente del personero, por lo que deberá adjuntarla conforme a reglamento.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft

Firmado digitalmente por NUÑEZ
ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:51:27 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por LOPEZ
TEJEDA Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 23:12:47 -05'00'

RESOLUCION NRO.138-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-25 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un**



inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de



sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: *Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”*

“Artículo 22º: *Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”*

“Artículo 23º: *Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”*

“Artículo 24º: *Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.*

“Artículo 27º: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores*



materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”

“**Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“**Artículo 37°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que “El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-25**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de Inscripción	A foja 04, se observa que en la solicitud de inscripción el alumno Huber Amilcar Choquepuma Alccamari, está matriculado en la Facultad de Filosofía y Humanidades, Escuela de Filosofía y no en la Facultad de Derecho como indica. Así mismo, el correo institucional



		debe ser hchoquepumaa@unsa.edu.pe , por lo que habría incongruencia con lo consignado
2	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	En la Acreditación de Datos del Primer y Segundo Candidato (fjs 05, 06) se observa que permanece el error en los datos del personero general, incluyendo la dirección que no puede ser verificada por encontrarse ilegible la copia de DNI. A su vez, se observa que la firma del primero y segundo candidato no se acerca a la firma consignada en el DNI, por lo que deberá de presentar el formato de acreditación del personero por primer y segundo candidato.
3	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A foja 07, se observa la fila C3 en cuanto el nombre consignado no es el correcto conforme lo cotejado con el DNI y padrón, debiendo ser Ojeda Mochica Mike Ahirton. Así mismo se aprecia, que se omitió señalar accesitarios en la lista, debiéndose tener en cuenta, lo establecido en el artículo 13.c) “(...) <i>deberán incluir al menos a dos accesitarios.</i> ”
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A foja 22, de la declaración jurada del estudiante Cesar Humberto Quispe Caira, la firma es diferente al DNI, la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A foja 23, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Vianey Shanandra Onayo Valencia, se observa la huella dactilar debido a que es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A foja 24, de la declaración jurada del estudiante Mike Ahirton Ojeda Mochica, se observa los datos consignados en nombres y apellidos. Así también se observa la huella dactilar en tanto es borrosa, por lo que deberá de presentar



		nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A foja 25, de la declaración jurada de la estudiante Pamela Estefani Ataucuri Acari, se observa la firma en cuanto no es similar a la consignada en el DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
8	ANEXO-03: Copia Digital del Personero General	A foja 27, se observa que el DNI del Personero General sale borroso y no es legible por cuanto queda observada. Se precisa que no se adjunta constancia de matrícula reciente, por lo que deberá adjuntar nuevamente el anexo 3.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-25**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Huber Amilcar Choquepuma Alccamari** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-25**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “**Solicitud de Inscripción**”, se observa que el alumno Huber Amilcar Choquepuma Alccamari, refiere pertenecer a la Facultad de Derecho, sin embargo, conforme al padrón pertenece a la Facultad de Filosofía y Humanidades. Así mismo, el correo institucional debe ser hchoquepumaa@unsa.edu.pe, por lo que



habría incongruencia con lo consignado, debiendo presentar nuevamente el formato Solicitud de Inscripción debidamente llenado.

2. Respecto de los formatos denominados “*Acreditación del personero general por el primer candidato, y Acreditación del personero general por el segundo candidato*”, se observa que permanece el error en los datos del personero general. A su vez, se observa que la firma del primero y segundo candidato no guarda similitud a la consignada en el DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato de acreditación del personero por primer y segundo candidato.
3. Respecto del formato denominado como “*Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad*”, sírvase a corregir los datos del estudiante Ojeda Mochica Mike Ahirton, así mismo se observa que no se han consignado accesitarios, debiendo presentar nuevamente el listado consignando al menos dos accesitarios.
4. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 01*” sírvase corregir, la declaración jurada del estudiante Cesar Humberto Quispe Caira, la firma es diferente al DNI, la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
5. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 02*” sírvase corregir, la declaración jurada perteneciente al estudiante Vianey Shanandra Onayo Valencia, se observa la huella dactilar debido a que es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
6. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 03*” sírvase corregir, la declaración jurada del estudiante Mike Ahirton Ojeda Mochica, se observa los datos consignados en nombres y apellidos. Así también se observa la huella dactilar en tanto es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
7. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 04*” sírvase corregir, la declaración jurada de la estudiante Pamela Estefani Ataucuri Acari, debido a que firma no es similar a la consignada en el DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
8. Respecto del “*Anexo – 03: Copia Digital del Personero General*” sírvase corregir la copia del DNI del Personero General, debido a que sale borroso y no es legible por cuanto queda observada. Así mismo se precisa que no se adjunta constancia de matrícula reciente, por lo que deberá adjuntar nuevamente el anexo 3.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por NUÑEZ
ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:44:43
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 18:37:56
-05'00'



COMITÉ
ELECTORAL
UNIVERSITARIO

*Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa
Correo: ceu@unsa.edu.pe*

RESOLUCION NRO.139-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos **CF-05** presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA).”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“Acción Universitaria”** con código **CF-05**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de Inscripción	A fojas 04 se observa la firma del personero José Félix Condori Flores debido a que no guarda similitud con la consignada en el DNI, así mismo se observa error en el N° de DNI consignado, por lo que deberá remitir nuevamente la Solicitud de Inscripción debidamente llenada.



2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 53, de la declaración jurada de la estudiante José Félix Condori Flores, se observa la firma debido a que no guarda similitud con la del DNI, así mismo se observa la huella dactilar al estar borrosa, por lo que deberá volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 54, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Danitza Ccari Laura se observa la firma debido a que no guarda similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 57, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Cari Pandia Edward Paul, se observa la huella dactilar al estar borrosa, por lo que deberá volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	A fojas 58, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Condori Kana Lisbeth, se observa la firma debido a que no guarda similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 07.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	A fojas 59, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Ccocha Paredes Juan Manuel, se observa la firma debido a que no guarda similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 08.
7	ANEXO-03: Copia digital de DNI del personero general	Se anexo debidamente la copia de DNI, sin embargo, se observa que no se anexo constancia de matricula reciente conforme reglamento, por lo que deberá presentar el documento referido.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de***

junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-05**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Brigith Ximena Huisa Machaca** personero general de la lista denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-05**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” *día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)*. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “*Solicitud de Inscripción*”, se observa la firma del personero José Félix Condori Flores debido a que no guarda similitud con la consignada en el DNI, así mismo se observa error en el N° de DNI consignado, por lo que deberá remitir nuevamente la Solicitud de Inscripción debidamente llenada.
2. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 03*” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante José Félix Condori Flores, debido a que la firma consignada no guarda similitud con la del DNI, así mismo se observa la huella dactilar al estar borrosa, por lo que deberá volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
3. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 03*” sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Danitza Ccari Laura debido a que la firma consignada no guarda similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
4. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 06*” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Cari Pandía Edward Paul, debido a que la huella dactilar consignada es borrosa, por lo que deberá volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.
5. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 07*” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Condori Kana Lisbeth, debido a que la firma consignada no guarda



similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 07.

6. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 08*” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Ccocha Paredes Juan Manuel, debido a que la firma consignada no guarda similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 08.
7. Respecto del “*Anexo-03: Copia digital del DNI del personero general*”, Se anexo debidamente la copia de DNI, sin embargo, se observa que no se anexo constancia de matrícula reciente conforme reglamento, por lo que deberá presentar el documento referido.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:39:57
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 18:39:49
-05'00'

RESOLUCION NRO.140-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-17 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“Acción Universitaria”** con código **CF-17**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 04, se observa la firma del primer candidato debido a que no se puede validar la misma ya que no anexó el DNI, así mismo se observa que se anexo en blanco la hoja de acreditación de personero por segundo candidato, por lo que deberá presentar el



		formato de acreditación del personero por primer y segundo candidato.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad.	A fojas 07, se observa que el listado no se ha llenado ninguno de los acápite, únicamente se ha consignado los nombres y apellidos de tres candidatos, respecto a esta observación sírvase subsanar conforme a los Arts.20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad.
3	Anexo-02: Declaraciones juradas	Se observa que no se cumplió con adjuntar ninguna declaración jurada de los candidatos acreditados, respecto a esta observación sírvase subsanar conforme a los Arts.20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad.
4	Anexo-03: Copia digital del DNI del personero	Se observa que no se adjunto copia de DNI del personero ni constancia de matricula del mismo, respecto a esta observación sírvase subsanar conforme a los Arts.20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**Acción**

Universitaria” con código **CF-17**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Yenifer Shantal Quenaya Lige** personero general de la lista denominada como **“Acción Universitaria”** con código **CF-17**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de observación de inscripción de lista” día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados **“Acreditación del personero general por el primer candidato, y Acreditación del personero general por el segundo candidato”**, sírvase a subsanar la firma del primer candidato debido a que no se puede validar la misma ya que no anexó el DNI, así mismo se observa que se anexo en blanco la hoja de acreditación de personero por segundo candidato, subsanar conforme a los Arts.20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad.
2. Respecto del anexo denominado como **“Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad”**, sírvase a corregir el listado debido a que no se ha llenado ninguno de los acápite, únicamente se ha consignado los nombres y apellidos de tres candidatos, por lo que no se habría configurado el módulo legal, para tal efecto sírvase subsanar conforme a los Arts.20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad.
3. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada”** se observa que no se cumplió con adjuntar ninguna declaración jurada de los candidatos acreditados, para tal efecto sírvase subsanar conforme a los Arts.20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad.
4. Respecto del **“Anexo – 03: Copia digital de DNI del personero general”**, se observa que no se cumplió con adjuntar copia digital de DNI ni constancia de matrícula, por lo que deberá subsanar conforme a los Arts.20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:41:58 -05'00'

LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano
FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 18:45:04 -05'00'



COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO

RESOLUCION NRO.141-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-38 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad a se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“PANAS”** con código **CF-38**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	En la acreditación de personero por primer candidato se observa la firma perteneciente a la alumna Fernanda Daniela Pacho Silva debido a que no guarda similitud con la consignada en el DNI, y respecto de la acreditación de personero por segundo candidato se han consignado de manera errónea los datos del personero no



		guardando congruencia con lo consignado en la solicitud de inscripción, por lo que se deberá presentar nuevamente el formato de acreditación del personero por primer candidato y el formato de acreditación del personero por segundo candidato.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 40, de la declaración jurada de la estudiante Pacho Silva Fernanda Daniela se observa que no consigna el número de candidatura, por lo que deberá volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 41, de la declaración jurada del estudiante Gerson Felipe Chambi Ytusaca se observa que no consigna el número de candidatura, por lo que deberá volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 42, de la declaración jurada de la estudiante Flores Pacheco Gabriela Estheicy se observa la firma debido a que la firma no guarda similitud con la consignada en el DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 43, de la declaración jurada del estudiante Ticono Gemio Abdón Benito se observa la firma debido a que no guarda similitud con la consignada en el DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 44, de la declaración jurada de la estudiante Madeline Hilda De Santa María Ortiz se observa que se ha consignado de manera incorrecta el N° de DJ, debiendo colocar DJ-05, así mismo debió consignar como numero de accesitario N° 3, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.



7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 45, de la declaración jurada de la estudiante Rossy Analy Mamani Cutipa se observa que no se consignó número de accesitario, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06
8	Anexo-03: Copia digital de DNI del personero general	Se observa que se cumplió con anexar la copia digital de DNI del personero general, sin embargo, no se adjunta constancia de matrícula reciente conforme lo establecido en el reglamento de las presentes elecciones, lo que deberá subsanar anexando el documento antes referido.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**PANAS**” con código **CF-38**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **Alejandra Barriga Solorzano** personero general de la lista denominada como “**PANAS**” con código **CF-38**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados “**Acreditación del personero general por el primer candidato, y Acreditación del personero general por el segundo candidato**”, sírvase a subsanar en la acreditación de personero por primer candidato la firma perteneciente a la alumna Fernanda Daniela Pacho Silva debido a que no guarda similitud con la consignada en el DNI, y respecto de la acreditación de personero por segundo candidato se han consignado de manera errónea los datos del personero no guardando congruencia con lo consignado en la solicitud de inscripción, por lo que se deberá presentar nuevamente



el formato de acreditación del personero por primer candidato y el formato de acreditación del personero por segundo candidato.

2. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 01**” sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Pacho Silva Fernanda Daniela debido a que no consigna el número de candidatura, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
3. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 02**” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Gerson Felipe Chambi Ytusaca debido a que no consigna el número de candidatura, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
4. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 03**” sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Flores Pacheco Gabriela Estheicy debido a que la firma no guarda similitud con la consignada en el DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
5. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 04**” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Ticona Gemio Abdón Benito, debido a que la firma no guarda similitud con la consignada en el DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
6. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 05**” sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Madeline Hilda De Santa María Ortiz se observa que se ha consignado de manera incorrecta el N° de DJ, debiendo colocar DJ-05, así mismo debió consignar como numero de accesitario N° 3, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
7. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 06**” sírvase a corregir la declaración jurada de la estudiante Rossy Analy Mamani Cutipa se observa que no se consignó número de accesitario, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.
8. Respecto del “**Anexo-03: Copia digital de DNI del personero general**”, se observa que se adjunto copia digital de DNI, mas no la constancia de matricula reciente, lo que deberá subsanar anexando dicho documento.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft

Firmado digitalmente por NUNÉZ
ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 20:47:01 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 18:33:33
-05'00'

RESOLUCION NRO.142 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-41 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “MIAU UNSA” con código CF-41.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 25 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Primer candidato: Nombres y Apellidos	Se ha acreditado que la estudiante Cama Gonzales Jade Alejandra se encuentra con matrícula vigente, mas no se encuentra en el listado de alumnos hábiles para candidatear publicado en la página web institucional. Respecto a esta observación sírvase subsanar conforme a los Arts. 20 y 27 del reglamento de



		elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Concejo de Facultad.
2	Estudiante accesitario consignado	Se observa porque en la lista debe tener un accesitario más pues la cantidad necesaria de accesitario son dos, para poder ser aceptada correctamente la lista de candidatos y accesitarios es por ello que se requiere subsanar la observación conforme a los siguientes artículos del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Concejo de Facultad. Sírvase subsanar conforme al artículo 23 del reglamento.
3	ANEXO 01: Constancia de Tercio Superior y Constancia de aprobación de créditos de Candidatos	Se observa que en el anexo 01 faltan adjuntar 5 constancia de pertenecer al tercio superior y 5 constancias de haber aprobado como mínimo 36 créditos de los 4 candidatos y 1 accesitario, por lo que deberá volver a presentar el anexo 01.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	De la declaración jurada de la estudiante Jade Alejandra Cama González la firma no presenta similitud con la imagen de su DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	De la declaración jurada del estudiante Víctor Emmanuel Condori Nina la firma no presenta similitud con la imagen de su DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
6	ANEXO 03: Personero de Lista	Del personero de lista, no se adjuntó la constancia de matrícula de Barrios Valcárcel Gerardo Berni, por lo que, se solicita que se rectifique en dicho extremo del anexo 03.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico

del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “MIAU UNSA” con código **CF-41**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Barrios Valcárcel Gerardo Beni** personero general de la lista denominada como “MIAU UNSA” con código **CF-41**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” **día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados “*Acreditación del primer candidato*”, sírvase a subsanar los nombres y apellidos de la estudiante Cama Gonzales Jade Alejandra en la base de datos pertenecientes de alumnos aptos para su postulación debiendo subsanar teniendo en cuenta los Arts. 20 y Art. 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Concejo de Facultad.
2. Respecto “*Estudiante accesitario consignado*”, sírvase a consignar un segundo accesitario ya que la cantidad necesaria de accesitario son dos, para poder ser aceptada correctamente la lista de candidatos y accesitarios.
3. Respecto del “*ANEXO 01: Constancia de Tercio Superior y Constancia de aprobación de créditos de Candidatos*” sírvase a adjuntar las 5 constancia de pertenecer al tercio superior y 5 constancias de haber aprobado como mínimo 36 créditos de los 4 candidatos y 1 accesitario, por lo que deberá volver a presentar el anexo 01.
4. Respecto del “*ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01*” sírvase a **corregir**, la declaración jurada de la estudiante Jade Alejandra Cama González la firma no presenta similitud con la imagen de su DNI, para tal efecto deberá de volver a adjuntar el formato observado.
5. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 2*” sírvase a corregir la declaración jurada del estudiante Víctor Emmanuel Condori Nina la firma no presenta similitud con la imagen de su DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato observado.
6. Respecto del “*Anexo 03: Personero de Lista*” sírvase a adjuntar la constancia de matrícula de Barrios Valcárcel Gerardo Beni, por lo que, se solicita que se rectifique en dicho extremo del anexo 03.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 21:56:12
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:45:57 -05'00'

RESOLUCION NRO.143 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés.

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-62 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Concejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “Vida UNSA” con código CF-62.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante consejo de facultad	<p>Se ha acreditado que la estudiante Dianderas Condori Michelle Alejandra se encuentra con matrícula vigente, mas no se encuentra en el listado de alumnos hábiles para candidatear publicado en la pagina web institucional.</p> <p>Respecto a esta observación sírvase subsanar conforme al Artículo 20° del Reglamento de Elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad</p>



2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 22, la declaración jurada del estudiante Calisaya Riega David Jesús queda observada en el extremo de que la huella dactilar al no guardar similitud con la del DNI
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 23, la alumna Dianderas Condori Michelle Alejandra queda observada por no cumplirse el ítem N°8.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 24, la candidata Illanes Cruz Ximena se observa el primer apellido, la redacción es incorrecta debe decir: ILLANES, asimismo, la huella dactilar no guarda similitud con la del DNI
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 25, la estudiante Valdivia Llerena Valeria Juliette se observa que la huella dactilar no guarda similitud con la del DNI
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 26, de la estudiante Ramos Vilca Alison Denisse se observa que la huella dactilar no guarda similitud con la del DNI
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 27, la estudiante Teniente Casaperalta Alexandra Milagros se observa que la huella dactilar no guarda similitud con la del DNI
8	ANEXO-03: Copia digital del DNI del personero general	A fojas 29, la estudiante Álvarez Hinojosa Johanna Alessandra no adjuntó la constancia de matrícula conforme a lo requerido

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**Vida UNSA**” con código **CF-62**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Álvarez Hinojosa Johanna Alessandra** personero general de la lista denominada como “**Vida UNSA**” con código **CF-62**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” *día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)*. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados “*Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante consejo de facultad*”, sírvase a subsanar respecto segundo candidato, que se verificó que la estudiante Dianderas Condori Michelle Alejandra de la Facultad Arquitectura y Urbanismo, con CUI N° 20204339, DNI N° 73258498, con matrícula vigente, no está en el padrón de alumnos hábiles para postular. Siendo uno de los requisitos para ser candidato estudiantil de pregrado según lo establecido en el artículo 14 del reglamento de elecciones por lo que tendrá que subsanar conforme al Art. 27° del reglamento de Elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Concejo de Facultad.
2. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 01*” sírvase a **corregir, la huella digital de la estudiante** Calisaya Riega David Jesús en el extremo de que la huella dactilar al no guardar similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato observado.
3. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 02*” sírvase a **corregir**, la candidata Dianderas Condori Michelle Alejandra queda observada por no pertenecer al padrón de alumnos aptos para postulación, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato observado.
4. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 03*” sírvase a **corregir, en el extremo de** la candidata Illanes Cruz Ximena se observa el primer apellido, la redacción es incorrecta debe decir: ILLANES, asimismo, la huella dactilar no guarda similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato observado.
5. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 04*” sírvase a **corregir, la huella digital de la estudiante** Valdivia Llerena Valeria Juliette la cual no guarda similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato observado.
6. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 05*” sírvase a **corregir, la huella digital de la estudiante** Ramos Vilca Alison Denisse la cual no guarda similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato observado.

7. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 06*” sírvase a **corregir, la huella digital de la estudiante** Teniente Casaperalta Alexandra Milagros la cual no guarda similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato observado.
8. Respecto del “*Anexo – 03: Copia digital del DNI del personero general*” sírvase a **corregir**, en el extremo de que la estudiante Álvarez Hinojosa Johanna Alessandra no adjuntó la constancia de matrícula conforme a lo requerido, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato observado.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 21:56:55
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 22:44:47
-05'00'

RESOLUCION NRO.144-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-15 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de

las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como **“TRAZANDO NUEVOS TRIUNFOS”** con código CF-15.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ANEXO 01: Copia de DNI	La copia del DNI de la estudiante Cuba Trujillano Vianca Yoseline es ilegítima ya que no se observa bien los datos, por lo que se deberá de volver a presentar la copia del DNI de forma clara.



2	ANEXO 02: Declaración Jurada N° 01	De la declaración jurada de la estudiante Quilche Rivero María Luisa no consigno en el aparato de señalar domicilio el distrito en donde vive, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	De la declaración jurada perteneciente al estudiante Ticona Choquehuanca Iván Mauricio se puede observar que en el apartado donde se señala su firma y la huella digital no tiene similitud con la de su DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	De la declaración jurada perteneciente a la estudiante Gallegos Condori Lilian Daniela se puede observar que en el apartado donde se señala su firma y la huella digital no tiene similitud con la de su DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
5	ANEXO 03: Copia de DNI de personero de lista	No se visualice bien la copia de DNI del personero de lista, ni se adjuntó la constancia de matrícula del personero, por lo que, se deberá presentar nuevamente el anexo 03.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como "TRAZANDO NUEVOS TRIUNFOS" con código **CF-15**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Fernández Soncco Tania Belén** personero general de la lista denominada como “TRAZANDO NUEVOS TRIUNFOS” con código **CF-15**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de observación de inscripción de lista” día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados **“ANEXO 01: Copia de DNI”**, sírvase a subsanar la copia del DNI de la estudiante Cuba Trujillano Vianca Yoseline es ilegítima ya que no se observa bien los datos, por lo que se deberá de volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
2. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada N° 01”** sírvase corregir la declaración jurada de la estudiante Quilche Rivero María Luisa no consigno en el aparato de señalar domicilio el distrito en donde vive, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
3. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 04”** en la declaración jurada perteneciente al estudiante Ticona Choquehuanca Iván Mauricio se puede observar que en el apartado donde se señala su firma y la huella digital no tiene similitud con la de su DNI, para tal efecto deberá de volver a adjuntar el formato observado.
4. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 05”** la declaración jurada perteneciente a la estudiante Gallegos Condori Lilian Daniela se puede observar que en el apartado donde se señala su firma y la huella digital no tiene similitud con la de su DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05., por lo que deberá de presentar nuevamente el formato observado.
5. Respecto del **“Anexo 03 Copia de DNI de personero de lista”** no se adjuntó la copia de DNI del personero de lista, ni se adjuntó la constancia de matrícula del personero, por lo que, se deberá presentar nuevamente el anexo 03.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 21:57:37
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:43:51 -05'00'

RESOLUCION NRO.145 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-42 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones,*



concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Asamblea Universitaria se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que “El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “MIAU UNSA” con código CF-42.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	Se observa a fojas 07 que la estudiante Turpo Huanca, Alessandra Zoila se encuentra como candidata en dos listas siendo la CF-10 la otra lista donde se encuentra como cuarta candidata, sírvase atender la presente observación teniendo



		en cuenta el artículo 15° del reglamento de elección.
2	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	Se observa a fojas 07 que el estudiante Gómez Calcina Yuliana Sadi Rosario se encuentra como accesitario en dos listas siendo la CF-10 la otra lista donde se encuentra como tercer accesitario, sírvase atender la presente observación teniendo en cuenta el artículo 15° del reglamento de elección.
3	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 23, se observa que la imagen del DNI del estudiante Fabián Israel Lazo Vásquez Accesitario N°3 es observado, debido que la imagen no es legible, no se llega a visualizar correctamente los Nombres, Apellidos y Dirección por lo que debe observarse para tal efecto deberá de volver a presentar la copia digital del DNI, pero esta vez legible
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 29, se ha observado la declaración jurada N°2 de la Estudiante Sthefany del Rosario Martínez Gutiérrez porque la firma consignada no presenta similitud con la imagen del DNI, adjuntado en el Anexo 01, para tal efecto deberá de volver a presentar la declaración jurada.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	A fojas 34, se ha observado la declaración jurada N°7 del Estudiante Fabián Isrrael Lazo Vásquez porque la firma consignada no presenta similitud con la imagen del DNI, adjuntado en el Anexo 01, para tal efecto deberá de volver a presentar la declaración jurada.
6	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de la personera general	A fojas 37, se observa que la estudiante Ayma Tapara Flor Yureña presento copia de su DNI, pero no adjunto constancia de matrícula por lo que se requiere subsane y presente nuevamente el anexo 03

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de mayo y 01 de**

junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-42**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Ayma Tapara Flor Yureña** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-42**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” día *31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)*. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados “**lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante consejo de facultad**”, Se observa a fojas 07 que la estudiante Turpo Huanca, Alessandra Zoila se encuentra como candidata en dos listas siendo la CF-10 de nombre “Acción Universitaria” la otra lista donde se encuentra como cuarta candidata, **sírvase atender la presente observación teniendo en cuenta el artículo 15° del reglamento de elección.**
2. Respecto de los formatos denominados “**lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante consejo de facultad**”, Se observa a fojas 07 que el estudiante Gómez Calcina Yuliana Sadi Rosario se encuentra como accesitario en dos listas siendo la CF-10 de nombre “Acción Universitaria” la otra lista donde se encuentra como tercer accesitario, **sírvase atender la presente observación teniendo en cuenta el artículo 15° del reglamento de elección.**
3. Respecto de los formatos denominados “**ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos**”, sírvase a subsanar la observación que se hace a la imagen del DNI del estudiante Fabián Israel Lazo Vásquez Accesitario N°3 es observado, debido que la imagen no es legible, no se llega a visualizar correctamente los Nombres, Apellidos y Dirección por lo que debe observarse para tal efecto deberá de volver a presentar la copia digital del DNI, pero esta vez legible.
4. Respecto del anexo denominado como “**ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02**”, se ha observado la declaración jurada N°2 de la Estudiante Sthefany del Rosario Martínez Gutiérrez porque la firma consignada no presenta similitud con la imagen del DNI



adjuntado en el Anexo 01, para tal efecto deberá de volver a presentar la declaración jurada.

5. Respecto del “**ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07**” se ha observado la declaración jurada N°7 del Estudiante Fabián Isrrael Lazo Vásquez porque la firma consignada no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado en el Anexo 01, para tal efecto deberá de volver a presentar la declaración jurada.
6. Respecto del “**ANEXO-03: Copia Digital del DNI de la personera general**” se observa que la estudiante Ayma Tapara Flor Yureña presento copia de su DNI, pero no adjunto constancia de matrícula por lo que se requiere subsane y presente nuevamente el anexo 03.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por NUÑEZ
ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 21:58:28 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.05.30 22:43:00
-05'00'

RESOLUCION NRO.146-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-07 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0100-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Concejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “Acción Universitaria” con código CF-07.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 40, se encuentra observado por que la firma del candidato Añazco Huamanquispe Miguel Alonso, no muestra similitud con el DNI presentado por lo que se observa la mencionada declaración jurada.



2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 42, se encuentra observado por que la firma del candidato Vera Quispe Joe Emilson, no muestra similitud con el DNI presentado, asimismo, la huella dactilar no se visualiza completamente por lo que se observa la mencionada declaración jurada.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 45, se encuentra observado por que la firma del candidato Flores Hachire Nikole Daleska, no muestra similitud con el DNI presentado, asimismo, la huella dactilar se visualiza borrosa por lo que se observa la mencionada declaración jurada.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas *el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable*, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-07**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Chucuya Chagua Zintia Licetnia** personero general de la lista denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-07**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” *día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)*. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 01*” sírvase a **corregir, la firma** del candidato Añazco Huamanquispe Miguel Alonso, ya que esta no presenta similitud con la presentada en el DNI, para tal efecto deberá de volver a adjuntar el formato observado.



2. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 03*” sírvase a **corregir, la firma** del candidato Vera Quispe Joe Emilson, ya que esta no presenta similitud con la presentada en el DNI, asimismo la huella dactilar no se visualiza completamente teniendo que volver a imprimirla para que se vea correctamente, para tal efecto deberá de volver a adjuntar el formato observado.
3. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 06*” sírvase a **corregir, la firma** del candidato Flores Hachire Nikole Daleska, ya que esta no presenta similitud con la presentada en el DNI, asimismo, la huella dactilar presentada se observa borrosa teniendo que volver a imprimir la huella para que se muestre legible, para tal efecto deberá de volver a adjuntar el formato observado.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes NUÑEZ ZEVALLOS
Hermelinda FAU Mercedes Hermelinda
20163646499 soft FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
21:59:12 -05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente
Evaristo Luciano por LOPEZ TEJEDA
FAU Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
20163646499 soft Fecha: 2023.05.30
22:42:11 -05'00'

RESOLUCION NRO. 147-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-14 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “Acción Universitaria” con código CF-14

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del segundo candidato	A fojas 05 y 06, se observó que el DNI de la candidata Figueroa Melo Zerenit Aracelly se encontraba erróneo por lo cual deberán corregirlo.



2	ANEXO 02: Huella dactilar en la declaración jurada	A fojas 36/41, de la declaración jurada de los estudiantes Málaga Quispe Eduardo Claudio, Figueroa Melo Zerenit Aracely, Guillen Gómez Iraní, Nuñez Neyra Pedro Luis, Mamani Capacoila María del Pilar y Remache Pino Daniela Alejandra, se observa que las impresiones de las huellas dactilares se encuentran estampadas no guardando similitud con las copias digitales de DNI, por lo que deberá ser corregidos.
3	ANEXO 03: Personero de lista	Se observo que el personero López Ochoa Giancarlos Nestor no adjuntó la constancia de matrícula, por lo que se requiere subsanar presentando la constancia.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “ACCION UNIVERSITARIA” con código **CF-14** por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **López Ochoa Giancarlos Néstor** personero general de la lista denominada como “ACCION UNIVERSITARIA” con código **CF-14**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)***. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados “*Acreditación del personero general por el primer candidato, y Acreditación del personero general por el segundo candidato*”, sírvase a subsanar el DNI del segundo candidata Figueroa Melo Zerenit Aracelly, quien aparece como DNI 20220117, siendo erróneo, por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato de Acreditación del personero por el segundo candidato.



2. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 01*” sírvase a **corregir, colocando la huella digital de los estudiantes** Málaga Quispe Eduardo Claudio, Figueroa Melo Zerenit Aracely, Guillen Gómez Iraní, Nuñez Neyra Pedro Luis, Mamani Capacoila María del Pilar y Remache Pino Daniela Alejandra dado que en la declaración jurada la huella dactilar se encuentra aplastada no guardando similitud con las del DNI, para tal efecto deberá de volver a adjuntar el formato observado.
3. Respecto del “*ANEXO 03: Personero de lista*” sírvase a adjuntar la constancia de matrícula del personero de lista López Ochoa Giancarlos Nestor, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato observado.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 21:59:53
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:41:24 -05'00'

RESOLUCION NRO.148-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-09 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de

las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “Acción Universitaria” con código CF-09.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de Inscripción	A fojas 04, se observa que la firma de la personera general no guarda similitud con la de su DNI, por lo que se requiere pueda subsanar presentando nuevamente la solicitud de



		inscripción por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 44, Se ha observado la declaración jurada N° 1 de la estudiante Gonzales Mamani Astri Ivette en donde podemos observar tanto como firma y la huella dactilar no guarda relación con la huella de su DNI por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 47, Se ha observado que la declaración jurada N°4 de la Estudiante Villanueva Cancino Valeria Milagros porque la impresión de su huella dactilar no guarda relación con la de su DNI, procediendo a solicitar que pueda subsanar dicha observación por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 49, Se ha observado que la declaración jurada N°6 de la Estudiante Condorcahuana Llallacachi Nely Milagros porque en el apartado donde solicitan poner sus apellidos y nombres su primer nombre está mal escrito teniendo que escribir Nely con “y” y no con “i” debiendo subsanar la observación por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	A fojas 50, Se ha observado que la declaración jurada N°7 de la Estudiante Lamas Figueroa Masiel porque la impresión de su huella dactilar no guarda relación con la de su DNI, procediendo a solicitar que pueda subsanar dicha observación por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	A fojas 51, Se ha observado que la declaración jurada N°8 de la Tito Tito Reyna Isabel porque la impresión de su huella dactilar no guarda relación con la de su DNI, procediendo a solicitar que pueda subsanar dicha observación

		por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
7	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de personero	A fojas 53, Se ha observado que en el anexo N°3 la personera Dueñas Condori Nayeli Brenda no adjunto la constancia de matricula por lo que se requiere pueda subsanar.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-09**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Dueñas Condori Mayeli Brenda** personero general de la lista denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-09**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” **día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados “**Solicitud de Inscripción**”, sírvase a subsanar firma de la personera general no guarda similitud con la de su DNI, por lo que se requiere pueda subsanar presentando nuevamente la solicitud de inscripción por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
2. Respecto del anexo denominado como “**ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01**”, sírvase a **corregir** la declaración jurada N° 1 de la estudiante Gonzales Mamani Astri Ivette en donde podemos observar tanto como firma y la huella dactilar no guarda relación con la huella de su DNI por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
3. Respecto del “**ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04**” sírvase a **corregir**, la declaración jurada N°4 de la Estudiante Villanueva Cancino Valeria Milagros porque la impresión



de su huella dactilar no guarda relación con la de su DNI, procediendo a solicitar que pueda subsanar dicha observación por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.

4. Respecto del “**ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06**” sírvase a **corregir**, la declaración jurada N°6 de la Estudiante Condorcahuana Llallacachi Nely Milagros porque en el apartado donde solicitan poner sus apellidos y nombres su primer nombre está mal escrito teniendo que escribir Nely con “y” y no con “i” debiendo subsanar la observación por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
5. Respecto del “**ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07**” sírvase a **corregir**, la declaración jurada N°7 de la Estudiante Lamas Figueroa Masiel porque la impresión de su huella dactilar no guarda relación con la de su DNI, procediendo a solicitar que pueda subsanar dicha observación por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
6. Respecto del “**ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06**” sírvase a **corregir** la declaración jurada N°8 de la Tito Tito Reyna Isabel porque la impresión de su huella dactilar no guarda relación con la de su DNI, procediendo a solicitar que pueda subsanar dicha observación por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
7. Respecto del “**ANEXO-03: Copia Digital del DNI de personero**” sírvase a **corregir** N°3 la personera Dueñas Condori Nayeli Brenda no adjunto la constancia de matrícula por lo que se requiere pueda subsanar.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes NUÑEZ ZEVALLOS
Hermelinda FAU Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:00:41
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente
Evaristo Luciano por LOPEZ TEJEDA
FAU Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:40:23 -05'00'

RESOLUCION NRO.149 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-48 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Asamblea Universitaria se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como *“Ingeniería de producción y servicios”* con código CF-48.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de Personero por Segundo Candidato	A fojas 06, se desprende que la segunda candidata Soto Mamani Gabriela Inés no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 08 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.



2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que el segundo candidato Soto Mamani Gabriela Inés no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 08 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección. Respecto a esta observación sírvase subsanar conforme a los Arts. 14 del reglamento de la elección.
3	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 13 la imagen del DNI de la segunda candidata Gabriela Ines Soto Mamani la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 08 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
4	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 10 Falta adjuntar la imagen de la copia digital de DNI del tercer Accesitario del estudiante Gonzalo Joel Choque Dongo con DNI 73464633.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 24 se ha observado la declaración jurada N°1 del Estudiante Pedro Luis Paz Lloza porque la huella dactilar es muy tenue y la firma del estudiante no presenta semejanza como la imagen del DNI adjuntado en el Anexo 01 tal como se observa.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	A fojas 24, se cuenta con la declaración jurada de la segunda candidata Soto Mamani Gabriela Inés la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 08 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14° del reglamento de la elección.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 27 se ha observado que el estudiante Jairo Jorge Quispe Béjar consignó su dirección

		domiciliaria en forma incompleta, sin especificar el distrito y provincia.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 28 se ha observado la declaración jurada N°5 del Estudiante Ángel Eduardo Hincho Jove porque la huella dactilar es muy borrosa.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “CONFIA – consenso por la Fuerza Independiente Agustina” con código **CF-48**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Palma Layme Alex Scott** personero general de la lista denominada como “CONFIA – consenso por la Fuerza Independiente Agustina” con código **CF-48**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de observación de inscripción de lista” día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado **“Acreditación de Personero por Segundo Candidato”**, se desprende que la segunda candidata Soto Mamani Gabriela Inés no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para postularse, deberá de subsanar presentando nuevamente el formato referido.
2. Respecto del formato denominado **“Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad”** se desprende que el segundo candidato Soto Mamani Gabriela Inés no es ciudadano en ejercicio dado que es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para postularse, deberá de reconstituir su módulo con un candidato que se encuentre en la lista de candidatos hábiles y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del reglamento de la elección.



3. Respecto del formato denominado **“ANEXO- 01: Copia del DNI de candidato”**, se cuenta con el DNI y constancia de matrícula de la segunda candidata Soto Mamani Gabriela Inés la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para postularse, deberá de subsanar presentando la copia de DNI y constancia de matrícula de un candidato que se encuentre en la lista de candidatos hábiles y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del reglamento de la elección.
4. Respecto de los formatos denominados **“ANEXO 01: copia digital del DNI de candidatos”**, sírvase a subsanar presentando la copia digital del tercer accesitario del estudiante Gonzalo Joel Choque Dongo con su respectiva constancia de matrícula, por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato de Anexo 01 subsanando la observación requerida.
5. Respecto del anexo denominado como **“ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01”**, sírvase a corregir presentando la declaración jurada N°1 del Estudiante Pedro Luis Paz Lloza porque la huella dactilar es muy tenue y la firma del estudiante no presenta semejanza como la imagen del DNI.
6. Respecto del formato denominado **“Anexo – 02: Declaración Jurada 02”**, se cuenta con la declaración jurada de la segunda candidata Soto Mamani Gabriela Inés la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para postularse, deberá de subsanar presentando nuevamente el formato referido.
7. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 04”** sírvase a **corregir, colocando** adecuadamente la dirección del estudiante Jairo Jorge Quispe Bejar indicando el distrito y provincia, para tal efecto deberá de volver a adjuntar el formato observado.
8. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada 05”** sírvase a **corregir, colocando correctamente la huella digital del estudiante** Ángel Eduardo Hincho Jove dado que en la declaración jurada la huella digital, no se muestra adecuadamente ya que está muy borrosa por lo que para tal efecto deberá de volver a adjuntar el formato observado.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:01:25 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente
por LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:39:33 -05'00'

RESOLUCION NRO.150-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-37 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de

las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Asamblea Universitaria se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como *“CONFIA - Consenso por la fuerza Independiente Agustina”* con código CF-37.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Orden de contenido	A fojas 02, de la revisión y verificación de los kits remitidos al correo del Comité Electoral Universitario se desprende lo siguiente: El folio 2 debe contener el orden de contenido como se especifica en el modelo del kit electoral, sin

		embargo, en el kit enviado está el voucher de pago, por lo que se tendrá que modificar subsanando el error y volviendo a enviar todo el documento completo.
2	Solicitud de inscripción	A fojas 03, de los datos del estudiante Cruz Cabana Maryori Giuliana la redacción de datos del personero es incorrecta, en los ítems Facultad y celular, por lo que deberá de presentar nuevamente.
3	Acreditación de personero por primer candidato	A fojas 04, de los datos del estudiante Cruz Cabana Maryori Giuliana la redacción de datos del personero es incorrecta, en el ítem de celular, por lo que deberá de presentar nuevamente.
4	Acreditación de personero por segundo candidato	A fojas 05, de los datos del estudiante Cruz Cabana Maryorie Giuliana la redacción de datos del personero es incorrecta, en el ítem de celular, por lo que deberá de presentar nuevamente.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “CONFIA - Consenso por la fuerza Independiente Agustina” con código **CF-37**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Cruz Cabana Maryori Giuliana** personero general de la lista denominada como “CONFIA - Consenso por la fuerza Independiente Agustina” con código **CF-37**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de observación de inscripción de**

lista” día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (*Improrrogable*). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto al formato “*Orden de Contenido*”, de la revisión y verificación de los kits remitidos al correo del Comité Electoral Universitario se desprende lo siguiente: El folio 2 debe contener el orden de contenido como se especifica en el modelo del kit electoral, sin embargo, en el kit enviado está el voucher de pago, por lo que se tendrá que modificar subsanando el error y volviendo a enviar todo el documento completo.
2. Respecto al formato denominado como “*Solicitud de inscripción*”, sírvase a corregir los datos del estudiante Cruz Cabana Maryori Giuliana la redacción de datos del personero es incorrecta, en los ítems Facultad y celular, por lo que deberá de presentar nuevamente, por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
3. Respecto al formato denominado como “*acreditación de personero por primer candidato*” sírvase a **corregir** los datos del estudiante Cruz Cabana Maryori Giuliana la redacción de datos del personero es incorrecta, en el ítem de celular, por lo que deberá de presentar nuevamente.
4. Respecto al formato denominado como “*acreditación de personero por segundo candidato*” sírvase a **corregir** los datos del estudiante Cruz Cabana Maryori Giuliana la redacción de datos del personero es incorrecta, en el ítem de celular, por lo que deberá de presentar nuevamente.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes Mercedes Hermelinda
Hermelinda FAU FAU 20163646499 soft
20163646499 soft Fecha: 2023.05.30
22:02:18 -05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente
Evaristo Luciano Evaristo Luciano FAU
FAU 20163646499 soft
20163646499 soft Fecha: 2023.05.30
22:38:39 -05'00'

RESOLUCION NRO.151-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-10 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “Acción Universitaria” con código CF-10.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ORDEN DE CONTENIDO	A fojas 02, observamos que no se presentó la segunda hoja respecto al contenido de la lista debiendo adjuntarla como se envió al momento de remitirle el kit.



2	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	A fojas 03, podemos observar que el apartado DNI, la señorita Chura Caraballo María Estrella no completa la información, por lo que deberá de volver a presentar la solicitud.
3	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	Se observa a fojas 06 que la estudiante Turpo Huanca, Alessandra Zoila se encuentra como candidata en dos listas, siendo la CF-42 la otra lista donde se encuentra como tercera candidata, sírvase atender la presente observación teniendo en cuenta el artículo 15° del reglamento de elección.
4	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	Se observa a fojas 07 que el estudiante Gómez Calcina Yuliana Sadi Rosario se encuentra como accesitario en dos listas, siendo la CF-42 la otra lista donde se encuentra como cuarto accesitario, sírvase atender la presente observación teniendo en cuenta el artículo 15° del reglamento de elección
5	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS	A fojas 06, respecto a la información consignada por Huamani Espinal Marilynn como accesitaria A-2 no coloca sus nombres completos faltando, por lo que se deberá de volver a presentar la el documento de lista de candidatos y accesitarios indicando su nombre completo.
6	ANEXO-01: COPIAS DIGITALES Y DECLARACIONES N° 01	A fojas 17, de la declaración jurada de la estudiante Calisaya Villanueva Menly Oscar, no se logra visualizar con exactitud la huella dactilar, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 01: Declaración Jurada N.º 01 del candidato N°01.
7	ANEXO-01: COPIAS DIGITALES Y DECLARACIONES N° 03	A fojas 21, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Guerrero Torres Miguel Andrés, no se logra visualizar con exactitud la huella dactilar, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 01: Declaración Jurada N.º 01 del candidato N°03.



8	ANEXO-01: COPIAS DIGITALES Y DECLARACIONES N° 06	A fojas 22, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Marilyn Naydelyn Huamani Espinal, se observa por que la declaración está incompleta faltando que ponga su segundo nombre como a la huella dactilar en dicho documento, por lo que deberá de volver a presentar en el anexo 01: Declaración Jurada N.º 06 del accesitario N°02.
9	ANEXO-02: DECLARACIONES JURADAS	A fojas 44 Se observa la DJ-6, nombre de la accesitaria A-2 está incompleto, se registró con un solo nombre, en el DNI cuenta con 2 nombres. Así mismo hay un error en la digitación del domicilio, dice: Asoc. Rafael Belaunde Díaz Canseco, debería decir: Asoc. Rafael Belaunde Diez Canseco por lo que deberá de volver a presentar en el anexo 02.
10	ANEXO-03: COPIA DIGITAL DEL DNI DEL PERSONERO	A fojas 47 anexo N°3, se aprecia que el DNI de la señorita Chura Caballero María Estrella que es personera se encuentra legible, sin embargo, no presentó la constancia de matrícula por lo que se requiere subsane la observación.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-10**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Chura Caraballo María Estrella** personero general de la lista denominada como “**Acción Universitaria**” con código

CF-10, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de observación de inscripción de lista” día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto a la segunda hoja del kit electoral donde debería estar la hoja del orden de contenido se requiere que debe de adjuntarla como se envió al momento de remitirle el kit, por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
2. Respecto del formato denominado como **“solicitud de inscripción”**, sírvase a corregir los datos del estudiante la señorita Chura Caraballo María Estrella no completa la información, por lo que deberá de volver a presentar la solicitud.
3. Respecto de los formatos denominados **“lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante consejo de facultad”**, Se observa a fojas 06 que la estudiante Turpo Huanca, Alessandra Zoila se encuentra como candidata en dos listas siendo la CF-42 la otra lista donde se encuentra como tercera candidata, **sírvase revisar la presente observación teniendo en cuenta el artículo 15° del reglamento de elección.**
4. Respecto de los formatos denominados **“lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante consejo de facultad”**, Se observa a fojas 06 que la estudiante Gómez Calcina Yuliana Sadi Rosario se encuentra como accesitario en dos listas siendo la CF-42 de nombre “MIAU UNSA” la otra lista donde se encuentra como cuarta accesitario, **sírvase revisar la presente observación teniendo en cuenta el artículo 15° del reglamento de elección.**
5. Respecto del formato **“lista de candidatas y accesitarios”** la información consignada por Huamani Espinal Marilyn como accesitaria A-2 no coloca sus nombres completos faltando, por lo que se deberá de volver a presentar la el documento de lista de candidatos y accesitarios indicando su nombre completo.
6. Respecto del **“ANEXO-01: Copias Digitales y declaraciones N° 01”** sírvase a **corregir**, la declaración jurada de la estudiante Calisaya Villanueva Menly Oscar, no se logra visualizar con exactitud la huella dactilar, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 01: Declaración Jurada N.° 01 del candidato N°01.
7. Respecto del **“ANEXO-01: Copias Digitales y declaraciones N° 03”** sírvase a **corregir** la declaración jurada perteneciente al estudiante Guerrero Torres Miguel Andrés, no se logra visualizar con exactitud la huella dactilar, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 01: Declaración Jurada N.° 01 del candidato N°03
8. Respecto del **“ANEXO-01: Copias Digitales y declaraciones N° 06”** sírvase a **corregir** la declaración jurada perteneciente al estudiante Marilyn Naydelyn Huamani Espinal, se observa por que la declaración está incompleta faltando que ponga su segundo nombre como a la huella dactilar en dicho documento, por lo que deberá de volver a presentar en el anexo 01: Declaración Jurada N.° 06 del accesitario N°02.
9. Respecto del **“ANEXO-01: Declaraciones Juradas”** sírvase a **corregir** el orden del anexo N° 1, se requiere que lo presenten el orden adecuado ya que adjuntan todos los DNI



juntos, todas las declaraciones juradas de pertenecer al tercio superior juntas, todas las libretas de notas demostrando el creditaje alcanzado juntas y por último todas las constancias de matrículas juntas debiendo estos documentos estén en orden por candidato por lo que deberán ordenar los documentos acorde a lo requerido por lo que deberá de volver a presentar en el anexo 01.

10. Respecto del “**ANEXO-02: Declaraciones Juradas**” sírvase a **corregir** la DJ-6, nombre de la accesitaria A-2 está incompleto, se registró con un solo nombre, en el DNI cuenta con 2 nombres. Así mismo hay un error en la digitación del domicilio, dice: Asoc. Rafael Belaunde Díaz Canseco, debería decir: Asoc. Rafael Belaunde Diez Canseco, por lo que deberá de adjuntar nuevamente el formato.
11. Respecto del “**ANEXO-03: Copia digital del DNI del personero**” sírvase a **corregir** en el extremo de la señorita Chura Caballero María Estrella, no presentó la constancia de matrícula por lo que se requiere subsane la observación, presentar el documento requerido.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente
por NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:03:04 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente
por LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:37:42 -05'00'

RESOLUCION NRO. 152-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-26 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164ª del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “ACCION UNIVERSITARIA” con código CF-26.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 20 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del Personero General	A fojas 04, los datos del personero general Carlos Javier Ravelo Lima no coincide con la firma que se visualiza en su DNI, por lo cual tendrá que subsanar el error y volver a enviar el documento.



2	Acreditación del Personero por Primer Candidato	Se observa que los datos del Personero General Ravalero Lima Carlos Javier, “facultad y celular” están llenados al revés, por lo que deberá subsanarse y presentarse nuevamente.
3	Acreditación del Personero por Segundo Candidato	Se observa que los datos del Personero General Ravalero Lima Carlos Javier, “facultad y celular” están llenados al revés, por lo que deberá subsanarse y presentarse nuevamente.
4	Extremo de la Inscripción de la Lista	Se observa que el apellido paterno del 3 er candidato Morron Vizarreta Robert Hilton, se encuentra mal escrito, por lo que tendrá que corregir y volver a presentar dicha lista.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	De la declaración jurada perteneciente a la estudiante Huaihua Llave Miurka Lisseth se puede observar que en el apartado donde se señala su firma no tiene similitud con la de su DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	De la declaración jurada perteneciente al estudiante Huamani Huamani Ivan Fernando, refiere que en el apartado donde se señala su dirección esta no coincide con la dirección que se observa en su DNI, además no se escribió el nombre de la lista, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	De la declaración jurada perteneciente al estudiante Morron Vizarreta Robert Hilton , refiere que en el apartado donde se señala su dirección esta no coincide con la dirección que se observa en su DNI, además no se escribió el nombre de la lista, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04



8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	De la declaración jurada perteneciente a la Guevara Ruiz Estephany Estrujilda, refiere que su firma no coincide con la del DNI, además no se escribió el nombre de la lista, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06
---	---	---

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “ACCION UNIVERSITARIA” con código **CF-26**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Ravelo Lima Carlos Javier** personero general de la lista denominada como “ACCION UNIVERSITARIA” con código **CF-26**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de observación de inscripción de lista” día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto anexo denominados **“Acreditación del Personero General”**, los datos del personero general Carlos Javier Ravelo Lima no coincide con la firma que se visualiza en su DNI, por lo cual tendrá que subsanar el error y volver a enviar el documento.
2. Respecto del anexo denominado como **“Acreditación del Personero por Primer Candidato”** los datos del Personera General Ravalero Lima Carlos Javier, “facultad y celular” están llenados al revés, por lo que deberán subsanarse y presentarse nuevamente
3. Respecto del **“Acreditación del Personero por Segundo Candidato”** los datos del Personero General Ravalero Lima Carlos Javier, “facultad y celular” están llenados al revés, por lo que deberá subsanarse y presentarse nuevamente.



4. Respecto del “*Extremo de la Inscripción de la Lista*” el apellido paterno del 3er candidato Morron Vizarreta Robert Hilton, se encuentra mal escrito, por lo que tendrá que corregir y volver a presentar dicha lista.
5. Respecto al “*ANEXO-02- Declaración Jurada N° 02*” la declaración jurada perteneciente a la estudiante Huaihua Llave Miurka Lisseth se puede observar que en el apartado donde se señala su firma no tiene similitud con la de su DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente.
6. Respecto a “*ANEXO-02 Declaración Jurada N° 03*” la declaración jurada perteneciente al estudiante Huamani Huamani Ivan Fernando, refiere que en el apartado donde se señala su dirección esta no coincide con la dirección que se observa en su DNI, además no se escribió el nombre de la lista, por lo que deberá de presentar nuevamente.
7. Respecto a “*ANEXO-02 Declaración Jurada N° 04*” la declaración jurada perteneciente al estudiante Morron Vizarreta Robert Hilton, refiere que en el apartado donde se señala su dirección esta no coincide con la dirección que se observa en su DNI, además no se escribió el nombre de la lista, por lo que deberá de presentar nuevamente.
8. Respecto al “*ANEXO-02 Declaración Jurada N° 06*” la declaración jurada perteneciente a la Guevara Ruiz Estephany Estrujilda, refiere que su firma no coincide con la del DNI, además no se escribió el nombre de la lista, por lo que deberá de presentar nuevamente.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente
por NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:04:46 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente
por LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:36:10 -05'00'

RESOLUCION NRO. 153-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-19 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “ACCION UNIVERSITARIA” con código CF-19.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 19 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del Primer candidato	A fojas 02, los datos del primer candidato Fiorella Danitza Paco Ccapa no coincide con la firma que se visualiza en la acreditación de personero por primer candidato con la de su

		DNI, por lo cual tendrá que subsanar el error y volver a enviar el documento.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	De la declaración jurada perteneciente a la estudiante Fiorella Danitza Paco Ccapa se puede observar que en el apartado donde se señala su firma no tiene similitud con la de su DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	De la declaración jurada perteneciente a la estudiante Rojas Valdivia Luz Angelica se puede observar que en el apartado donde se señala su huella digital no tiene similitud con la de su DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	De la declaración jurada perteneciente a la estudiante Marian Lucero Nieto Prado se puede observar que en el apartado donde se señala su huella digital se encuentra ilegible, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “ACCION UNIVERSITARIA” con código **CF-19**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Kana Neira Norellys Kristell**

personero general de la lista denominada como “ACCION UNIVERSITARIA” con código **CF-19**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” día **31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados “*Acreditación del Primer Candidato*”, de los datos del primer candidato Fiorella Danitza Paco Ccapa no coincide con la firma que se visualiza en la acreditación de personero por primer candidato con la de su DNI, por lo cual tendrá que subsanar el error y volver a enviar el documento.
2. Respecto del anexo denominado como “*ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01*” la estudiante Fiorella Danitza Paco Ccapa se puede observar que en el apartado donde se señala su firma no tiene similitud con la de su DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02.
3. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 03*” la estudiante Rojas Valdivia Luz Angelica se puede observar que en el apartado donde se señala su huella digital no tiene similitud con la de su DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02.
4. Respecto del “*Anexo – 02: Declaración Jurada 4*” la estudiante Marian Lucero Nieto Prado se puede observar que en el apartado donde se señala su huella digital se encuentra ilegible, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02:

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30 22:05:34
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente
por LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:35:15 -05'00'

RESOLUCION NRO.154-2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-16 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

2.5 Que, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0100-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de



las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.”

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA.”

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

*“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). **d).3.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades*



universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”

“Artículo 21: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 22º: Las listas para Asamblea Universitaria se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

“Artículo 24º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23º del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”



“Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“Artículo 37º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28º del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personal general de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 29º que *“El personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para los días 18 y 19 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como *“CONFIA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina”* con código CF-16

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 32º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 20 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Revisión y verificación: De los datos del personero general	A fojas 04, se observó la firma de Luis Iván Choquehuanca Oblitas no coincide con la firma que se visualiza en el DNI, por lo que deberá modificar y subsanar el error, para luego enviar todo el documento completo.

2	ANEXO – 02: Declaración Jurada 01	Se observa que el DNI la estudiante Quispe Huanaco Angela Brigitte, es ilegítima ya que no se observa bien los datos, por lo que se deberá de volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
3	ANEXO 02: Huella dactilar en la declaración jurada	A fojas 25 de la declaración jurada de la estudiante Onofre Ancco Diana Nathalie, se observa que la impresión de la huella dactilar se encuentra estampadas no guardando similitud con la del DNI, por lo que deberá ser corregidos.
4	ANEXO 02: Declaración Jurada N°2	De la declaración jurada de la estudiante Onofre Ancco Diana Nathalie la firma no presenta similitud con la imagen de su DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
5	ANEXO 02: Declaración Jurada N°3	De la declaración jurada de la estudiante Carpio Coaguila Dayana Nicol la firma no presenta similitud con la imagen de su DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
6	ANEXO 03: Personero General	Que no se adjuntó la constancia de matrícula del personero de la lista

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0100-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**CONFIA- CONSENSO POR LA FUERZA INDEPENDIENTE AGUSTINA**” con código **CF-16** por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Choquehuanca Oblitas Luis Iván** personero general de la lista denominada como “**CONFÍA- CONSENSO POR LA FUERZA INDEPENDIENTE AGUSTINA**” con código **CF-16**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de observación de inscripción de lista**” ***día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 de 08:00 a 15:00 horas***

(Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los formatos denominados “**Revisión y verificación: De los datos del personero general**”, se observó la firma de Luis Iván Choquehuanca Oblitas no coincide con la firma que se visualiza en el DNI, por lo que deberá modificar y subsanar el error, para luego enviar todo el documento completo.
2. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada 01**” del DNI la estudiante Quispe Huanaco Angela Brigitte, es ilegítima ya que no se observa bien los datos, por lo que se deberá de volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
3. Respecto del “**ANEXO 02- Huella dactilar en la declaración jurada**” la declaración jurada de la estudiante Onofre Ancco Diana Nathalie, se observa que la impresión de la huella dactilar se encuentra estampadas no guardando similitud con la del DNI, para tal efecto deberá de volver a adjuntar el formato observado.
4. Respecto al “**ANEXO 02-Declaración Jurada N°2**” la estudiante Onofre Ancco Diana Nathalie la firma no presenta similitud con la imagen de su DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02, para tal efecto deberá de volver a adjuntar el formato observado.
5. Respecto del “**ANEXO 02- Declaración Jurada N°3**” la estudiante Carpio Coaguila Dayana Nicol la firma no presenta similitud con la imagen de su DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato observado.
6. Respecto del “**ANEXO 03- Personero General**” sírvase a adjuntar la constancia de matrícula del personero de lista, por lo que deberá de presentar nuevamente el formato observado.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente
por NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:06:15 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente
por LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.05.30
22:34:17 -05'00'